

**DE PASIONES Y DESMESURAS: UNA MIRADA DEL CONCUBINATO,
ADULTERIO Y AMANCEBAMIENTO DESDE LA NORMATIVIDAD EN LA
REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA (1830 - 1862)**

JUAN FELIPE VILLAQUIRÁN GARCÍA

JUAN PABLO PEÑA HENAO

UNIVERSIDAD DEL VALLE

SEDE BUGA

LICENCIATURA EN HISTORIA

2022

**DE PASIONES Y DESMESURAS: UNA MIRADA DEL CONCUBINATO,
ADULTERIO Y AMANCEBAMIENTO DESDE LA NORMATIVIDAD EN LA
REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA (1830 - 1862)**

JUAN FELIPE VILLAQUIRÁN GARCÍA

JUAN PABLO PEÑA HENAO

Tesis o Trabajo de investigación presentado para optar por el título de
Licenciatura en Historia

Director

Héctor Manuel Cuevas Arenas

Doctor en Historia

UNIVERSIDAD DEL VALLE

SEDE BUGA

LICENCIATURA EN HISTORIA

2022

CONCEPTO APROBADO – JUR. RAFAEL BEDOYA

FORMATO # 4
FORMULARIO DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL
(TRABAJO DE GRADO)

DATOS DE EL(LA) DOCENTE EVALUADOR(A)	
Nombre:	Jose Rafael Bedoya Catalán
Correo electrónico:	bedoya.jose@correounivalle.edu.co
Teléfono:	3004124763
Filiación institucional:	Docente hora catedra

DATOS DE EL(LA) ESTUDIANTE EVALUADO (A)	
Título del Trabajo:	DE PASIONES Y DESMESURAS: UNA MIRADA DEL CONCUBINATO, ADULTERIO Y AMANCEBAMIENTO DESDE LA NORMATIVIDAD EN LA REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA (1830 - 1862)
Nombre estudiante:	Juan Felipe Villaquirán García Juan Pablo Peña Henao.
Código estudiante:	
Programa Académico:	Licenciatura en Historia
Tutor:	Héctor Cuevas Arenas

RUBRICA DE EVALUACION	1.0 a 5.0
Organización de la propuesta	4.2
Redacción	4.5
Pertinencia histórica de la investigación	4.2
Objetivos	4.0
Desarrollo de la hipótesis	4.0
Solvencia conceptual	4.3
Revisión bibliográfica exhaustiva del tema a trabajar	4.2
Fuentes primarias	3.5
Metodología	4.0
Dominio del tema evidenciado	4.2
Aportes al conocimiento del tema	4.2
NOTA FINAL ¹ :	4.1

El trabajo de grado de los estudiantes Juan Felipe y Juan Pablo, está bien escrito y hay que rescatar que tiene cierta solvencia conceptual que no es habitual en este tipo de trabajos de grado. No obstante, la pertinencia de la investigación no es bien soportada, ya que reduce la revisión bibliográfica a unos cuantos autores, que si bien son válidos están suscritos a una tendencia historiográfica que se limita a ver de manera binaria el amancebamiento y el concubinato, sin contrastar con la historiografía de punta sobre el tema, el cual va más allá de lo mencionado.

En ese sentido, lo que pudo ser una fortaleza al implementar como metodología la historia conceptual, no se ve reflejado debido a que no se apropian de fuentes primarias que rompen con la retórica formal del Estado. Es decir, no hacen una revisión exhaustiva de fondos documentales de tipo eclesiástico que se encuentran disponibles en la WEB, como tampoco de algunos casos que están presentes en el Archivo de la academia de historia de Buga.

Sin embargo, hay que ponderar que es un intento válido que genera un aporte tenue para comprender desde una perspectiva conceptual el fenómeno del amancebamiento y el concubinato. En ese sentido considero el trabajo **aprobado**.

Los estudiantes tendrán mayores retos, los cuales inician ahora. Ojala puedan darle a este trabajo de grado, mayor contundencia a sus hipótesis de trabajo por medio de un análisis cuantitativo y conceptual de los casos que se encuentran en diversos fondos judiciales y eclesiásticos.

Si usted considera que el trabajo debe ser reconocido como **Meritorio o Laureado**, por favor explicita y amplíe su concepto, **teniendo en cuenta los lineamientos en la Res. No. 002 de 2004 del Consejo de Facultad de Humanidades (Anexa al final de este documento)**:

José Roberto Cárdenas

Firma:

Fecha: 26 de mayo de 2022

CONCEPTO APROBADO – JUR. CLAUDIA SERNA

FORMATO # 4
FORMULARIO DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL
(TRABAJO DE GRADO)

DATOS DE EL(LA) DOCENTE EVALUADOR(A)	
Nombre:	Claudia Ximena Serna García
Correo electrónico:	Claudia.serna@correounivalle.edu.co
Teléfono:	3156585287
Filiación institucional:	Docente HC

DATOS DE EL(LA) ESTUDIANTE EVALUADO (A)	
Título del Trabajo:	De pasiones y desmesuras: una mirada del concubinato, adulterio y amancebamiento desde la normatividad en la República de Nueva Granada (1830 - 1862)
Nombre estudiante:	Juan Felipe Villaquirán García
Código estudiante:	
Nombre estudiante:	Juan Pablo Peña Henao
Código estudiante:	
Programa Académico:	Licenciatura en Historia
Tutor:	Héctor Manuel Cuevas

RÚBRICA DE EVALUACIÓN	1.0 a 5.0
Organización de la propuesta	4.2
Redacción	4.0
Pertinencia histórica de la investigación	4.2
Objetivos	4.0
Desarrollo de la hipótesis	4.0
Solvencia conceptual	4.0
Revisión bibliográfica exhaustiva del tema a trabajar	4.5
Fuentes primarias	4.8
Metodología	4.2
Dominio del tema evidenciado	4.2
Aportes al conocimiento del tema	4.5
NOTA FINAL ¹ :	4.2

Comentarios adicionales:

Se presenta una apuesta que aporta a los campos de estudio de la historiografía del siglo XIX acudiendo a un amplio abanico de fuentes documentales de distinto tipo lo que le da rigurosidad a la investigación presentada.

De igual manera, se evidencia una metodología que se fundamenta en la interpretación de documentos que muestran la vida cotidiana y las prácticas de concubinato, adulterio

y amancebamiento. Es de anotar que este es un tema que ha sido poco estudiado, por lo tanto, sus aportes cobran mayor relevancia.

A continuación se relacionan aspectos que se sugiere deben ser mejorados:

1. Evidenciar la argumentación sobre el periodo temporal estudiado.
2. El marco teórico debe articularse con los conceptos abordados: concubinato, adulterio y amancebamiento.
3. El objetivo general no coincide con la pregunta de investigación planeada: ver páginas 31 y 32.
4. Es importante revisar la bibliografía, dado que la forma en la que se cita tanto al pie de página como al final tiene diversos formatos. Se recomienda unificarlo e incluir aquellas que están en notas al pie y que no aparecen en las referencias bibliográficas.
5. Se sugiere que en la conclusión se enuncien aspectos de cada capítulo.

Si usted considera que el trabajo debe ser reconocido como **Meritorio o Laureado**, por favor explicita y amplíe su concepto, [teniendo en cuenta los lineamientos en la Res. No. 002 de 2004 del Consejo de Facultad de Humanidades \(Anexa al final de este documento\)](#):

Claudia X. Serra G.

Firma: _____

Fecha: 27 de mayo de 2022

Datos del tutor

Héctor Manuel Cuevas Arenas

Doctor en Historia

C.C: 94469727

Hector.cuevas@correounivalle.edu.co

Índice

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	7
Justificación y periodización	8
Revisión bibliográfica.....	11
Marco teórico.....	13
Marco conceptual.....	22
Pregunta problema.....	31
Objetivos.....	33
Estructura de capítulos.....	33
Fuentes.....	34
CAPÍTULO I: NOCIONES HISTÓRICAS Y PERCEPCIÓN EN LOS CASOS DE AMANCEBAMIENTO	36
CAPÍTULO II: INSTITUCIONES Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL CONTRA LAS PRÁCTICAS PROSCRITAS.....	45
2.1 Instituciones y regulaciones.....	45
Ley como reguladora de prácticas proscritas.....	45
Autoridades civiles que confrontaron el amancebamiento, el concubinato y el adulterio.....	51
Autoridades: Entre incipientes y formalizados.....	51
Autoridades eclesiásticas que confrontaron el amancebamiento, el concubinato y el adulterio.....	61
2.2 Mecanismos del control y relaciones sociales.....	65
Mecanismos del control institucional que buscaron regular el amancebamiento.....	66
Sobre la familia y las relaciones sociales.....	76
Sobre el amancebamiento como delito.....	85
Características de hombres y mujeres.....	91
Imagen de las autoridades sobre ellas mismas.....	93
CAPÍTULO III: MATRIMONIO COMO EJE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD DEL SIGLO XIX.....	97
3.1 Análisis de la noción del matrimonio	98

3.2 Transición conceptual como reflejo de cambio político administrativo.....	105
3.3 Elemento de configuración de campos de experiencia y horizontes de expectativa.....	112
CONCLUSIONES.....	118
BIBLIOGRAFÍA.....	122
Fuentes primarias.....	122
Constituciones.....	122
Códigos civiles.....	122
Periódicos.....	123
Catecismos.....	124
Literatura.....	125
Fuentes secundarias.....	125
Artículos.....	125
Trabajos de grado.....	130
Libros.....	132

RESUMEN

Estableciendo como punto de reconocimiento histórico las legislaciones sobre la familia en el siglo XIX, este trabajo pretende encontrar algunas nociones acerca de los conceptos que se relacionen a las uniones ilegítimas en la república de la Nueva Granada.

En específico, se pretende indagar acerca de los conceptos de amancebamiento, concubinato y adulterio, a pesar de los constantes cambios ideológicos de los gobiernos de turno, generalmente se consideraron prohibidos o incongruentes con la estructura familiar establecida e ideal.

Por ende, se busca analizar la manera en que dichos estamentos de poder establecían una serie de dinámicas y proyectos con el objetivo de regular dichas prácticas proscritas. Esto es, indagar acerca de los mecanismos de control para las uniones ilícitas y la manera en que ésta discursiva nos da a entender -por contraposición- la naturaleza de dichos fenómenos que se consideraban como amenazantes de los ideales idílicos de relacionamiento de pareja ligados al proyecto de nación.

Para ello, los materiales de análisis son los códigos civiles, los mandatos institucionales, los códigos penales y su ejecución pragmática -es decir, las penas-. Así mismo, se pretende interpretar publicaciones de carácter y origen religioso, con el objetivo de entender la injerencia eclesiástica y clerical en los sucesos determinados.

Comprendiendo la naturaleza del Estado, no deja de ser valioso la complementariedad que puede otorgar el análisis desde lo religioso de dichos conceptos y fenómenos que transgredían una noción tan esencial -tanto para el proyecto de nación como para la institucionalidad religiosa- como el de la familia.

Conceptos clave: Amancebamiento, concubinato, adulterio, amistad ilícita, vida cotidiana.

INTRODUCCIÓN

El amancebamiento en el siglo XIX es un fenómeno social que, si bien no es nuevo para esta época, representó un fenómeno de gran ebullición, viéndose inmerso dentro de las esferas privadas de la sociedad, en la vida cotidiana, y no solo de los sectores populares sino también de los sectores elitistas.

El amancebamiento y el concubinato serán uno de los estilos de convivencia en pareja, donde este tipo de unión va a representar una de las alternativas sociales dentro de las formas familiares, reemplazando las grandes ceremonias, y atentando en contra de las buenas costumbres.

Es por ello que las leyes civiles y las leyes divinas, en función de ser garantes de un orden social en la nueva República, serán quienes penalicen este tipo de actos. Se acusaba a los amancebados de pecaminosos, inmorales y transgresores del orden y la ley moral, imponiendo en ellos castigos como el destierro, la cárcel o la extinción de bienes.

Con este proyecto investigativo, se busca contribuir a la historiografía contemporánea desde el enfoque de la historia de la vida cotidiana, a la historia social y cultural. Desde la idealización de la elaboración dentro de la investigación académica, se pretende servir como un ejemplo para el estudio de la vida cotidiana desde el ámbito documental de las fuentes oficiales, donde éstas no sólo corresponden a la dinámica política, sino que también nos ofrecen un punto de entendimiento a las relaciones sociales, y la relación de la sociedad con el Estado a través del cumplimiento -o no cumplimiento- de las normas dentro de su cotidianidad.

Es de igual pretensión, una elaboración crítica y objetiva que contribuya al entendimiento de las dinámicas de las corporaciones de poder dentro del marco

decimonónico, y sus mecanismos de regulación para las conformaciones sociales no reconocidas legalmente en este periodo.

Justificación y periodización

Las investigaciones referentes a la temática desde la historia de la vida cotidiana han sido elaboradas por parte de académicos que han analizado la forma en la que a través del cambio de las legislaciones, las ideologías y las dinámicas sociales se modificaron las formas de vivir la cotidianidad, por lo que han desarrollado sus trabajos alrededor de la vida marital y sus transformaciones.

En este sentido, las investigaciones alrededor del estudio de la vida cotidiana, ha cobrado importancia en la historiografía, ya que es en estas donde los conceptos que hacen parte de la forma en cómo se percibe el hombre su convivencia en sociedad, tales como el amancebamiento y el concubinato, se empiezan a concebir como una reconstrucción de los aspectos sociales y maritales.

En la diversidad de formas de organización familiar surge un obstáculo casi que inquebrantable: las desigualdades sociales, raciales, y genéricas donde el tejido social colombiano – neogranadino- está permeado de diferencias no solo económicas, o políticas sino de carácter social y cultural.

Las dificultades que esto presenta para la transformación legisladora se pueden observar principalmente en las políticas tradicionalistas donde el amancebamiento, el concubinato y el adulterio son aquellas prácticas que atentan no solo contra la moral, sino -y de igual forma- contra la sociedad.

No obstante, las prohibiciones que se hicieron en el siglo XIX en cuanto a las relaciones entre amancebados, y la satanización de esas prácticas proscritas por parte de la Iglesia, esta <<rebeldía social>> tendió a incrementarse, no dejando otro paso a la justicia que despenalizar el concubinato y el amancebamiento a través de la Corte de Justicia y el Parlamento el 26 de mayo de 1978, lo que permitió reconocerlo como una constitución familiar a través de la “Unión libre” y los Matrimonios Civiles.

“La Comisión, que estrenó nuevo presidente en la persona del ucedista José María Gil Albert, en sustitución de Juan Manuel Fanjul, nombrado fiscal general del Reino aprobó por unanimidad el artículo primero del proyecto de ley, que supone la despenalización del adulterio y del amancebamiento.”¹

Cabe aclarar que la fuente anterior, aunque se encuentra fuera del contexto temporal, ayuda a entender la transición de la justicia con el fin de poder contrarrestar el crecimiento de las amistades ilícitas en un periodo cercano, en una suerte de contraste judicial y evidencia de transición social.

Debido a este cambio en las normativas del código penal, académicos como Mauricio Bocanument Arbeláez y Carlos Mario Betancur Molina, desde el Derecho, expresaron la forma en que el concubinato se logró constituir a modo de una forma de vida familiar a través de la jurisprudencia neogranadina y su evolución.

Estos académicos ofrecen un panorama genérico sobre las manifestaciones sociales y culturales, y alrededor de ello, y en su artículo *la estructura familiar del concubinato. Un reconocimiento jurisprudencial en Colombia* expone que:

¹ Periódico El País. Edición: América (España), 18 de enero de 1978.

“El concubinato desapareció como delito con la Ley 95 del 15 de abril de 1936, mediante la cual se reformó al Código Penal. No obstante, su reconocimiento como estructura familiar comenzó antes. Debido al gran número de relaciones que de este tipo se presentaban, para la Corte Suprema de Justicia era necesaria la creación de elementos de protección a los efectos patrimoniales de estas uniones, con el ánimo de superar la desigualdad de las parejas a causa de prejuicios arraigados en la sociedad, efectos que posteriormente se extendieron al plano familiar y al estado civil de las personas”²

Sin embargo, para que el concubinato se legalizara dentro de las sociedades y se convirtiera en una manera de vivir en pareja, tenían que cumplir con ciertos requisitos para poder que su proceso judicial llegara a su fin.

Uno de estos requisitos que pedían los gobiernos locales en una primera instancia era que estas parejas se casaran; en el año de 1935 se establecieron dos requisitos más con el fin de que aquellas personas que no pudieran casarse logaran vivir en lo que hoy conocemos como unión libre o relaciones de hecho:

“En la década de 1930, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, estableció la posible existencia una sociedad de hecho entre concubinos. (...) El segundo tipo de sociedad de hecho, que también se conoce como sociedades creadas de hecho o por los hechos, es la que se presenta entre concubinos. No obstante, la Corte en la misma sentencia del 20 de noviembre de 1935, estableció dos requisitos adicionales. El primero era que la sociedad de hecho de los concubinos no tuviera por finalidad constituir el concubinato o prolongarlo (...) El segundo requisito se estableció para diferenciar entre la relación personal, sentimental, afectiva familiar de la patrimonial y, por lo tanto, era necesario demostrar el ánimo de asociación con base en actividades diferentes a estas, teniendo en cuenta que, a diferencia del matrimonio, la relación concubinaria en sí misma no generaba la sociedad patrimonial”³

² Bocaument-Abeláez, Mauricio; Molina Betancur, Carlos Mario, “La estructura familiar del concubinato. Un reconocimiento jurisprudencial en Colombia”. *Revista lasallista de investigación*. Vol. 15 – No. 1 (2018): p133

³ Ibid. p133

Fue así como la corte suprema de justicia, por medio de la flexibilidad ante estas prácticas, fue eliminando de manera paulatina las exigencias para la formación familiar dentro del Estado.

Podemos observar el modo en que el concubinato pasó de ser un delito a una institución familiar desde la vía jurisprudencial y la manera en que ésta con el tiempo obtuvo un respaldo y una protección en defensa de las clases sociales.

No obstante, sin pretensión de salirnos de nuestra línea temporal, el panorama general que se nos ofrece dentro de la discusión del siglo XX sobre la legalidad en los matrimonios civiles, es importante resaltarlos, ya que nos dará cuenta sobre la manera en que se fue constituyendo a través de las normativas la percepción familiar y la diversidad de unión sin caer en prejuicios sociales o morales.

Revisión bibliográfica

En continuación con nuestra correspondida línea investigativa y nuestro marco de estudio, desde la historia de la vida cotidiana, académicos como Guiomar Dueñas, Sandy Viviana González, Pablo Rodríguez, Carolina Jaramillo Velásquez, entre otros, nos permiten obtener un panorama general y globalizado de lo que fue el concubinato, el adulterio y el amancebamiento como fenómenos sociales que llegaron en el sentido de su inmersión, asimilación y permanencia en la sociedad.

De igual forma, las investigaciones de Alejandra Palafox Menegazzi, brindan un panorama de lo que serán las transformaciones sociales a partir de los proyectos post independentistas donde se construye la sociedad a partir de preceptos familiares desde la

normatividad, con el fin de mostrar los intentos de regulación sexual a partir de discursos como estrategias de orden social en contra de las amistades ilícitas.

Esto permite que la investigación se vuelva dinámica, ya que gracias a proyectos investigativos como los de Menegazzi, ofrecen a la historiografía una mirada objetiva de como la normativa intentó -en algunos casos teniendo éxito y en otros no mucho-, una regulación y coerción a la sexualidad y la privacidad de las parejas.

Aquello, dado a modo de cambio de las ideas tradicionales de la familia que ofrecen una perspectiva de carácter histórico del amancebamiento como fenómeno social, y así poder estudiar el hecho como una forma válida de unión matrimonial, aunque no exenta la penalización por parte de los estamentos judiciales, los eclesiásticos o de la sociedad civil.

En consecuencia, nuevas reglamentaciones fueron surgiendo desde el siglo XIX: tales como los códigos civiles de 1825; el de 1850 publicado en enero en Bogotá, el código judicial de Medellín publicado en el año de 1866; aquel código de 1870 publicado en Bogotá, otro de carácter civil publicado en La Unión en el año de 1876, dan razón a las prácticas proscritas sobre las relaciones entre concubinos.

Muchos de los argumentos de las élites gobernantes precisamente residían en que las nuevas leyes afectaron directamente a la moral y harían daño al público, calando gravemente en las buenas costumbres de la sociedad tradicional. Por ende, a los ojos de la Iglesia Católica, estas prácticas no eran más que un torpe y vulgar concubinato:

“Algunos clérigos interpretaban el acto civil como una manera de lanzar al amancebamiento a las parejas que en razón de su conciencia se decidían únicamente por la ceremonia religiosa, en cuyo caso estarían en peligro de ser consideradas sus

uniones como simples concubinatos y quedarían los contrayentes expuestos a persecuciones judiciales. La prole quedaría reducida a la condición de ilegítima con los perjuicios sociales y económicos inherentes a esa condición”⁴

Marco Teórico

El tema de las nuevas formas familiares para el siglo XIX, o las nuevas concepciones de relación amorosa dentro del periodo de la República temprana colombiana, ha sido muy poco estudiado dentro de las escuelas historiográficas colombianas.

La vida cotidiana ha sido uno de los puntos menos desarrollados dentro de las investigaciones históricas, pero que pueden jugar un papel muy importante a la hora de estudiar el desarrollo sociocultural de la sociedad y así entender sus dinámicas, las cuales ayudarán a explicar la relación entre familia y Estado.

Respecto a las investigaciones sobre la vida cotidiana, una de las pioneras es la historiadora Pilar Gonzalbo Aizpuru, quien dentro de sus estudios plantea el método de hacer historia partiendo de muchas y diversas fuentes documentales como por ejemplo un diario, una fotografía, un testimonio, la prensa, la radio, la televisión, entre otras. Podemos evidenciar costumbres y actitudes que dan cuenta de cómo se desarrollaba la cotidianidad dentro de los ámbitos sociales.

Esta asimilación de Gonzalbo Aizpuru⁵ es una percepción útil para comprender los alcances y las vías metodológicas a partir de las cuales la vida cotidiana puede acercarse a una

⁴ Guiomar Dueñas Vargas. “Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX”. (Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Ciencias Humanas: Departamento de Historia. 2002): p177

⁵ Aizpuru, Pilar Gonzalbo. “Introducción a La Historia de La Vida Cotidiana”. 1st ed. El Colegio de Mexico, 2006.

visión objetiva de la realidad, en el sentido de comprender al sujeto en el ritmo de una determinada transformación en un entorno social, mediada por relaciones y condicionada por situaciones que, para la historia, van a ser la vara de medición de la cotidianidad, en el sentido de comprender dichas situaciones como manifestaciones auténticas de los sujetos con su entorno, y la relación -asertiva o de diferencia- que con ella desarrolla.

Alfonso Torres Carrillo, quien titula su producción académica como “Historia, culturas populares y vida cotidiana”⁶, estudia el devenir cotidiano a partir de determinadas prácticas populares. Dichas prácticas, considera, son esenciales para comprender tanto identidades históricas como *modus vivendi* que, para el caso de la vida cotidiana, son esenciales como marcos de referenciación a la hora de la elaboración de un eje argumentativo.

El texto plantea las falencias narrativas de la historiografía en general, sobre todo decimonónica, aunque reconoce los procesos -visibles en la nueva historia- que intentan delimitar el reconocimiento histórico de lo popular.

Concluye invitando a elaborar una historia popular consciente del desafío metodológico y crítico, y propone la observación de lo cotidiano como materia prima para el desarrollo de este.

Con el objetivo de desarrollar la problemática general del texto el autor delimita, desde su visión, el modo en que la historiografía en general ha tendido a analizar las clases populares de manera superficial, sin comprender su naturaleza de significaciones múltiples: “Repensar lo popular desde la cultura pasa por la vida cotidiana, ese espacio sin discursos

⁶ Alfonso Torres Carrillo. “HISTORIA, CULTURAS POPULARES Y VIDA COTIDIANA”. *Folios*, n.º 2 – Universidad Nacional de Pedagogía, (enero1991).

racionales donde se tejen silenciosamente las identidades sociales y los grandes proyectos y transformaciones sociales; ese terreno donde se va definiendo quiénes somos y quiénes son los otros (...) ”⁷

Como se mencionó anteriormente, el texto abarca -a manera de síntesis- las consideraciones a partir de la historiografía nacional y global, que ha tenido el análisis de lo <<popular>>. Considera el autor que, desde una tradición decimonónica, lo popular se ha visto supeditado por la historia de los próceres, complementadas por monumentos, programas escolares, museos, etc.

Esta situación, considera el autor, complejiza aún más la tarea de reconocer lo que se podría comprender a partir del concepto de *pueblo* y la metodología a partir de la cual se podría investigar sobre dichos sectores sociales, ya que, como el mismo autor establece, el “pueblo” no es un sector homogéneo ni de características uniformes, sino que, desde la cotidianidad, han construido todo un esquema de significaciones sobre el entorno material y social que los rodea.

Una cuestión importante que aparece en el panorama a la hora de los desarrollos y alcances metodológicos y epistemológicos es la aplicación de la cotidianidad individual de las costumbres sociales, en el plano de las colectividades; dichas colectividades, por ende, permitirían entender una configuración social histórica, que, como ya se ha asimilado con Aizpuru, presenta sus ritmos y permite a través de esos ritmos comprender un nicho histórico en sí mismo.

⁷ Ibid.

De igual manera se puede observar en múltiples estudios que para Alfred Schutz, el mundo de la vida cotidiana está condicionado por experiencias que han sucedido. Es decir, por experiencias que se conforman en hechos. Dichas experiencias se conciben -después de este proceso- en herencias por parte de padres o maestros con el fin de mantener una tradición dentro de la cultura.

Sin embargo, la cotidianidad no es algo uniforme y reacia al cambio; por el contrario, es de constantes y variables transformaciones, mutaciones y modificaciones. Entonces, una pregunta que nos surge a partir de dicha premisa y que ayuda a orientar nuestra línea de investigación es, ¿Cómo comprender las individualidades cotidianas y su transformación en vivencias colectivas y hacer de estas un enfoque socio cultural?

Desde el punto de vista de la teoría de las distinciones que nos plantea el autor, podemos ver que la relación entre la teoría de la información y la acción solo es posible si existe un contraste. Estos contrastes los podemos observar en el sentido en que conocemos quien los genera, es decir, en el sentido en el que somos conscientes de la existencia del otro. Por ejemplo: podemos ser conscientes de lo que es el hombre sólo si comprendemos lo que es la mujer. Lo mismo sucede con el día, sólo se puede distinguir cuando conocemos lo que es la noche. Siempre va a ser el contraste de la información lo que determine al opuesto.

Estos contrastes nos permiten determinar las conductas de las personas en el sentido de su relación con las leyes dictaminadas. Es decir, podemos conocer el amancebamiento como una acción transgresora debido a que esto es lo que dictamina la ley, quien es la que genera el contraste en sentido social.

Dos conceptos claves van a surgir a partir de la disertación del autor: **Acción** y **Conducta**. La acción se comprende como una decisión interna, voluntaria y propia, con tendencia a ser evadida por vía autónoma de persuasión; por el contrario, la conducta va a ir demarcada con las respuestas naturales a los acontecimientos. Un ejemplo claro son los latidos del corazón, un bostezo o un tropiezo.

Uno de los fundamentos de la teoría de la acción social consiste en que las decisiones o acciones del otro repercuten en uno mismo en un efecto denominado <<Cadena de acciones>>, ya que las acciones son acontecimientos que están determinados por la dimensión de tiempo en un proceso.

Es así como se crean entonces las estructuras sociales, en el sentido de que cada cadena de acciones va a ser determinante en la forma correlativa de los procesos sociales. La estructura social es posibilitada por la estructura y la estabilidad de la estructura es proporcionada por la cadena de acciones.

“El mundo de la vida cotidiana es el escenario y también objeto de nuestras acciones. Para llevar a cabo los propósitos que buscamos en él, entre nuestros semejantes, tenemos que dominarlo y modificarlo. Actuamos y obramos no sólo dentro del mundo sino también sobre él... En este sentido, el mundo es algo que debemos modificar por nuestras acciones o que las modifica”⁸

Ahora bien ¿Cómo llega el espacio a constituirse en una parte fundamental e incluso base para la vida individual y colectiva? Y, ¿Qué formas de sociabilidad favorece la vivencia cotidiana de la vivienda y su percepción?

⁸ Alfred Schutz, citado por: Rodrigo Jokisch, “¿Cómo es posible la vida cotidiana desde el punto de vista de la teoría de la acción social? Apuntes sobre Alfred Schutz y la sociología de la vida cotidiana”. *Estudios sociológicos*, Vol. XVIII, No. 3 (septiembre – diciembre, 2000): p548

Valiéndose del apoyo interdisciplinar que le favorece a este tipo de investigaciones, y apoyándose en ciencias como la antropología, la sociología, e incluso la filosofía, desde las perspectivas de académicos como Brand, Keller, Lawrence, Low, entre muchos otros, podemos afirmar que la construcción de espacios urbanos fueron determinantes a la hora de configurar las vivencias de las familias y su relación con el espacio, debido a que fueron estas las condiciones que se dieron para la configuración social de las personas, todo esto a través del consumo.

Las investigaciones sobre la vida cotidiana en las zonas urbanas de Colombia, especialmente alrededor de lo que serán las vidas privadas y sus actos éticos y morales, es casi que nula y son pocos los trabajos que se han hecho sobre la vida doméstica.

Es por ello que el académico Oscar Iván Salazar Arenas en su tesis “Historias de la vida de la vivienda. Formas de vida urbana y significados domésticos en Bogotá”, se plantea desde la interrogante de las formas de investigar esta cotidianidad surgida como colectivo en la capital colombiana.

Un factor principal para tener en cuenta en la investigación que el autor hace mención radica en que, con la creación de los espacios urbanísticos, se mejoró la calidad de vida de muchas personas que buscaban <<superarse>>, o que a su vez deseaban buscar un ritmo de vida diferente. Esto, debido a que la vida cotidiana de las personas en la zona urbana oscila en muchas ocasiones en un trayecto de vida esbozado de éxitos y cambios en lo que respecta a la condición social de los habitantes.

“El ambiente construido de la ciudad –Parques, apartamentos, andenes- y las prácticas culturales se configuran y se amoldan en una relación mutua. Considerar la perspectiva del consumo de los bienes materiales de la ciudad tiene implicaciones tanto para aquellos que

planifican y buscan transformar o generar comportamientos cívicos a través del orden físico, como para aquellos que temen por la homogenización alienante de los hábitos de la gente por efecto de un supuesto consumo irreflexivo”⁹

Estas transformaciones sociales se evidencian en las variaciones de las viviendas y en las posesiones actuales respecto a las posesiones y contextos del pasado. Así pues, la movilidad social oscila en varios ámbitos como, por ejemplo: El aumento de recursos económicos, el incremento en el nivel educativo, la movilidad espacial y los costos de una zona residencial, y esto deja ver el llamado “Progreso”.

Hay que comprender a su vez que los estilos de vida, desde la teoría de las clases sociales de Max Weber, nos sitúan en un punto donde no es únicamente la producción o el capital, sino a su vez el consumo y los significados culturales de los bienes que poseen y su circulación lo que va a ser un factor determinante para el establecimiento y sostenimiento de posiciones sociales.

Esto nos lleva a interpretar la asimilación del discurso institucional que pretende regular la práctica del amancebamiento en la pragmática social de la época, generando una conciencia de clases donde se da la diferenciación entre estatus sociales, con el fin de evitar el emparejamiento que afecte a la tranquilidad social.

Pensando de igual forma en la diferencia social desde el punto de vista de lo que será el consumismo y no solo a partir del capital social, económico y cultural, es posible entonces comprender la manera en que las luchas por el poder espacial también se ven implícitas en la circulación de los capitales. Esto quiere decir que los estilos de vida pueden llegar a ser

⁹ Oscar Iván Salazar Arenas, “Historias de vida de la vivienda, formas de vida urbanas y significados del espacio doméstico en Bogotá”. (Bogotá: Universidad de los Andes. Julio de 2004): p07

relativamente independientes a las clases sociales, siempre y cuando las condiciones del mercado hicieran posible el acceso masivo de bienes y servicios propios de un estilo de vida.

“Los cambios físicos no modifican automáticamente la experiencia de la ciudad porque quienes hacen esta experiencia no son las construcciones y los trazados urbanísticos ideales, sino aquellas personas que recorren y viven a diario la ciudad. Es en el contexto del consumo donde los significados de los espacios urbanos adquieren dimensiones prácticas que inciden en los comportamientos, y donde los hábitos culturales modifican el uso y el sentido planificado del espacio construido”¹⁰

En ese sentido, se puede llegar a afirmar que los estilos de vida son determinados por el conjunto de prácticas y actitudes que se expresan a través del modo de utilizar las cosas. Las relaciones entre estilos de vida se ven permeadas por el consumo y el estatus y la identidad se ven mediadas por un estilo de vida específico.

De igual manera se puede observar cómo gracias a las constituciones familiares diversas se empieza a configurar la sociedad a través de la alianza entre diferentes sectores de la esfera social, y generando identidades “Pecaminosas” debido al señalamiento social por prácticas moralmente incorrectas.

A su vez, la configuración de la urbanidad permitió paulatinamente que estas relaciones se llevaran a cabo ya que, en muchas ocasiones, sitios como parques ofrecían una alternativa para llevar a cabo o iniciar el entablamiento de las relaciones de hecho.

En relación con lo anterior, ello representa un beneficio tanto para el desarrollo de la ciencia y la metodología de la investigación misma, ya que las pretensiones de los

¹⁰ Ibid. p07

historiadores se van a fundamentar, no únicamente en lo económico y lo político, sino también en lo social y en lo cultural, en el que, el tema de interés va a ser la vida cotidiana o la familia.

A partir de ahí se debe tener algo muy claro y es que “No hay una sola fuente para cada tema ni un documento o serie documental que tan solo pueda responder a un único tipo de preguntas”¹¹

De esta manera, es pertinente tener muy en cuenta que la indagación a las fuentes para el estudio de la vida cotidiana debe ir en pro de interpretarlas, de tal forma que nos permitan entender los conflictos sociales y la mentalidad de los individuos desde la cotidianidad del nivel de vida de las personas, las cuales están brindando un testimonio de quién estamos investigando.

El amancebamiento desde su análisis como categoría/ hecho no deja de ser relevante en el estudio de las sociedades modernas, analizando la familia como una realidad que permite establecer relaciones y nexos en el entorno familiar, en pro de interpretar un orden social que sustenta un orden político.

La metodología que adopta la historia conceptual -como método generalizador, puesto que será abordado en su totalidad en el último capítulo de este proyecto de investigación-, permite rescatar la polifonía de un hecho cotidiano que, si bien no es anormal, permite comprender el actuar de determinados sujetos sociales que buscan establecer

¹¹ Olivia Solís Hernández, et al. “Vida cotidiana y multidisciplinariedad Miradas diversas a la vida cotidiana desde la historia, el trabajo, la educación y la literatura”. (México: Universidad autónoma de Querétaro. Agosto 2018): p06

formaciones de parejas diversas, pero que no dejan de inscribirse en el ideal de adherirse a un canon de relaciones y por ende a un proyecto social utópico (discurso del deber ser).

En consecuencia, a ello, muchos investigadores enfocan sus estudios de la vida privada de las personas desde los archivos familiares, las memorias y los relatos de viaje, y no complementando asertivamente con los fenómenos sociales que se pretenden investigar, o termina teniendo más importancia la privacidad de la persona en lugar que el hecho histórico.

Marco Conceptual

Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, dentro de la historiografía surgieron cambios relevantes que ayudaron al desarrollo de investigaciones cualitativas, que permitieron ampliar el espectro de investigaciones hacia los aspectos olvidados por la historia -ya las investigaciones no responden sola y únicamente al análisis de un panorama político y económico, sino que también surgen como motivos de investigación los aspectos sociales y culturales de las sociedades-.

En el contexto de estos cambios lingüísticos, de análisis de fuentes y de perspectivas historiográficas, en Alemania las investigaciones se ven influenciadas por la curiosidad de cómo se comportaban las sociedades dentro de estos cuatro aspectos (Político, económico, social y cultural), con Reinhart Koselleck encabezando estos cambios desde lo metodológico, siendo uno de los autores que más influencia tienen dentro de la Historia Conceptual.

Es así como la Historia conceptual se transformará en la nueva metodología de investigación, siendo la propuesta de Koselleck una de las más revolucionarias dentro de la Historiografía, surgiendo como una historia social o una historia de las mentalidades, donde

la realidad es planteada por el manejo de los conceptos a través del lenguaje y la interpretación de estos.

“El primer punto de partida de la renovación histórico-política fue la historización del objeto “Política”. Anteriormente, los historiadores e historiadoras no habían dedicado mucha atención a los problemas relativos a este objeto (algo que desde la perspectiva actual resulta sorprendente). Con distintos grados de rigurosidad, los proponentes de esta corriente deconstruyeron las concepciones de una esencia ahistórica de la política. Semejante “Irritación de los propios presaberes” puede leerse claramente como una aplicación del método de la historia conceptual a la historiografía misma. Por otro lado se desarrollaron, sin embargo, tentativas de largo aliento, que intentaban establecer un concepto de la política o lo político que preservara lo historizable de su objeto, pero sin prescindir enteramente de una definición”¹²

El principal objetivo de la historia de los conceptos es plantearse como problema de investigación el seguimiento de las dinámicas sociales a través de los conceptos en sus respectivas áreas de inmersión social, por lo que se vale no sólo del análisis de los acontecimientos, sino también del estudio de los lenguajes.

Graba lo característico de los conceptos y los divide en dos grupos principales: los conceptos políticos y los conceptos sociales, y a su vez analiza el cambio estructural de la época, las transformaciones sociales y políticas, analizado como intercambio de experiencias y expectativas.

La historia conceptual fue analizada de igual manera que Koselleck, por el filósofo Alemán Hans-Georg Gadamer, quien planteaba que debía ser necesario una examinación al entendimiento y comprensión de la historia, es decir, un planteamiento crítico a la veracidad de los acontecimientos históricos:

¹² Tobias Weidner. La historia conceptual e historia política. 2018

“Para Gadamer el lenguaje y la temporalidad contenidos en un documento condensa una época. Es por esta razón que cada lectura y relectura, a través de la tradición de un texto encierra en sí misma una visión -e intento de comprensión-, de un mismo tiempo, con lo que deja sentado la posibilidad de poder interpretar un proceso histórico, más allá de su autor y público lector”.¹³

La diferencia entre la elaboración del texto y la interpretación crítica del mismo, son fundamentales a la hora de poder dimensionar y comprender el hecho histórico con conciencia crítica y análisis profundo.

El historiador debe -dentro de su tarea de investigación- ser objetivo y actuar como un detective, ya que esto permite ampliar la visión del acontecimiento histórico, del significado de éste y sus repercusiones dentro de la sociedad.

Dentro de lo que plantea Koselleck a lo que él va a referir como historia conceptual, se reúnen dentro de esta categoría, el análisis textual histórico – crítico, problemas factuales y teóricos – historiográfico, y una metodología mixta entre la histórica y la sociológica.

Esto permite comprender con mayor entendimiento la diferencia entre lo que es el lenguaje usado por las fuentes y el lenguaje científico. La apuesta de Koselleck es la que permitió constatar los cambios semánticos dentro de las fuentes históricas y los vestigios analizados por la ciencia.

¹³ Arturo Uslar Prieti. “Huella de Hans-Georg Gadamer en Reinhart Koselleck. Aportes a la historia conceptual”. *Historelo*. Vol.10 No.19. (Junio 2018): p.247

La interpretación crítica para Koselleck también es un pilar fundamental para el estudio de la historia, ya que entender como los conceptos cambian a través del tiempo, ayuda a tener una visión crítica a las variaciones de la línea temporal.

Es decir, que los rasgos humanos y su pensamiento, se alteran con el tiempo y estas alteraciones las podemos evidenciar en la transformación de los conceptos dentro de la narrativa de la historiografía.

“En Koselleck, las experiencias humanas son posibles en el lenguaje, por tanto, este lenguaje recoge históricamente experiencias y conceptos, los cuales se requieren mutuamente para la comprensión del pasado. En definitiva, los conceptos forman parte de las experiencias pasadas”¹⁴

Se vuelve el ámbito político historizable y este pasa a ser objeto de la historia tanto cultural como conceptual. Así, en medio de su transformación, el concepto “Política” se va a encontrar en diversas investigaciones.

Lo que facultó la estrecha conexión entre la política y la historia, fue el lenguaje, donde esta es de vital importancia no solo para comunicar las ideas dentro de la sociedad, sino también para observar la transformación conceptual a lo largo de la historia, viendo esta como incluso es capaz de transformar la sociedad desde las ideas de lo cotidiano.

No hay conceptos sin historia y no hay historia sin conceptos. La historia conceptual y la historia social deben ser una misma debido a que no hay sociedad que no tenga unidades políticas y conceptos en común como fuente de análisis de realidad:

¹⁴ Ibid: p.250

La idea que nos expone Koselleck, es que la historia es escrita a base de conceptos que se han ido permeando y planteando a lo largo de las experiencias. La historia debe ser reescrita debido a que los conceptos de la historia se han modificado con la historia.

Es por ello que, la experiencia, el lenguaje y la realidad van a estar estrechamente relacionados, ya que estos van articulados a través de significados conceptuales. La historia conceptual es una apuesta de investigación que hizo posible acceder a las maneras de ver el mundo desde distintos enfoques investigativos, tanto desde el exterior como del interior, en una época o tiempo determinado.

“Así pues, todo lenguaje es a la vez activo y receptivo; toma nota del mundo, pero al mismo tiempo es un factor activo de percepción, en la cognición, y en el conocimiento de las cosas. La propia realidad no se deja reducir a su significado y la forma lingüística, pero sin tales contribuciones lingüísticas probablemente no habría realidad, al menos para nosotros”¹⁵

La concepción del lenguaje tiene que ser observada siempre desde dos aristas: la primera, ver el lenguaje como receptor, donde éste registra todo lo que sucede fuera de sí mismo descubriendo aquello que se le impone. En otras palabras, el lenguaje registra el mundo tal y como se le representa. Es por ello por lo que Koselleck expone el lenguaje como el concepto que contiene las realidades.

En segundo lugar, considera que el lenguaje se debe percibir como aquel concepto que encierra una participación dentro de lo que es los contenidos y las cosas. Toda cosa que haya de experimentarse, conocerse, y comprenderse debe ser previamente conceptualizada.

¹⁵ Reinhart Koselleck. Historia de los conceptos y conceptos de la Historia. 2004: p.30

“La cuestión de los conceptos guías que constituyen una historia como tal ha de ser, por tanto, planteada y respondida una y otra vez a lo largo de la historia. Esta observación no ha de hacernos caer en la trampa de un relativismo sin límites. Más bien nos sugiere que los nuevos conceptos son permanentemente desafiados y evocados por las cambiantes experiencias históricas y que estos nuevos conceptos exigen a su vez que la vieja historia no sea reescrita de nuevo reactivamente”¹⁶

Los conceptos son aquellos capaces de explicar las circunstancias y las experiencias apprehendidas, ya que las experiencias existen en la medida del trasegar del tiempo y ese cambio a través del tiempo es lo que ayudará a constituir el lenguaje compuesto de términos y conceptos que permitan explicar específica, semántica e históricamente dichos acontecimientos.

Sin embargo, la historia conceptual y la historia social, aunque sean similares, no son iguales, y la diferencia consiste en que la historia social investiga las formaciones sociales o las formas de organización constitucional, las relaciones entre grupos, castas o clases y cuestiona las relaciones de los sucesos apuntando a estructuras a medio o largo plazo, y sus transformaciones tanto económicas, políticas, sociales y culturales:

“No es necesario que la permanencia y el cambio de los significados de las palabras se corresponda con la permanencia y el cambio de las estructuras que describen. El método de la historia conceptual es una *conditio sine qua non* para las cuestiones de la historia social, precisamente porque las palabras que se han mantenido no son tomadas en sí mismas, un indicio suficiente de estados de cosas que se hayan permanecido también, y porque - inversamente- estado de cosas que se han modificado a largo plazo se conciben desde expresiones muy diferentes”¹⁷

¹⁶ Ibid: p.40

¹⁷ Reinhart Koselleck. Historia conceptual e historia social. 1993.

No obstante, estas contraposiciones son superficiales y en un principio ayudan a la diferenciación únicamente metódica, ya que Koselleck afirma que, al no haber ninguna historia de ninguna sociedad sin conceptos en común sobre toda una unidad de acción política, es imposible separar y reducir una de la otra.

Por el contrario, los conceptos son basados en los sistemas socio políticos y expresados en el lenguaje al que tanto énfasis hace el autor y el cual, para éste, encierra el sentido de la realidad histórica.

Con el surgimiento de grandes obras intelectuales guiadas por la investigación de los conceptos a través de la historia, muchas de estas se convierten en cánones históricos de los conceptos desde la metodología guiada por las grandes enciclopedias alemanas.

En este sentido, dentro de las concepciones de la historia global, se posesiona la historia conceptual con mucha fuerza en las investigaciones como un modelo de “remodelación” a las investigaciones tradicionales, y esto conlleva a los nuevos historiadores e historiadoras a replantear la realidad desde los conceptos y desde las experiencias, en combinación del espacio geográfico y la lingüística.

“Esta historia conceptual privilegia la lengua de los actores históricos, pero ello no la lleva a renunciar a los conceptos analíticos, pero ello no la lleva a renunciar a los conceptos analíticos. Más bien, en la mayoría de los casos esos conceptos permiten poner en comunicado las distintas academias locales que deberían participar del proyecto de una historia global”¹⁸

¹⁸ Margrit Pernau. Nuevos caminos de la historia conceptual.

Gracias a la historia conceptual global, es posible comprender las realidades desde las experiencias explicadas a través de los conceptos. Un ejemplo claro de ello es el concepto de revolución, en donde este conlleva la explicación de las revueltas de grandes masas por diversas causas político-sociales.

Gracias a las ideas de Heidegger y Kant, junto con la idea de la investigación conceptual desde la filosofía misma de Gadamer, Koselleck forma un método de investigación conceptual cuya complejidad radica en la mediación del lenguaje entre el pasado y el presente; entre el texto y el lector.

Un historiador debe trabajar con las fuentes que muestran una articulación lingüística de las experiencias del pasado, pero también con las fuentes donde este pueda descubrir experiencias o fenómenos no registrados en el lenguaje de las fuentes, por lo que este necesita de categorías científicas. Estas dos categorías son pues diseñadas por el historiador con el fin de sacar a flote las relaciones antes invisibles.

“La penuria lingüística de los conceptos siempre va a generar un estímulo para el cambio conceptual, puesto que estos son los instrumentos por medio de los cuales asimos intelectualmente al mundo. De modo, pues, que en la categoría de concepto está ya expuesta una dualidad entre lenguaje y experiencia, entre lo lingüístico y lo extralingüístico; una dualidad que solo puede ser mediada lingüísticamente”¹⁹

¹⁹ José Javier Blanco Rivero. La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck; conceptos fundamentales, Satteizelt, temporalidad e histórica. 2012.

La metodología de la historia conceptual debe trabajar desde la premisa teórica de tener que concordar y a su vez comparar la permanencia y el cambio del lenguaje a través de la línea temporal.

En este sentido, el lenguaje reflejará las premisas históricas a través de los hechos sociales, que con la complementación de los conceptos se convertirán en “Hechos históricos”.

“Es un descubrimiento general del lenguaje: que cada uno de los significados tiene vigencia más allá de aquella unicidad que podrían exigir los acontecimientos históricos. Cada palabra, cada nombre, indica su posibilidad lingüística más allá del fenómeno particular que describe y denomina. Esto es válido para los conceptos históricos, aun cuando -en principio- sirvieran para reunir conceptualmente en su singularidad la compleja existencia de la experiencia”.²⁰

Podemos concluir entonces que la historia conceptual se fundamente en el estudio de los conceptos a través de los acontecimientos históricos en el pasar del tiempo, y esto conlleva al estudio no solo de los conceptos sino también de la transformación del lenguaje en las épocas.

Es por eso por lo que esta investigación contará con la dirección de la historia conceptual como eje fundamental del estudio de las dinámicas sociales alrededor de conceptos como: Amancebamiento, concubinato y adulterio. Conceptos que han sido claves para orientar este estudio desde la vida cotidiana y la relación entre la ciudadanía y la

²⁰ Reinhart Koselleck. “Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”. Ediciones Paidós Ibérica S.A: Buenos Aires, 1993: p.123

representación estatal a través de las normativas para la conservación de las buenas costumbres.

Pregunta problema

Por ende, es consideración de esta monografía, la observación de los sucesos, personajes y períodos desde el enfoque que se complementa en el fenómeno social y el hecho histórico una mirada de la vida cotidiana en pareja y el proceso de lo que fue la penalización y despenalización del amancebamiento y concubinato con la finalidad de aportar a la investigación.

Partiendo de esta premisa, se analizan los documentos normativos, los catecismos, las regulaciones, entre otros, con el fin de entender los fenómenos como una tensión histórica y una manifestación de las confrontaciones que existen entre los hechos y los proyectos de sociedades que emergen exponencialmente en el siglo XIX.

A partir de una revisión conceptual se pretende analizar los términos que dan título al trabajo, en pro de comprender, interpretar y analizar la manera en que dichos términos - llevados a las esferas de la sociedad- se presentaban en el período histórico determinado, bien sea a partir de continuidades, evoluciones o transformaciones radicales.

Dicha revisión, pretende entonces el hallazgo de determinados fenómenos que, aunque se encuentran en los entornos de la familia y la vida cotidiana, no dejan de ser representación y proyección de las asimilaciones populares que se producen a partir de los distintos proyectos moralizantes, moralizadores, y formadores de un proyecto de nación.

En síntesis, la problemática general discurre en el análisis de los núcleos familiares que, para el nicho específico de investigación se ven transformados —o en proceso de

transformación- en el sentido de la irrupción de agentes transgresores del orden como lo fueron los sectores populares, estableciendo sus propias formas de emparejamiento social.

De esta forma, se llega a la pregunta problematizadora sobre la cual gira este trabajo: ¿De qué manera las instituciones y autoridades locales pretendieron regular las problemáticas como el amancebamiento, el concubinato y el adulterio manifestados en la República de la Nueva Granada entre 1830 y 1862?

Con el fin de observar cómo se van a ir configurando las relaciones sociales, hemos decidido llevar esta problemática a la República de Nueva Granada, que cuenta con una trascendencia religiosa y política en la historia del surgimiento republicano en Hispanoamérica, con tal de mostrar mucha de la historia que aún no se ha contado.

“Entre los tantos deseos del mundo contemporáneo está, como afirmara Foucault, el deseo de saber, de interrogar y conocer. Pero a fuerza de desear conocer, también debe volverse sobre una negación, una ausencia, una interdicción o una maldición. Deseos que no fueron permitidos... Deseos negados, castrados, sofocados; y otros osados, transferidos, sublimados.”²¹

Desde una perspectiva Foucaultiana, Pablo Rodríguez centra en el deseo la raíz de un accionar, por parte de individuos que desde las representaciones del poder no son vistos de buena manera, que encuentra en la desinhibición y las relaciones <<prohibidas>> e indecorosas, una forma de creación y formación del núcleo familiar que diverge de los núcleos y costumbres comunes y tiende a ser puesta en consideración por parte los agentes

²¹ Pablo Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín: Siglos XVIII - XIX”. (Universidad Nacional - Medellín): p33

que regulan, en pro de la moral, el funcionamiento y la cohesión de una sociedad en construcción.

Objetivos

Siguiendo el orden de ideas, este proyecto de investigación tendrá como finalidad brindar una nueva mirada hacia lo que fue la vida cotidiana a través de las relaciones maritales en la República de Nueva Granada durante el desarrollo del siglo XIX, alrededor de la jurisdicción por la forma en la cual buscaron ejercer un control social regulando el amancebamiento.

Consiguiente a ello, se busca de igual manera analizar la inmersión de lo institucional y lo religioso en la regulación del amancebamiento a partir del estudio de prácticas proscritas (1830 - 1862)

De igual manera, buscamos interpretar la asimilación del discurso institucional que pretende regular la práctica del amancebamiento en la pragmática social de la época y describir los efectos del amancebamiento en la sociedad neogranadina, los factores que impulsaron a que la unión libre se constituye como una institución familiar.

Estructura de capítulos

La composición de nuestra investigación en su primer capítulo abordará las perspectivas históricas de la vida cotidiana y los casos de amancebamiento dentro de la historiografía.

Siguiendo con este orden de ideas, el segundo capítulo abarcará el panorama general de lo que fue la percepción de las normativas no solo de los gobiernos locales, sino también

la regulación de las formaciones sociales desde los códigos civiles y las autoridades eclesiásticas que confrontaron el amancebamiento, el concubinato y el adulterio a través de catecismos e imposiciones morales.

En el tercer capítulo ofreceremos al lector un panorama sobre el matrimonio y la noción que la sociedad tiene sobre éste durante el siglo XIX, ya que el matrimonio era considerado como el eje fundamental para la construcción social y como sinónimo al respeto de las buenas costumbres.

Fuentes

En materia de investigación y clasificación de lo que fueron las fuentes primarias, se elaboró un paneo en los diversos repositorios que albergan fuentes primarias de manera digital.

Las fuentes primarias descritas e interpretadas en este proyecto de investigación son de carácter oficial, ya que el matiz de este proyecto es centrado hacia la normativa y la estructuración social durante el siglo XIX, alrededor de las diferentes formas de “Coerción” y organización social y cultural durante este periodo en la República de Nueva Granada.

Fuentes como las constituciones y los códigos civiles, de igual manera la prensa, los catecismos religiosos e inclusive la prensa, van a permitir tanto al investigador como al lector, adentrarse en un panorama que muestra las diferentes percepciones sobre como ver la sociedad desde la vida cotidiana por medio de las normativas, pero también por medio de lo que será la opinión pública.

Otra de las categorías dentro de las fuentes utilizadas fue el análisis de la literatura de la época, ya que estas nos ofrecen un discurso de cómo era percibida la sociedad no solo desde el punto de vista elitista, sino también como era visto el sector popular.

El trabajo con fuentes digitalizadas fue debido al proceso de problema sanitario originado en el año de 2020 por la pandemia del covid-19. En cambio, esto no nos impidió llevar a cabo esta investigación, con la que buscamos aportar a los estudios de la vida cotidiana y comprensión del amancebamiento como factor de cambio desde los matrimonios civiles.

CAPÍTULO I

NOCIONES HISTÓRICAS Y PERCEPCIÓN EN LOS CASOS DE AMANCEBAMIENTO

Las transformaciones historiográficas sobre los estudios de la configuración política en el contexto colombiano han dado nuevas sugerencias de los procesos de la construcción del Estado - Nación, en donde la participación la llevan tanto los conservadores con su idea de construir un Estado ideal desde la moral cristiana, como los liberales republicanos por una postura controversial como la separación de poderes en la naciente república.

Una de estas transformaciones ha sido el surgimiento de los estudios de la vida cotidiana, en donde se abordan problemáticas en relación con otros enfoques de la historiografía general.

Estos análisis históricos que han sido estudiados, transcritos, y analizados durante un período de tiempo mucho más largo que los nuevos enfoques, surgidos en el giro lingüístico que fue de naturaleza interdisciplinar y multidisciplinar.

Estas perspectivas han ido moldeando no solo la idea que se tiene del gobierno nacional y la manera en que se fundamentó mediante coyunturas políticas, sino también ha moldeado la forma en como esta era concebida por aquellos que deseaban ver una república naciente, a los que las élites van a denominar ciudadanos.

Estudiar la manera en que, día a día, los sujetos se relacionaban con su entorno, con las instituciones de poder, con los actos simbólicos, con sus pares y/o congéneres, no deja de representar un enorme desafío para la interpretación por parte del historiador.

Este debe buscar puntos presuntamente inconexos, con el objetivo de reconstruir las intenciones y subjetividades de las producciones que se tomarán como fuentes, entendiendo que ellas fueron representaciones, ya sea de una época, de unas costumbres, de una utopía institucional, o acordes a un proyecto moralizador.

Dentro de las investigaciones históricas que se han hecho a través del tiempo alrededor de las actividades sociales y la transformación socio cultural en la que se vio inmersa la República de Nueva Granada, poco se ha ido investigando alrededor de la vida marital y la vida cotidiana a través de las fuentes oficiales que se produjeron a lo largo del siglo XVIII y XIX:

“Es necesario despojar el amancebamiento de las connotaciones peyorativas que lo han acompañado y de toda la red de prejuicios morales que se tejen a su alrededor. En otras palabras, destruir el término que soporta una inmensa carga ideológica para reconstruirlo en sus circunstancias históricas”.²²

Es por ello por lo que las investigaciones históricas y sus perspectivas actuales, buscan reconstruir el término el cual hace soporte de una gran carga ideológica, desde el estudio de los temores, los silencios y las represiones que se han hecho a las formas no oficializadas del emparejamiento.

El propósito de esta investigación es indagar, desde las fuentes oficiales - especialmente las constituciones y los códigos civiles- los mecanismos a través de los cuales el gobierno nacional trataba de regular las distintas formas de pareja.

²² Ibid. p33

La escogencia de estas fuentes de trabajo de investigación se hace con el propósito de analizar el comportamiento social desde las normativas y la recepción que estas normativas tuvieron alrededor del ejercicio de poder con los gobiernos de turno.

Con la finalidad de entender la configuración social frente a las leyes impuestas dentro de los gobiernos, nos surge preguntarnos ¿Cuáles fueron las transformaciones sociales y culturales que llevaron a que se alteraran las formas de vivir en la República de Nueva Granada desde las relaciones maritales en el siglo XIX? ¿Cómo fueron las regulaciones del Estado frente a las formas de uniones proscritas como por ejemplo el amancebamiento y el adulterio?

Siendo el gobierno en el siglo XIX una organización institucional configurada por divisiones políticas, ésta tuvo un gran impacto para lo que conocemos actualmente como la República de Colombia, ya que, gracias a estas configuraciones a través de gobiernos locales, se intentaba difundir y promover la imagen del ‘ciudadano ejemplar’.

Aunque el periodo decimonónico fue el siglo de la independencia de Colombia del imperio español, este no representó inmediatamente el cambio social, ni unificó a los gobernantes y mucho menos consolidó un modelo político liberal republicano; por el contrario, la independencia en Colombia significó la continuidad de escenarios sociales y culturales, adoptando posturas normativas que si bien se manifiestan en este período, representan latentes continuidades a partir de transformaciones sociales y culturales que se manifestaron desde el periodo colonial, pero que tienen como objetivo ser el sustento de un proceso de construcción de que se llevó a cabo por medio de diversos proyectos que ayudaron a construir lenta pero segura una nación.

Fue durante la segunda mitad del siglo XIX donde la República de Nueva Granada se va a ver enfrentada a dos proyectos distintos, como se ha mencionado anteriormente: Uno liberal y uno conservador, los cuales intentaron darle un rumbo a la nación por medio de diversas constituciones.

Dichas constituciones fueron: *El acta de la constitución del estado libre e independiente del socorro*, vigente en el año de 1810, siendo la primera constitución que proclama a la República de Nueva Granada como una nación libre, destruyendo la tiranía y reconociendo los derechos de libertad, igualdad y seguridad.

Consiguiente a esta fue *La constitución política de 1821*, debatida y publicada desde el congreso de la república; *La constitución de política 1832*, debatida y publicada desde una asamblea nacional constituyente siendo llamada “constitución política del Estado de Nueva Granada”; *La constitución política de 1843*, la cual se crea debido a una reforma constitucional buscando la reformación de la nación debido a irregularidades consideradas en las convenciones de la Nueva Granada; *La constitución política de 1853*, *la constitución de 1858*, *la constitución política de 1863*, y *la constitución política de 1886*, se reorganizaron debido a reformas constitucionales con la finalidad cada vez de abarcar en mayor medida las necesidades legislativas y constitucionales de la nación.

La Iglesia Católica también contaba con un papel fundamental en la configuración estatal de la república naciente, pues ésta, durante el periodo decimonónico continuaba formando e instruyendo al ciudadano ejemplar a través de lo que se consideraban “las buenas costumbres”, ayudando de igual manera a transformar el escenario político y social.

Desde el ámbito educativo podemos observar cómo el proceso de formación ciudadana ayudó a constituir la vida nacional por medio de los manuales escolares de religión y civismo donde se vería marcado el sujeto en construcción requerido por la república naciente y caracterizado por un ciudadano ejemplar cuyo imaginario estaba direccionado por Dios y la patria: “Así, elementos como la edad, el nivel de alfabetización, la renta o la propiedad, comenzaron a vincularse y a dar forma a una categoría de ciudadano mucho más exclusiva, limitada a ciertas élites y sectores medios”²³

Sobre lo que se constituirá como amancebamiento y las prácticas adúlteras como formas de familia, tenemos que empezar por tener en cuenta que el amancebamiento no era nuevo para el siglo XIX.

El amancebamiento tiene que verse como una herencia social desde la primera mitad del siglo XVI, más precisamente introducido por los españoles cuando estos arribaron a Hispanoamérica con el desborde incontenible de lo que serán sus deseos sexuales y la satisfacción de estos con las féminas indígenas o negras sin la autorización previa de una institución como lo era la Corona e inclusive la Iglesia.

Para los siglos XVIII y XIX vivir amancebado era en muchas ocasiones un símbolo de rebeldía que encontraban aquellos jóvenes como una opción de cohabitación con quien se les era prohibido por sus familiares²⁴.

²³ Juan Simón López Cruz. “Del periodo radical a la regeneración: la ciudadanía en disputa”. (Bogotá D.C: Universidad de los Andes – Facultad de Derecho. 2018): p03

²⁴ Pablo Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín: Siglos XVIII - XIX”. (Universidad Nacional - Medellín): p74

De tal manera, el amancebamiento se constituye como un fenómeno preponderante entre sectores subalternos, principalmente entre jóvenes que deseaban emparejarse y formar su hogar.

Estas formas de emparejamiento eran frecuentes entre mulatos, mestizos, buscadores de oro, tejedoras, pulperas y gente del común. De igual forma esta práctica era observada en sectores prestantes bajo otras formas como el concubinato y el adulterio.

El concepto matrimonial tuvo un peso sumamente relevante en la vida de las personas que querían tomar la iniciativa de una vida de hogar. Esto era importante, y se concluían con rituales de compromiso a través de ceremonias religiosas o un intercambio incluso de prendas simbólicas.

Los obstáculos para estas uniones matrimoniales residían en los gastos económicos e institucionales para los trámites de unión legal aprobados por la Iglesia y esto afectaba principalmente a los sectores populares de cada comunidad.

Es así como tenemos una idea principal de cómo era percibido el concepto del matrimonio: un evento que representaba una unión entre dos personas con recursos, legalmente constituido por la iglesia y el gobierno local:

“El costo de la ceremonia religiosa y los gastos que rodeaban la celebración social del evento estaba fuera del alcance de los sectores populares compuestos en la mayoría por artesanos, jornaleros, chicheras, vendedoras y sirvientas; oficios que satisfacían la supervivencia precaria del día”.²⁵

²⁵ Guiomar Dueñas Vargas. “Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX”. (Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Ciencias Humanas: Departamento de Historia. 2002): p33

En ese sentido, la vida en concubinato se construye como una de las alternativas dentro de las formas familiares reemplazando las ceremonias, los intercambios simbólicos y las “Buenas costumbres”, por compromisos considerados ilegales y negociaciones entre las familias populares.

La pobreza dentro de muchos sectores sociales durante el siglo XIX la cual se evidencio gracias a las herencias de una desigualdad y exclusión social y económica las cuales fueron heredadas desde la época colonial, conllevó a que el matrimonio fuera visto como un acto para garantizar un Estatus Social y la separación (a pesar inclusive de los discursos incluyentes y homogenizadores de los republicanos) entre los sectores sociales: Nobles y plebeyos.

Las consecuencias de estas amistades ilícitas fueron el amancebamiento y las relaciones adúlteras que se relacionan principalmente con las condiciones en las que vivían las clases populares dentro de la sociedad, muchas veces en situación de precariedad sin poder pagar los gastos que generaba un casamiento.

“Durante el siglo XIX, la Nación que hoy es Colombia era un conjunto de regiones débilmente articuladas debido a su fragmentación geográfica, de modo que las diferencias sociales, étnicas, y económicas configuraron diversas culturas regionales. Al contrario de otros países de América Latina, Colombia se hizo un país de ciudades, lideradas por sus élites, configuradas como centros de poder regional”²⁶

²⁶ Jurado Jurado, Juan Carlos. “Pobreza y Nación en Colombia, siglo XIX”. *Revista de Historia Iberoamericana*. (2010): p54

Gran parte del territorio ocupado en la República de Nueva Granada, era caracterizado por ser poblaciones en condiciones de precariedad, marcado por las diversas formas de vivir de los sectores populares dedicados a las artesanías y el sector agrícola.

En muchas oportunidades las disputas por la legalización de las alternativas para vivir en amistades ilícitas, se da entre quienes apoyan las legislaciones y la modernización institucional incluyendo la del matrimonio y quienes pretenden seguir con las tradiciones y las “Buenas costumbres”.

La relación entre lo que sería la ley divina promulgada por la Iglesia y lo que sería la ley civil impuesta por los gobiernos nacionales, logró una coerción social a partir instrucciones como, por ejemplo: Las adecuaciones del espíritu a través de los catecismos y la ley redactada en las resoluciones frente al concubinato, el amancebamiento, el adulterio, la bigamia, entre otros.

Es entonces cuando se empieza a condenar desde las prácticas moralistas como el pecado en sentido cristiano y los castigos con penalización por la transgresión de la ley civil: “La unión de voluntades resulta ser una imposición de un sistema favorable a un poder que reglamenta y regula, dándole a la gobernabilidad el carácter de negociación de los sujetos ingobernables”²⁷

Dentro de este proceso normativo se traspasa el espacio público y se trasciende al mundo privado incluyendo los preceptos morales del pecado cristiano.

²⁷ Raquel Rebolledo Rebolledo. “El amancebamiento como falta al sistema incipiente de disciplinamiento social: Talca en la segunda mitad del siglo XVIII”. *Atenea* 491, (2005): p100

En virtud del poder del patronato, los gobiernos nacionales representados en sus instituciones judiciales utilizaron a su favor las normas morales, aprobando la legislación católica para realizar un estrecho control social de los espacios privados que se generan alrededor de Hispanoamérica.

A manera de conclusión, podemos observar desde los paralelos legislativos, una gran protección a las normas morales que serán dictaminadas por la Iglesia Católica y respaldadas por la Nación desde los códigos civiles y las constituciones.

En este sentido, se podrá observar como se configuró la sociedad a partir de las leyes que buscaban el ornato y el “Higienismo moral” con el fin de otorgar adecuaciones al espíritu y evitar toda amistad ilícita como lo era visto el amancebamiento, el concubinato y el adulterio.

Sin embargo, cabe aclarar que el amancebamiento no es algo nuevo para la época, sino que debe ser visto como una herencia social que adquieren las personas que viven en sectores populares y algunos pertenecientes a la élite con el fin de “salir de su cotidianidad”.

El contexto en el que se desenvuelve la República de Nueva Granada es un contexto religioso principalmente, donde este se centra por la llegada de la compañía de Jesús al país y la misión de evangelizar a la sociedad.

Para llevar a cabo esta tarea se fundaron colegios con lo que será la doctrina cristiana donde a través de los textos conocidos como “Catecismos”, siendo estos la herramienta de estudio para contribuir al buen comportamiento en la sociedad.

Será entonces la educación religiosa un aporte muy significativo para la protección de las buenas costumbres. Esto gracias a la educación impartida por la Iglesia Católica a través de los catecismos tanto para hombres como para mujeres y la vida en sociedad.

“El marco de referencia para la investigación responde al mensaje arzobispo de Bogotá, José Telésforo Paul, S.J. sobre la obligatoriedad de los catecismos que deben ser utilizados en las escuelas elementales, en las escuelas superiores y en los institutos de secundaria, en cumplimiento a lo ordenado por el concordato de 1887”²⁸

Estos catecismos adecuados para la instrucción pública en la República de Nueva Granada fueron principalmente: el catecismo del Padre Gaspar Astete; el pequeño curso de Historia Sagrada de Don Federico Justo Ruecht; El curso abreviado de Religión por el Reverendo Padre X. Schouppe.

Catecismos adicionados a la instrucción cívica y política como manuales de convivencia dentro de la sociedad decimonónica, fue *El catecismo de los fundamentos de la fe para la instrucción de la juventud* publicado en la Imprenta de Salazar, por V. Lozada; *Catecismo de moral*, publicado por D. Joaquín Lorenzo Villanueva; *Breves nociones de Urbanidad extractadas de varios autores y dispuestas en forma de catecismos para la enseñanza de las señoritas en Nueva Granada*, entre otras.

Esto nos permite evidenciar que rumbo tomó la instrucción pública, con la finalidad de proteger las buenas costumbres a través de la enseñanza de los catecismos no solo para las nociones religiosas sino también para la instrucción cívica y política.

²⁸ Duarte Acero, Jorge Enrique; Riveros Bonilla, Martha Consuelo. “El uso de los catecismos en la enseñanza de la religión católica en el periodo neogranadino y de los Estados Unidos de Colombia 1831 – 1886”. *Revista Historia de la educación latinoamericana*, N°16. (2011): p133

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL CONTRA LAS PRÁCTICAS PROSCRITAS

2.1 Instituciones y regulaciones

El planteamiento de nociones como las del amancebamiento, el concubinato y el adulterio se hace posible desde la investigación de los casos que en la historia aún se conservan, relacionados al tema específico como lo es el desarrollo de la vida en pareja durante el siglo XIX en Colombia.

Exponer las ideas, discursos y manifestaciones escritas desde lo institucional y lo corporativo, permite un acercamiento al posible proyecto moralizante y moralizador de la nación, es decir, desde la perspectiva específica y contextual de los entes que pretenden controlar, ordenar y regular la sociedad.

Por ello es necesario reconocer, de manera somera, los mecanismos a través de los cuales las instituciones se manifestaron acerca de dichos fenómenos, y las autoridades civiles y eclesiásticas que protagonizaron el papel de reguladores y mediadores de dichas manifestaciones.

Ley como reguladora de prácticas proscritas

Si bien no hay una definición única del amancebamiento en las legislaciones neogranadinas, existen documentos legales que se pueden tomar como puntos de referencia, puesto que se suman o coinciden, en términos generales, con el objetivo de la mayoría de las regulaciones a nivel nacional.

Es el caso de lo establecido en el código civil de Cundinamarca, que aporta elementos a partir de los cuales es posible reconocer en primera instancia las causantes de delitos asociados al amancebamiento y adulterio atendidos por jueces de oficio, y que, a su vez, reconoce el adulterio y el amancebamiento.

“Entiéndase por delito de dañado ajuntamiento el de adulterio ó amancebamiento de la mujer casada; el de amancebamiento del hombre casado; y el de amancebamiento entre personas á quienes por razón de parentesco de consanguinidad, de afinidad y civil, se le prohíbe en este Código el matrimonio entre ellas”²⁹

Dicho reconocimiento nos permite comprender la cercanía legal entre las nociones de amancebamiento y adulterio. Ambas representan un desafío al orden social, que, en el caso de las asociaciones amorosas o familiares, se suelen representar frecuentemente en la institución del matrimonio.

Este mismo código, posee un apartado explícito en cuanto a las penalidades se refiere, pues establece que, si:

“La mujer hubiere dado causa al divorcio por adulterio, perderá todo derecho a los gananciales, y el marido tendrá la administración y el usufructo de los bienes de ella; excepto aquellos que la mujer administre como separada de bienes y los que adquiera á cualquier título después del divorcio”³⁰

Es posible apreciar la manera en que el divorcio facultaba una figura de retribución jurídica aparentemente recíproca o equitativa al delito cometido, pero que como María Emilia

²⁹ “Código civil de Cundinamarca – Asamblea constituyente del Estado soberano”. (Biblioteca Nacional de la República de Colombia – Medellín. 1859): p166

³⁰ Ibid. p30

Espinoza menciona³¹, es cuestionable en tanto tiende a ser inequitativo y preferente la figura masculina: es decir que la mujer, en un sentido de inferioridad, debía sostener no solo el honor de su familia -como esposa, hija, hermana- sino que también debía guardar en su caso una pulcritud dentro del hogar ya que esta era vista como la representación de la virgen María dentro de su núcleo como cabeza de familia, por ende, una amistad ilícita no solo afectaba su vida personal desde la transgresión de las normas impuestas por las autoridades, sino que de igual manera afectaba su familia y el honor de su marido.

De lo anterior podemos concluir que la mujer debía ser el punto fijo y permanente de la representación o potencial proyección de las buenas costumbres en sociedad, por ende, sobre ella recaía la mayor parte de la presión social para la conservación de la moral cristiana dentro de las familias.

Si bien el siguiente documento es tardío respecto a la temporalidad de este trabajo, la definición del código penal de la República de Colombia de 1890 no deja de ser interesante para comprender la significación del delito de amancebamiento en relación con la noción de la familia, la vecindad y la residencia.

Cabe destacar que dicho código es provechoso, pues clasifica castigos y penas a partir de los sexos, en los que las condenas del hombre se relacionan con el encierro y el distanciamiento de su núcleo familiar, y el de la mujer con el arresto común y la completa incomunicación con el amancebado.

“Las personas de diferente sexo que, sin ser casadas hicieren vida como tales, en una misma casa, de una manera pública y escandalosa, sufrirán, el hombre, la pena de confinamiento por

³¹ María Emilia Mejía Espinoza, “La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por el adulterio en la Nueva Granada entre 1760 - 1837”. (Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario: Escuela de Ciencias Humanas, Bogotá, 2011)

uno á tres años en lugar que diste por lo menos nueve miriámetros de su domicilio, y que sea distinto de aquél en que su cómplice deba sufrir su condena y del en que tenga su domicilio, vecindad ó residencia; y la mujer la pena de arresto por cuatro meses a un año, y concluida no podrá ir al lugar en que el hombre esté sufriendo su condena mientras no acabe de cumplirla”³²

Es importante reconocer, de este apartado del código penal, la importancia de nociones como lo *público* y lo *escandaloso*, ya que ambas se relacionan implícitamente con los ideales del buen vivir y la convivencia sana y próspera en sociedad. Ello tiene como premisa el ideal del buen vecino y ciudadano, que conserva y tiende a reproducir los valores fieles al orden moral en pro de una aceptación social y simbólica.

En cierto punto de la legislación Neogranadina, existen muestras de acercamiento entre las nociones del amancebamiento y la vagancia. El trabajo de Natalia Botero Jaramillo acerca del control social (1820-1850) donde se cita la ley 3 de mayo de 1826, permite comprender una conexión del discurso legal entre la vagancia y la prostitución con la práctica del amancebamiento, al caracterizar como vagos:

“a quienes no tenían oficio ni beneficio, hacienda o renta, y aquellos que teniendo algún medio de subsistencia se dedicaran a las casas de juego, las compañías mal opinadas, tabernas, casas de prostitutas o no demostraran un destino y una ocupación útil”³³

Para la autora, el amancebamiento se encuentra relacionado con la legislación establecida en la ley 3 de 1826, donde se pretende correlacionar dicha noción, con la conducta de la vagancia y las actitudes sociales de lo relajado y distraído en tabernas y casas de

³² “Código penal de la República de Colombia - Ley 19 de 1890”. (Bogotá) 19 de octubre de 1890: p82

³³ Natalia Botero Jaramillo, “Control social en Colombia 1820 - 1850: Vagos, prostitutas y esclavos”. (Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia, 2013): p68

prostitutas, conductas recurrentes y que caracterizan el devenir andariego y vagabundo de la mayoría de amancebados.³⁴

Así mismo, para el caso de Antioquia, la autora ejemplifica el acto del Gobernador María Urreta, quien firmó para entonces un decreto acerca de los *vagos*, a quienes se les consideraba sin oficio ni beneficio, ni posesiones materiales; y a los que se les pretendía ingresar en dinámicas de aseo y ornato.

Dichas dinámicas buscaban, además del aseo físico de los cuerpos y las ciudades, un proceso de higiene y saneamiento moral, lo que complementaba de manera simbólica los intereses de regulación del orden social.³⁵

Botero ejemplifica, a partir de la ley anteriormente mencionada, la caracterización de 3 prácticas delictivas -los juegos prohibidos, la prostitución y el amancebamiento- que, de ser cometidas, acarreaban penas con el préstamo de labores en el ejército y la policía, en pro de que la naturaleza recta de dichas instituciones reforzara la moral pública.³⁶

Allí cobra sentido la noción de las políticas asistencialistas o moralizadoras, en pro del fortalecimiento de un *corpus* moral de las ciudades y la emergente nación. Esto significaba un ejercicio legal de contraposición a las prácticas que amenazaban con desestabilizar la base moral de los aparatos institucionales.

³⁴ Ibid. p131

³⁵ Ibid. p96

³⁶ Ibíd. p96

El código judicial del estado soberano de Antioquia, escrito en el año de 1867, es un ejemplo de la caracterización y clasificación de los sujetos que transgreden la ley. Éste reza que:

“En los negocios criminales debe procederse de oficio, o a solicitud de parte, se procederá de oficio cuando el juez tiene el deber de investigar el delito i el delincuente, i de adelantar el proceso sin necesidad de que alguno lo solicite. Solamente en los delitos de adulterio, calumnia, ultraje, injuria i maltratamiento de obra que no ocasione enfermedad ni incapacidad de trabajar como antes por más de dos días, i que no sea inferido a un ascendiente el ofensor, no se puede ni se debe proceder de oficio”³⁷

Habiendo analizado algunos fragmentos de legislaciones relacionadas a las nociones que se han mencionado, es posible reconocer una relación directa entre las pretensiones legales y la noción de lo familiar y lo honorable.

Dicha incidencia en el argot y el *corpus* epistemológico del sistema judicial es manifiesto de la puesta en marcha de ejercicios que comprenden la búsqueda del establecimiento y sostenimiento de una tendencia social y cultural definida, caracterizada por la pulcritud del hogar y los beneficios que contrae una sana asociación familiar.

Allí, es posible apreciar que la ley establecía un ejercicio de caracterización -y por ende catalogación- de los distintos castigos relativos al adulterio y que permiten comprender su clasificación dentro de lo que rayaba en la deterioración de lo público.

Es posible entender esto cómo el papel de la ley como regulador y previsor del mantenimiento de un conjunto de buenas costumbres y prácticas que se enfocaban, sobre todo, en el sostenimiento y la permanencia de un núcleo familiar idealizado, que responde y

³⁷ “Código judicial del Estado soberano de Antioquia”. (Medellín. 1867): p220

dé cuentas de las necesidades y marcos de la ley, es decir, las preaprobadas desde lo eclesiástico y legitimadas desde los entes de poder legislativos y judiciales.

Autoridades civiles que confrontaron el amancebamiento, el concubinato y el adulterio.

Autoridades: entre incipientes y formalizados.

Como precedente importante de la aplicabilidad de las normativas en cuanto a prácticas proscritas se refiere, el poder judicial emerge inicialmente con el decreto de 6 de octubre de 1817, en donde la administración de la justicia se le otorga en dos instancias a un gobernador provincial y a la *Alta Corte de Justicia* o también conocida como el tribunal superior de apelación:

“El derecho administrativo colombiano en el siglo XIX y en el primer cuarto del siglo XX se dedicó básicamente al control de la actividad administrativa, pero no utilizó la categoría de acto administrativo de una manera explícita ya que esta se creó en Francia hacia 1814, y en el novecientos no había arribado a Colombia”³⁸

En ese sentido, el Gobernador se constituía en encargado de oír quejas y tomar decisión acerca de cómo proceder ante las denuncias, acciones y demandas que se presentarían por escrito; en él, recaía la responsabilidad y deber de redactar y remitir dichos procesos a la *Alta Corte de Justicia*.³⁹

Así mismo, emergió la figura del tribunal, que se encargaba de dictar las sentencias impuestas a los delincuentes, cuya naturaleza condenatoria dependía enteramente de la

³⁸ Miguel Malagón Pinzón, “El control de la administración pública en Colombia durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX”. *Estudios socio-jurídicos*, (Enero – junio de 2007): p156

³⁹ Rafael Ballén, “control de la administración pública en Colombia durante el siglo XIX. Entre la judicialización y la administrativización”. *Diálogos de saberes*, No 34 (enero - Junio de 2011): p82

tipificación de los delitos. Dicho órgano debía estar conformado por: un presidente, dos ministros vocales y un fiscal o acusador público.⁴⁰

Dichos órganos son punto de partida para la formación de instituciones que van a complementar la injerencia de autoridades civiles en el devenir del orden social, a través de distintas regulaciones que son complementadas por fuerzas policivas o de ejercicio del poder y búsqueda del orden.

En ese sentido, es posible observar el fortalecimiento de normas que buscaban una regulación más estricta de los complejos sociales, en pro de evitar el escándalo y la polémica, factores amenazantes del discurso del *deber ser* -que se expondrá más adelante- que se ha establecido.

Así mismo, se manifiesta el papel dominante que reside en el magistrado de cada departamento, el cual tenía la denominación de intendente, quien tiene sujeción legal con el presidente de la República; este se constituye en agente natural e inmediato y sus facultades dependen estrictamente de determinaciones de la ley⁴¹

En sentido de fortalecer las medidas punitivas y por ende los aparatos reguladores del estado, surgen paulatinamente un sistema judicial que tiene como sustento físico la construcción e implementación de cárceles, modelo reproducido del ideal republicano de justicia.⁴²

⁴⁰ Ibid. p82

⁴¹ Piedrahita Restrepo, citada por: Miguel Alejandro Malagón Pinzón: p160

⁴² José Wilson Márquez – Estrada. “Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX”. *Revista criminalidad*, Vol. 55 (1), (Enero – abril de 2013): p103

Aunque, como manifiesta Márquez, “La cárcel fue una institución que al principio generó desconfianza e inquietudes en los albores del orden republicano, fue bastante criticada por su fragilidad, lo que evidencia un defecto de la nueva administración de Justicia”⁴³

Gracias a la disolución de la Gran Colombia y al surgimiento de los códigos penales en el año de 1837 en la República de Nueva Granada, la producción de las normas por parte del poder legislativo se relacionaban con el ejercicio de poder en cuanto al ordenamiento judicial; ello implicó necesariamente definir todo un planeamiento sistemático relativo a los centros de reclusión.

Es entonces, como referencia Márquez, en la década de los 30 del siglo XX, cuando se presentan avances significativos en los factores organizativos de los sistemas carcelarios, a partir de la expedición de un conjunto de leyes, que más allá de aspectos específicos, buscaba el establecimiento generalizado de una red carcelaria en el país.⁴⁴

Con el fin de tener una cobertura nacional, y promover el orden social desde el aparato judicial, el Estado republicano desarrolló un primer sistema penitenciario integral, que consistía en cárceles distribuidas por distritos municipales con el fin de suplir las necesidades que se presentaran en localidades, cantones, y regiones, procurando por un ejercicio más rápido y eficiente.⁴⁵

⁴³ Ibid. p103

⁴⁴ Ibid. p103

⁴⁵ Ibid. p104

De igual manera, se permitió la causal de divorcio gracias a las regulaciones de carácter liberal que se establecen en el país con el surgimiento de nuevos ejercicios de poder a través de las leyes plasmadas en las constituciones.

A continuación, se dará presentación al siguiente gráfico (**Gráfico N°1**) en el cual se brindará un panorama sobre las causales de divorcio en los matrimonios del siglo XIX a raíz de lo que se comenta en los códigos civiles, especialmente en el código civil de 1873.

CAUSAS DE DIVORCIO	
PRIMERO	El adulterio de la mujer
SEGUNDO	El amancebamiento del marido
TERCERO	La embriaguez habitual de uno de los cónyuges
CUARTO	El absoluto abandono en la mujer de los deberes de esposa. i de madre, i el absoluto abandono del marido en el cumplimiento de los deberes como esposo i de padre - Los ultrajes, el trato cruel i los maltratamientos de obra, si con ellos pelagra la vida de los cónyuges, o se hacen imposibles la paz i el sosiego domésticos

(Causales de divorcio según el código civil de 1873 - Gráfico N°1)

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se puede observar en el gráfico N°1, es posible apreciar que el divorcio no es una noción que transite por los estándares normativos de manera uniforme ni singular, en el sentido de las múltiples nociones asociadas a las mutaciones ó “desviaciones morales” del

matrimonio: es posible encontrar las nociones de amancebamiento, abandono de deberes, ultrajes, entre otros.

Los *deberes* podrían en cierta medida conectarse con el término del *deber ser*, acuñado por Gonzalbo Ayzpuru, en el que se establece todo un marco de normativas con un fin romántico e idealizado de funcionamiento social en la vida cotidiana, pero que en muchas ocasiones dista de la realidad y la compleja pragmática de los actores de la sociedad que en ella discurren, teniendo en cuenta las motivaciones individuales y las aspiraciones colectivas no siempre se encontraban aunadas ni en proceso de entrelazamiento.

En sentido de la problemática establecida, Joan Manuel Largo pretende encontrar un camino de síntesis bibliográfica, que no entienda de manera homogénea las producciones historiográficas relacionadas a las relaciones entre Estado e Iglesia Católica, sino que las reciba, asimile y correlacione en la relectura interna y contextual de su desarrollo, y que pueda asimilar de manera crítica las profundas representaciones que en la narrativa de la historia se imprimen, en pro de socavar hacia un entendimiento crítico e imparcial -en la medida de lo posible- de los hechos.

“(…) En ese contexto se ha madurado la propuesta de Elisa Cárdenas, quien ofrece una mirada objetiva sobre los procesos de secularización, una donde ya no hay unos liberales, modernizantes per se, oprimiendo con justicia a los sectores más recalcitrantes y atrasados, sino una sociedad política moderna en la que la disputa por la hegemonía es el escenario para que cada sector político se la juegue por sus hondas convicciones, entendidas ya no como una justificación de la lógica liberal e ilustrada, sino como representaciones sociales y políticas.”⁴⁶

⁴⁶ Joan Manuel Largo Vargas. “Del análisis de las relaciones entre el Estado y la iglesia católica, al estudio conceptual y lingüístico de la secularización en los siglos XIX y XX en Colombia: Una revisión historiográfica y una propuesta”. *Anuario de historia regional y fronteras*, Vol. 23, No. 2 (19/06/2018): p35.

En el contexto proporcionado por Vargas, que a su vez referencia a Cárdenas, permite que se entiendan los proyectos políticos, que, dependiendo del gobierno de turno, así mismo era la percepción de la constitución familiar, proyectos -que intentaban socavar en lo social- más allá del canon de la opresión o la injerencia hegemónica, buscando un respeto a las buenas costumbres desde el poder judicial representado por los códigos civiles.

El término de representaciones nos permite comprender el actuar de estos personajes como la manifestación de sus intenciones en tanto seres letrados, que pretendían edificar, modificar o complementar la institucionalidad a través del implemento de herramientas de control y regulación que buscaban cercanías y nexos entre el motor corporativo que se alzaba desde la idealización con la sociedad en su mayoría analfabeta.

“En nuestra patria las relaciones entre el Estado y la Iglesia hicieron crisis a mediados del siglo XIX y luego en la habitual revolución, cambio constitucional y nuevo gobierno, se expidió una ley [Ley 20 de Junio de 1853] que dispuso que el matrimonio civil era el único reconocido como eficaz por el Estado y admitió el divorcio vincular de común acuerdo, aunque más tarde el Estado eliminó el divorcio vincular y abrió la puerta a la validez de los matrimonios religiosos, siempre que se ratifican ante la autoridad civil [Ley 8 de abril de 1856]”⁴⁷

Pero no sólo es posible pensar un pacto que surge desde la autoridad civil hacia los distintos actores sociales. Como Juan Enrique Medina nos recuerda que la base de la sociedad que se fundamenta en la familia:

“La sentencia popular “la familia es la base de la sociedad” obedece al reconocimiento que han hecho todas las culturas de la necesidad de contar con esas

⁴⁷ Juan Enrique Medina Pabón. “Derecho civil. Derecho de familia”. (Bogotá D.C: Universidad del Rosario, 2014): p37

células sociales estables, con identidad propia, conformadas por individuos adultos de distinto sexo y sus descendientes, cuya acción tiene un contenido y unas metas que desbordan, con mucho, los objetivos de un escueto sistema de reproducción y crianza de los seres humanos”⁴⁸

Rebolledo sostiene que, con la finalidad de regular la situación contextual colonial en el siglo XVIII, y reglamentar las prácticas sociales de muchas de las clases populares dentro de la esfera pública, se origina la justicia institucionalizada, la cual consistirá en la unión entre la ley civil y la ley eclesiástica -la segunda será tratada en el siguiente apartado-.

Esta política surge con el fin de otorgar un control del mundo civil que no deja de estar estrechamente relacionado con el poder eclesiástico y así poder situar al individuo en un solo lugar, es decir, evitar su desplazamiento y someterlo a un sistema regulador y controlador de su vida privada.

Es por eso que el patronato, junto con el Estado, formalizaría las normas morales impuestas por la Iglesia Católica para así poder ejercer una coerción social y un control político del espacio para los grupos sociales de América.

“Aparece pues, cada vez con mayor fuerza, un conjunto de Reales Cédulas y Reglamentos que dan cuerpo al quehacer cotidiano de estos hombres y mujeres de la Colonia, legislando incluso sobre aquellos aspectos de su vida como el matrimonio –

⁴⁸ Ibid. p30

período en el cual sólo se encontraba en manos de la Iglesia, por no existir ley civil al respecto—.”⁴⁹

Con el fin de garantizar las buenas costumbres y los comportamientos normales de la sociedad en formación, surgieron como castigos los azotes y el destierro. Condenas que, como se ha visto, se institucionalizaron desde los mecanismos legales como forma de contraposición a delitos en el marco del amancebamiento y el adulterio.

“Las normas establecidas sobre el control social no garantizan las conductas que apuntan al mantenimiento lícito de relaciones, pues el comportamiento de la población acepta la moral oficial pero no la pone en práctica o no la obedece, sea dentro del matrimonio, entendido como falta al convenio conyugal monógamo, con apego al adulterio o la bigamia; o fuera de él, mientras el (la) soltero(a) goza del concubinato amancebándose según su gusto y gana”⁵⁰

Es remarcable que si bien existe el fortalecimiento de las normas con el fin de garantizar las conductas que apuntaban al mantenimiento lícito de las relaciones interpersonales, estas no fueron de total garantía del comportamiento social, y desde la perspectiva de la autora mencionada, estas normas no representaban una fiel concordancia con el proyecto de esquematización moral y social de las instituciones.

Si bien, entonces, se destaca el andamiaje normativo que se establece desde lo institucional con la elaboración de leyes proscritas, cabe esclarecer que la pragmática social

⁴⁹ Raquel Rebolledo Rebolledo. “El amancebamiento como falta al sistema incipiente de disciplinamiento social: Talca en la segunda mitad del siglo XVIII”. *Atenea* 491, (2005): p101.

⁵⁰ *Ibid.* p101.

distaba en muchas aristas de las pretensiones desde lo que podríamos denominar un ideal letrado que se basaba en representaciones idílicas.

Con la premisa de ideales de transformación de la sociedad a partir del proyecto civilizatorio que se generalizó en la América latina post independentista, Alejandra Palafox pretende analizar el marco normativo que poco a poco los estados post independentistas establecen en la cuestión de los pleitos familiares -más específicamente en las cuestiones de pareja-.

“Por medio del control y la reprobación de conductas sexuales no conformes con el mismo, entre las que figuraron el adulterio y el amancebamiento, las autoridades de la ciudad de México, trataron de mantener un orden acorde con una moralidad defensora de valores originados en la tradición judeo-cristiana, sistematizados en la teología tomista y presentes en la legislación colonial novohispana.”⁵¹

Su principal enfoque de análisis es la manera en que un Estado se va a definir a partir de sus marcos normativos no deja de ser interesante; aún más en el caso específico de la historia de la familia. La autora problematiza y se interroga por la relación verdadera entre el corpus teórico y la idealización romántica de las prácticas amorosas, y la realidad reflejada en los casos denunciados.

Como bien sabemos el mayor acervo disponible para analizar la historia de la familia es el judicial; por ello la autora se pregunta por la manera en que ambas partes entrelazan una disputa discursiva por su salvedad en cada respectivo caso. Una perspectiva muy interesante

⁵¹ Alejandra Palafox Menegazzi. “Justicia, regulación sexual y feminidad en la ciudad de México 1827 – 1870”. *Revista americana de historia social* 2, (06 de Junio de 2013): p10

desarrollada en su artículo ya que se refiere a la coerción sistemática de la sexualidad femenina.

Para la autora, y a partir del análisis de los casos, las instituciones judiciales, con sus determinaciones verticales, solamente legitiman más y más una visión intimista de la feminidad y por ende de la sexualidad femenina, trasladando así el ideal del deber ser no solo a la ciudadanía y la opinión pública, sino a las relaciones de parejas, enmarcando dichas prácticas de manera casi sacra a su ejecución en el matrimonio y sostenida por los cánones ya mencionados.

Ha sido posible reconocer de manera sucinta los distintos sistemas, agentes, autoridades y asimilaciones de los mandatos civiles que buscaron regular o en su defecto confrontar los fenómenos mencionados.

Ellos significan, a grandes rasgos, la fundamentación del brazo jurídico del estado que regula a través de la cotidianidad, y los recursos legales, el sostenimiento de núcleos familiares que, a su vez, permitan el sostenimiento del núcleo social que, desde la expectativa institucional, pretende el ejercicio del *deber ser* -entendido en buenas costumbres- con el fin del funcionamiento próspero y armónico de la nación que paulatinamente establece sus principios -en este caso- morales, sociales y éticos.

Dichos sistemas, agentes y autoridades, surgen así mismo del entramado normativo que progresivamente construye y moldea una red de bases legales que permite la aparición de cuerpos reguladores a partir de los cuales se plantea hacer frente a las problemáticas establecidas.

Autoridades eclesiásticas que confrontaron el amancebamiento, concubinato, adulterio y matrimonio

También, es posible reconocer un conjunto de normatividades relativas a las nociones trabajadas en el documento de compilación de la Nueva Granada donde se hace posible comprender los modos y formas de procedimiento ante un caso considerado como una falta de delito grave como lo era el adulterio y como los jueces parroquiales eran los autorizados y catalogados como jueces de oficio para impartir este tipo de penas.

En el artículo once del apéndice a la recopilación de leyes de Nueva Granada, se hace referencia a las autoridades eclesiásticas cuya intervención en lo concerniente a delitos del orden matrimonial y que pudieren lastimar la constitución moral, se autorizan y por ende legitiman: “Los Prelados diocesanos, lo Provisores, los Vicarios capitulares i los cantonales, son funcionarios competentes de instrucción para practicar sumarios en negocios criminales sujetos al conocimiento de la jurisdicción eclesiástica”⁵²

La identificación de los agentes eclesiásticos es sólo una consideración más a la conexión y labores inter relacionales entre institución eclesiástica y Estado, en el cual los primeros eran poseedores y defensores a ultranza del ideal moral basado en la expectativa de la familia natural y divinamente conformada.

“El matrimonio es sin duda toda una institución jurídica promotora y reguladora de la organización familiar derivada de la unión entre hombre y mujer por razón de la satisfacción sexual, la procreación y la crianza de los hijos. Es de tal modo institución

⁵² “Apéndice a la recopilación de las leyes de Nueva Granada”. (Bogotá) 1845, p85

jurídica que tiene sus propias connotaciones en las diferentes culturas, separándose en muchos casos de las formas de conducta propias de la especie”⁵³

Con el fin de establecer regulaciones en el ámbito social, las leyes no se dictaron solamente desde los aparatos del Estado, sino también desde las pretensiones letradas de la Iglesia Católica, que, a través de los catecismos, pretendía ofrecer un panorama acerca de las formas de vida en concordancia al sagrado sacramento que promovía la aplicación de un ‘camino de vida’ sincrónico -o por lo menos aceptado- con escrituras sagradas y por ende conductas positivas desde los entes organizativos de la sociedad.

“A pesar de las previsiones legales, en Colombia la gente siguió casándose por el rito católico y no celebraban el matrimonio civil ordenado por el Estado o validaban el religioso ante las autoridades civiles, llevando a que las parejas de todo nivel social quedaran en un concubinato público y los hijos como naturales con las desventajas que ello acarreaba en materia sucesoral”⁵⁴

Esperando el respeto y cumplimiento de las buenas costumbres y el *modus vivendi* basado en el buen vivir en estructura familiar establecida desde el corpus moral del clero, existió un contraste entre la expectativa de lo escrito y divulgado, al no acogerse totalmente la normativa, adoptándose y continuando, por el contrario, uniones nupciales celebradas por la Iglesia.

Es así como por medio de los catecismos impartidos por la Iglesia Católica, logran implementar una suerte de educación de fe a la familia con la finalidad de que la familia

⁵³ Juan Enrique Medina Pabón. “Derecho civil. Derecho de familia”. (Bogotá D.C: Universidad del Rosario, 2014): p48

⁵⁴ Ibid. p37

fundamentada en las buenas costumbres sea el pilar que mantenga la compostura y la armonía en la sociedad:

"Es cierto que es preciso seguir la religión natural, supuesto que fué dada á los hombres en todos los países, y para todos los tiempos. Es cierto también, que es menester atenerse á esta Religión, si Dios no le ha añadido nada; pero si Dios ha añadido alguna cosa á esta Religión por medio de la revelación, los hombres están obligados á conformarse con lo que les ha revelado"⁵⁵

La idea de vivir por fuera del pecado se encontraba directamente relacionada al gozo de la buena salud. Poseer un alma saludable era sinónimo de la posibilidad de obtener -y mantener- salud terrenal. Por ello, muchos de los discursos eclesiásticos se facultaban en la idea de vivir dentro de las buenas costumbres e invitaban a los feligreses a confesar sus pecados para la salud del alma, la conciencia y del cuerpo, así fuera el individual o colectivo.

A partir de lo anterior, es posible observar esta práctica como manifiesto de un proyecto sistémico y enfocado en el dominio a través del miedo. El miedo podría entenderse como temor a ser condenado debido a los “Delitos atroces” cometidos por aquellos que vivían en situaciones conyugales, o extramatrimoniales que no colindaban con los principios previamente establecidos.

Es así como la iglesia establece que la armonía entre el cuerpo y el alma debe ser como las nociones higienistas: tener el cuerpo pulcro, significaba mantener el alma pura y estar en paz con Dios. Es así como la iglesia prioriza en cierta medida su necesidad de seguir

⁵⁵ “Catecismo de los fundamentos de la fe para la instrucción de la juventud”. (Imprenta de Salazar – Bogotá, 1846), p13

“Higienizando” el alma a través de la educación para la vida y la familia, priorizando la salud del alma siendo esta un sinónimo de felicidad en los hombres:

“La Iglesia, moral, normativa y pastoral, consideraba la salud del cuerpo secundaria frente a la salud del alma. La felicidad del hombre sólo se lograba cuando la bondad primaba sobre la maldad y los deseos quedaban controlados por la razón. Se debía amar la idea de “ser buenos”, actuar de manera aceptada y mostrar atributos morales con respeto y obediencia. El “bien” y la “moral” a la cual se hace referencia en esta investigación, se entretajan con la identidad que es aquella que define lo que es bueno y valioso para los individuos y determina todo cuanto debe y no debe hacerse. De esta forma, la identidad queda definida, en parte, por los compromisos morales y espirituales configurados dentro de un espacio y un tiempo que, a su vez, sirven como referentes para establecer lo que, tanto para el individuo como para su comunidad, es visto cualitativamente mejor”⁵⁶.

Va a ser de gran importancia institucionalizar el matrimonio y sus transformaciones a través del tiempo. Regular algo considerado como natural y convertirlo en necesario para vivir en paz consigo mismo y con la sociedad.

Empieza entonces a ser algo que concierne al poder legislativo, el hecho de regular el cómo vivir en su esfera privada, a través de las transformaciones sociales por medio del Estado, a pesar de lo ineficaz que en muchas ocasiones resultaba estas medidas.

Así mismo, es relevante reconocer cómo el matrimonio se fue construyendo a través de los cambios que se fueron gestando en las primeras décadas de la república.

De igual forma observar acerca de la familia y el matrimonio y su constitución como una institución moldeable de acuerdo con la modernidad política que se va ejerciendo con el tiempo.

⁵⁶ Martha Elisa Lux Martelo. “Las mujeres de Cartagena de indias en el siglo XVII: lo que hacían, les hacían, y no hacían, y las curas que les prescribían”. (Bogotá: Universidad de los Andes, 2006): p97

De igual manera, se ha podido contemplar la idea de matrimonio civil y la idea de divorcio, como la separación de poderes entre la nascente república y la Iglesia Católica, ya que la idea del matrimonio civil y el divorcio han sido propuestas del gobierno liberal.

Si se trae a colación un factor como el de *la salud del alma*, es posible entonces comprender la importancia del papel de las autoridades eclesiásticas en el ejercicio de la regulación social y la cotidianidad.

Elas no significan la mera difusión de un discurso moralizador, sino que son manifestación, explícita e implícita, de un entramado de dinámicas sociales y procesos institucionales que dan cuenta de una relación profunda entre Estado e Iglesia y sus intereses para regular la vida social desde distintas argumentaciones y sus distintos objetivos.

2.2 Mecanismos de control y relaciones sociales

Una de las principales causas que conllevaron a algunas personas en sociedad a vivir en amancebamiento fue la dificultad económica que tenían algunas de las parejas a la hora de contraer matrimonio. La celebración sacramental del matrimonio era una celebración casi que elitista y muchos de los amancebados provenían de sectores populares.

La rigidez de las legislaciones se hizo notar desde las constituciones y los códigos civiles, penalizando estos actos como delitos que lesionaban el orden social y moral. La Iglesia por su parte intentó con la creación de los catecismos instruir a los ciudadanos para hacer una sociedad de bien y en paz con Dios.

Esta rigurosidad la podemos observar en un caso que fue citado por el académico Pablo Rodríguez sobre una denuncia que le hacen por amancebamiento a Ramón Lotero, un

jornalero de 23 años con la Mestiza María Peláez, una costurera de 17 años. “Como resultado, Ramón fue condenado a tres años de destierro a la población de Santa Isabel y María fue confiada bajo “concierto” en Yarumal a una familia de autoridad”⁵⁷.

En este apartado, podemos observar cómo fueron llevadas a cabo estas legislaciones mediante las prácticas sociales que desviaban la convivencia en santo sacramento, y como fue la recepción de estos organismos y mecanismos de control social por parte de la sociedad misma.

Por otro lado, observamos cómo fueron algunas de las estrategias para vivir en pareja de los habitantes de barrios populares con el fin de que se les otorgara este santo sacramento sin necesidad de tener que pagar lo que la élite pagaba por esta celebración.

En este contexto podemos observar cómo fue la constitución familiar dentro de los sectores populares, sin embargo, es de importancia aclarar que este panorama es generalizado ya que más adelante dentro del proyecto, se abordará de manera particular las nociones y conceptos expuestos en este capítulo.

Mecanismos de control institucional que buscan regular el amancebamiento

A modo de premisa, es importante traer a colación la carta del 6 de octubre de 1817, donde el Libertador Bolívar implementó lo que más adelante sería las bases de la rama jurídica, la que abriría paso a los procesos penales directamente desde una estructura independiente.

⁵⁷ Pablo Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín: Siglos XVIII - XIX”. (Universidad Nacional - Medellín): p39

Fue la implementación más importante a nivel jurídico, al ser la fundamentación de lo que se reconoce actualmente como *Corte Suprema de Justicia*, la cual se encargaba de regir el orden y la organización social a través de la protección de las buenas costumbres:

“Si la persona robada o sustraída de la casa de sus padres o tutores es una mujer menor de edad, y antes que termine el juicio, el robador (sic) contrae con ella matrimonio legítimo, la pena del reo será de una multa de cien a doscientos pesos, si el que ejerce sobre la menor la patria potestad o tutela consiente el matrimonio”⁵⁸

Con la constitución del año de 1821, la conocida *Alta Corte de Justicia* recibió la potestad de participar en las competencias del aparato administrativo, y con esta, la unificación de competencias se vio representada en los altos tribunales de justicia, donde el poder judicial era integrado por las cortes supremas de Justicia

A partir del choque de poderes disputados durante los primeros años de la república, en 1832 se construyó una constitución que direccionó el país desde el aparato judicial con la creación de un *corpus* jurídico, orientado por magistrados de la Alta Corte Suprema de Justicia y jueces con la potestad de ejercer un control en las administraciones futuras del país.

“Artículo 162.- El congreso tiene la facultad de anular todos los actos y resoluciones de las cámaras de provincia: el Poder Ejecutivo tiene la de suspenderlos en los casos de que sean contrarios a la constitución o a las leyes, o que no estén dentro de sus facultades; pero dará cuenta al próximo congreso para su resolución definitiva; y el gobernador de la provincia tiene también la misma facultad de suspenderlos; pero dando aviso sin demora al Presidente de la República para ejecutar lo que por éste se resuelva”⁵⁹.

⁵⁸ B.N.C Código penal del Estado soberano de Bolívar, citado por: Dalín Miranda Salcedo. p181

⁵⁹ Constitución política 1 de 1832 - Asamblea nacional constituyente

En la constitución de 21 de mayo de 1853, el Estado pasó a llamarse *La Nueva Granada*, y el nombre del máximo organismo de poder judicial se denominó *La Suprema Corte de la Nación* donde a través estancias como tribunales y juzgados, se configuraron y establecieron los marcos legales que pretendían brindarle un horizonte a la nación.

Como establece Ballén, a partir de una revisión minuciosa del ordenamiento jurídico decimonónico, es posible apreciar la asignación integral de labores y facultades a la Corte Suprema de Justicia, desde la fundamentación del derecho público en la nación, teniendo en cuenta que le fue otorgado el control de ejercicios relativos a la administración, ejercicios que paulatinamente van a ser regulados por el Estado⁶⁰.

Por otro lado, dentro de las opiniones públicas, simpatizantes con las tradiciones religiosas y las buenas costumbres, tal como lo expresa Francisco Torres Amaya, dentro del catecismo, donde éste intenta encaminar por los caminos de Dios a las mujeres para que sean ellas en donde se fundamente la familia:

“Pienso así que la enseñanza de las niñas debe distribuirse en tres clases, a fin de que sea positiva, útil i provechosa, renunciándose en este punto a toda idea de igualdad democrática, que si, en abstracto, es laudable, carece de objeto práctico, i no consulta los intereses de: la sociedad, ni los de la familia. La existencia de la escala social es un hecho necesario i tan conforme a la naturaleza, como la clasificación de los animales i de los vejetales en jéneros, especies i familias”⁶¹

Teniendo en cuenta que existen similitudes de potestades en la estructura de las constituciones diseñadas de 1853 hasta 1863, es rescatable la implementación de las ciencias

⁶⁰ Rafael Ballén, “control de la administración pública en Colombia durante el siglo XIX. Entre la judicialización y la administrativización”. *Diálogos de saberes*, No 34 (enero - Junio de 2011): p86

⁶¹ Francisco Torres Amaya, “Breves nociones de urbanidad abtractadas de varios autores y dispuestas en catecismo para la enseñanza de las señoritas en la Nueva Granada”, 1856: p05

jurídicas en Colombia durante el proyecto de la Regeneración en el año de 1886, que pretende “perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social”⁶².

La implantación de todo el marco del derecho penal tenía como objetivo -con sus mecanismos de control social como lo son el surgimiento de las cárceles, los juzgados tanto eclesiásticos como civiles y los códigos civiles que implementan las penalidades- proteger en cierta medida a aquellas mujeres que se veían envueltas en delitos de mancebía, o que eran raptadas.

Buscaba, así mismo, orientar al orden familiar legalmente constituido, a través de las sanciones impuestas a conductas no autorizadas por los preceptos religiosos, tal como lo plantea Catalina Villegas, el panorama legal de los matrimonios, a través de abogados en representación al Estado:

“Historizar la familia a partir del estudio de procesos judiciales permite ampliar las fronteras de interpretación: según se verá, se visualizan actores tales como el Estado y los abogados quienes con sus actuaciones y decisiones expresaron valores y actitudes en relación con la familia. Por otro lado, se evidencia el juzgado como un espacio en el cual se movilizaron ideas que hicieron eco de las tensiones políticas y sociales que se vivieron en los últimos años del período colonial”⁶³

Estas figuras jurídicas en el fondo pretendían, con la regulación social impuesta por medio de los códigos civiles, reformar la concepción familiar que tiene la sociedad a través de lo debidamente construido por la Iglesia Católica y respaldada por el Estado.

⁶² Constitución política 1 de 1886 - Asamblea nacional constituyente

⁶³ Catalina Villegas, “Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la Real Audiencia de Santafé a finales del período colonial (1800-1809)”. *Revista Historia Crítica*, No.31 (Enero – junio 2006): p105

Es así como la ley de Cundinamarca en 1839 expresa concretamente que la familia debe ser tradicional y comprendida por una mujer, un hombre y unos hijos que sean legítimos y naturales, haciendo respetar así desde el proceso judicial, las tradiciones matrimoniales:

“La familia comprende la mujer y los hijos legítimos y naturales, así los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aún cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución”⁶⁴

Dichos códigos ayudarían desde sus disposiciones legislativas con la formación del Estado a partir de las buenas costumbres y el respaldo a lo que sería el sagrado matrimonio dictaminado por el catolicismo.

Con estas bases jurídicas, en el Estado Colombiano del siglo XIX, mediante estrategias como la penalidad por delitos contra las buenas costumbres y la institución familiar, surgirá el nuevo sistema judicial republicano conocido como “La cárcel”.

Los centros carcelarios serían formalizados con el fin de otorgar las penalidades dictaminadas en los códigos civiles e implementados por la fuerza de control social como lo son los gobernadores, los alcaldes y aquellos primeros policías que generaban el control en la sociedad.

Con la creación de dichos centros penitenciarios, se crearía de igual manera la imagen del buen ciudadano donde estas reformas a la ciudadanía van a generar expectativas de una

⁶⁴ Lei adoptando el código civil de Cundinamarca, 8 de enero de 1839.

sociedad ejemplar, y a su vez se aborrecen prácticas como el amancebamiento y el concubinato o la posibilidad de estar casados por instancias civiles, como una falsa doctrina.

“Se obtendrá con esto también otro efecto ansiosamente deseado: la mejora y reforma del hombre individualmente porque como de un tronco vaciado nacen ramas enfermas e infelices frutos, así la corrupción, que contamina las familias, alcanza a enfermar e infestar también a los ciudadanos particulares. Al contrario, ordenada la familia en vida cristiana, los miembros particulares poco a poco se acostumbrarán a amar la religión y la piedad, a aborrecer las doctrinas falsas y perniciosas, a seguir la virtud, a respetar a los mayores, a refrenar ese sentimiento de egoísmo, que tanto degrada y enerva la naturaleza humana. A ese fin convendrá mucho reglamentar y fomentar las asociaciones piadosas, que principalmente nuestros días, con gran provecho de los intereses católicos, han sido fundadas”⁶⁵

Las prácticas penalizadas por las instituciones judiciales como por ejemplo la *Corte Suprema de Justicia*, las alcaldías y las penitenciarías, se consideraban como un instrumento de control social, donde la implementación de la penalidad será el castigo a la criminalidad y a las desviaciones sociales incluso de índice moralista.

Esta regulación surgía principalmente en sentido de la orientación a la construcción del ideal doméstico, donde las mujeres se tenían que limitar solamente a su comportamiento sexual en el espacio de reproducción y maternidad.

“Las propiedades de la mujer casada son que tenga gravedad para salir afuera, cordura para gobernar en la casa, paciencia para sufrir el amigo, amor para criar los hijos,

⁶⁵ El eco - Periódico religioso y literario. (Medellín - Imprenta de Gutierrez hermanos). 1 de agosto de 1878. p14

afabilidad para con los vecinos, diligencia para guardar la hacienda, cumplida en las cosas de honra, amiga de buena compañía y muy enemiga de liviandades de moza”⁶⁶

Con la idea del control social, de igual forma, se decretaron penalidades para las conductas sexuales no conformes a la convivencia familiar, y es así como las autoridades se daban a la tarea de señalar como criminal la conducta que conlleve al amancebamiento y/o al adulterio con el fin de mantener las buenas costumbres y una vida familiar en paz y comunión con Dios.

“La promoción de diferentes papeles para hombres y mujeres dentro de la estructura productiva, junto con el mantenimiento de la familia como la organización primaria de la sociedad, supuso el desarrollo de una sexualidad, entendida como dispositivo de control, así como de una feminidad asociada a la misma. Para ello, fue necesario el mantenimiento y desarrollo de una serie de mecanismos de actuación que disuadieran a las mujeres de caer en conductas que sobrepasaran la esfera doméstico-reproductora a la que estaban adscritas. Desde el ámbito jurídico, junto con otros como la medicina, la educación institucional o la literatura, se efectuaron prácticas y discursos que siguieron este objetivo y que constituyeron referencias que fueron asimiladas y reproducidas por parte de la población citadina”⁶⁷

Con la aprobación de las regulaciones y las penalidades por parte del Estado colombiano, es posible hacer una observación detallada sobre cómo la sexualidad comenzó a ser parte de un proyecto de modernización, donde se estableció que las parejas para vivir una sexualidad debían estar institucional y legalmente unidas en el sagrado sacramento del matrimonio por medio de la comunión y la bendición de Dios representado en la Iglesia Católica.

⁶⁶ El eco - Periódico religioso y literario. (Medellín - Imprenta de Gutierrez hermanos). 1 de septiembre de 1878. P54

⁶⁷ Alejandra Palafox Menegazzi. “Justicia, regulación sexual y feminidad en la ciudad de México 1827 – 1870”. *Revista americana de historia social* 2, (06 de Junio de 2013): p09

Con el surgimiento de la rama judicial como instrumento de regulación y legitimador del matrimonio como único espacio moralmente correcto para el desarrollo de las relaciones sexuales, el amancebamiento se constituye como un trato ilícito, donde habitan un hombre y una mujer ya sean solteros o sosteniendo relaciones fuera de su matrimonio.⁶⁸

A partir de la compilación de leyes de la *Novísima Recopilación* se propone el amancebamiento como delito y éste era debidamente castigado con la confiscación de bienes, el destierro, o azotes públicos⁶⁹, entre otros. El código penal de 1890 dictamina de igual manera las penalidades en contra de aquellos que vivan en matrimonios no consensuados por la iglesia:

“Art. 440. Todo aquel que por razón de su ministerio y á sabiendas autorice, contribuya ó coopere á la celebración de un matrimonio que envuelve bigamia, será declarado inhábil perpetuamente para obtener empleo ó cargo público, y condenado á reclusión por cuatro á ocho años”⁷⁰

Es claro que para el Estado, las amistades ilícitas y las pasiones desmesuradas, significaban no sólo una disminución en la celebración de los matrimonios religiosos, sino también un desorden social y un atentado a las buenas costumbres que debían ser prioridad en la amalgama de la organización social y familiar con la obediencia y la buena conducta religiosa. Reconocer este tipo de uniones era contrario a la pureza que le otorgaba el cristianismo a las buenas costumbres y -simbólicamente- a la organización del Estado.

⁶⁸ Ibid. p11

⁶⁹ Ley 1,2,3,4. Título 26, lib.12 en: *Novísima recopilación de las leyes de España*, Citado por: Alejandra Palafox Menegazzi. p11

⁷⁰ Código penal 1890 (Bogotá - Ley 19 de 1890) 19 de octubre de 1890: p81

En este sentido, estas parejas que vivían en amancebamiento, en adulterio y en concubinato no solo eran señaladas por el Estado o por la Iglesia Católica, sino también por aquellos miembros sociales que vivían en legítimo sacramento del matrimonio:

“El matrimonio en lo político es un bien del Estado, por el cual se llena de hombres útiles a la sociedad (...) Un bien tan útil a la Religión, a la Monarquía, a la Patria y a la felicidad del género humano, se mira y ha mirado siempre con tanto escrúpulo para su conservación, como que de su abuso resultan los males contrarios a la utilidad que manifiesto”⁷¹

Por el contrario, en el orden social se evidenciaban las excepciones que la Iglesia católica hacía frente a las uniones maritales de hecho y es que en algunos casos la justificación era válida desde el punto de vista social: o eran muy pobres para celebrar su matrimonio, o por medio de relaciones sexuales desaforadas la mujer quedaba en embarazo por lo que era obligada a casarse con quien la embarazó.

En una consideración de larga duración -aunque relativamente lejana al período de estudio, pero relevante para comprender las consecuencias de *facto* sobre las normativas que pretendían establecerse, y que dan cuenta de las estrategias que debieron formularse como mecánicas resolutivas ante la naturaleza *in crescendo* de la problemática trabajada- cabe traer a colación un caso de regulación relativa al amancebamiento, que se remonta a las primeras décadas del siglo XX.

⁷¹ A.G.N., Sección Colonia, *Asuntos Civiles-Cundinamarca*, XXXVIII, f. 1011r, 1800. Citado por: Catalina Villegas: p112

Con el propósito de ayudar y regular el matrimonio entre los sectores populares, el papa Pío X ordenó el permiso por medio del decreto sobre los esponsales y el matrimonio, la celebración de bodas sencillas únicamente en presencia de dos testigos:

“Es bien sabido que en lugares destituidos de sacerdote, abundan los amancebamientos por la dificultad de casarse ante la faz de la Iglesia. Para poner correctivo a este mal, Su Santidad Pío X en el Decreto Ne Temere sobre esponsales y matrimonio, en el número 8. Ordena que, “Si sucediese que en alguna región o se puede tener al párroco o al ordinario del lugar o a un sacerdote delegado por ellos, ante el cual pueda celebrarse el matrimonio, y esa situación ha durado un mes, puede celebrarse el matrimonio, dándose los dos esposos el consentimiento formal delante de dos testigos”⁷²

Aunque la cita anterior sobrepase nuestro margen de estudio, nos sirve como ejemplo de como pretendían las convenciones religiosas regular la celebración del matrimonio inclusive celebrándola entre las parejas que vivían en amancebamiento dentro de los barrios populares.

En conclusión, vemos cómo a través de los mecanismos de regulación social y sexual se pretendía construir un ideal moralizador que permitiere la acción de transformar la sociedad por medio de los matrimonios sacramentales.

El surgimiento de la rama judicial otorgó el ordenamiento social sobre aquellos que atentaron contra las buenas costumbres y que hicieron de sus uniones matrimoniales un acto de rebelión saliendo de los patrones que regulan la sociedad por medio de la unión entre el Estado y la Iglesia.

⁷² La acción social católica en Colombia (Bogotá - Catecismos católicos para la constitución familiar. 1915): p128

De igual manera la creación de los centros penitenciarios fortaleció las penalidades en sentido de que el delito cometido recibía un castigo con el fin de que los acusados se retractaron de sus actos. Sin embargo, no solo la cárcel surgió como mecanismo de control, sino también castigos económicos como lo fueron las multas, o los destierros.

Sobre la familia y las relaciones sociales

Uno de los rasgos más interesantes en la observación de la organización familiar se encuentra en la gran variedad de surgimientos en cuanto a las uniones matrimoniales. Uno de los principales inconvenientes para llevar a cabo la celebración del sacramento del matrimonio que determinaba la Iglesia para vivir en comunión con Dios, era la difícil situación económica, ya que estas ceremonias tenían un alto costo debido a que rodeaban no solo el monto de la celebración de la ceremonia sino también el del evento social.

Era principalmente en estos sectores sociales populares donde la vida maridable se limitaba al amancebamiento y esto permitió no sólo que las dinámicas sociales se transformaran, sino que la Iglesia y el Estado dictaminaran las uniones no sacramentales como un delito y un atentado a las buenas costumbres.

“El incremento de amancebamientos, relaciones adulterinas, uniones transitorias y madresolterismo al final de la Colonia, están relacionados con las condiciones de la vida urbana que experimentó cambios importantes en los últimos decenios del período colonial. En efecto, el arribo a los barrios de la ciudad de individuos y de fragmentos de familias forasteras, la abundancia de mujeres "sueltas," y según alegaban las autoridades, carentes del debido control de figuras masculinas y susceptibles de toda clase de desafueros sexuales, eran signos de la época, y fuente de desasosiego para los funcionarios ilustrados”⁷³

⁷³ Guiomar Dueñas Vargas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandonos: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750 – 1810”. *Anuario Colombiano de Historia social y de la cultura*, No.23 (1996): p34

Es posible ver en el caso mencionado, las continuidades que existían de la problemática desde el período colonial. Ello se relaciona con la conexión social que existe entre los últimos apartes de dicho período con la transición decimonónica que se proyecta hacia un ideal de nación.

Por ende, es posible apreciar dichos momentos y sucesos como un tiempo de <<bisagra>> en el que no están disociados los fenómenos coloniales y decimonónicos, sino como unos en el que el primero se presenta como premisa -aunque precaria- de los proyectos normativos del segundo, sobre todo en su base más idílica, que va viendo su formación paulatina a partir de los distintos aparatos e instrumentos normativos, legislativos y judiciales.

Aquellos que convivían en amistades ilícitas, son los que fragmentan la sociedad en el sentido de los que vivían en amancebamiento y los que para el Estado estaban debidamente casados; los que gozaban de una tranquilidad por parte de su partida de matrimonio, y aquellos que tenían abundancia de mujeres ‘Sueitas’, o mujeres ‘en busca de maridos’ organizadas en amistades ilícitas.

Esto lo podemos encontrar en investigaciones elaboradas por Guiomar Dueñas, en las cuales basa su conocimiento en los sectores populares de la sociedad decimonónica y como estas vivían su cotidianidad en las pulperías, las chicherías y barrios de bajos recursos.

“El exceso de mujeres en la población distorsionaba el mercado matrimonial, facilitando un clima propicio para las relaciones adulterinas, para el madresolterismo, la cohabitación y la jefatura femenina de los hogares. Es evidente que la rigidez de las normas matrimoniales, que dificultaba la opción del divorcio, contribuyó en buena

medida al adulterio, al abandono de las mujeres por sus maridos y a la desprotección de los hijos”⁷⁴

Todo esto condujo al reforzamiento de los discursos y medidas moralizantes que tenían como objeto el aumento de la vigilancia en las vías públicas de los barrios o regiones de las localidades.

Es debido a esto que los discursos se hacían masivos y materializados por medio de prensa y periódicos -muchas veces de corte religioso-, con el fin de otorgar a estas *mujeres sueltas* un medio de instrucción y educación como compromiso a la preservación de las buenas costumbres y del matrimonio sacramental como una obligación no solo con la sociedad sino también consigo misma para preservar su buena imagen y mantener su honor intacto.

Es así como se pone en evidencia la rigidez de las normas matrimoniales, implementadas por las autoridades como una especie de “Panoptismo moral” que contribuyó en buena medida a la preservación del sacramento.

Un gran ejemplo de ello lo podemos encontrar en el periódico *El eco: periódico religioso y literario*, el cual otorgaba en sus discursos la importancia de vivir en sacramento, para estar en paz consigo mismo, con la sociedad y con Dios:

“No lo dudéis, señor, no lo dudéis. La base más firme y segura del orden social en las naciones civilizadas está en la buena organización de las familias, y esta no se consigue sino ensalzando y ennobleciendo el sagrado vínculo del matrimonio. Esto

⁷⁴ Ibid. p35

fue lo que hizo nuestro señor Jesucristo, cuando lo elevó a la categoría de sacramento”⁷⁵

De igual manera, en las producciones literarias podemos observar cómo el ideal familiar se caracterizaba por ser un modelo sacramental, un ejemplo muy claro de ello lo podemos observar en la novela *Manuela* escrita por José Eugenio Castro.

"Dígale usted a Dimas que hable conmigo, que yo volveré el jueves, y usted haga todo empeño a ver si se casan en este mes; hágalo usted en bien de la familia, para que se eduquen esos muchachos con alguna regularidad y no resulten perjudiciales al Estado y a las mismas haciendas; porque usted habrá reparado que de estas uniones civiles de los trapiches y las estancias no resultan sino uno o dos muchachos enfermizos, para cuya educación no ayudan los padres: hágalo por la familia, ñuá Melchora"⁷⁶

El proyecto de familia alcanzó todos los aspectos y niveles sociales, puesto que por un lado era instructivo para la sociedad de los barrios populares y por otro para las sociedades letradas las cuales consumían tanto los periódicos como las obras de literatura

En el pensamiento tradicionalista, el amancebamiento ha sido pensado en muchos de los sectores sociales como el desbalance y el desborde incontenible de una sexualidad tanto en las élites como en los sectores populares, en su mayoría, presentada en jóvenes.

Estas prácticas fueron comunes entre los sectores subalternos los cuales encontraban en el amancebamiento la única unión posible para vivir emparejados. En ocasiones, se debía

⁷⁵El eco - Periódico religioso y literario. (1 de septiembre de 1878): p52

⁷⁶ José Eugenio Díaz Castro, "Manuela". (Colombia) 1858: p70

a los impedimentos familiares, lo cual se convertía en un capricho juvenil con el fin de vivir en cohabitación. Para los siglos XVIII y XIX, el amancebamiento correspondió a las dinámicas que hicieron una población flexible en las estructuras sociales.

“Al menos, los amancebamientos entre solteros no correspondían a relaciones inter-étnicas o interclase en las que fuera detectable un mero capricho o acto instintivo. Se trataba de jóvenes (o adultos) que daban inicio a una cohabitación que tenía como preámbulo o conclusión acuerdos matrimoniales. En ocasiones, eran también la opción que encontraban a los impedimentos familiares de una unión”⁷⁷.

Debido a esto, muchas las parejas que incurrían en este delito eran jóvenes que daban inicio a una vida marital apresurada o en ocasiones a una prohibición de parte de sus familiares para llevar a cabo esta unión:

“Estas fugas de parejas, tipificadas como “delictuosas” se constituyeron para muchas parejas en la única alternativa para lograr materializar sus deseos, y también la manera de forzar un matrimonio (no necesariamente eclesiástico). En los registros parroquiales sobre matrimonios se han encontrado casos de petición urgente de matrimonio por haber de por medio un rapto. De modo que los artificios, en algunos casos surtían efectos”⁷⁸

Por medio de la Iglesia, los catecismos, tal cual como los periódicos, instruían y preparaban a las parejas para la vida en sociedad. Por ello, algunos de los catecismos que

⁷⁷ Pablo Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín: Siglos XVIII - XIX”. (Universidad Nacional - Medellín): p34

⁷⁸ Dalín Miranda Salcedo. “Amor, Honor y las Disputas Legales por un Marido: Rapto, Seducción y Abuso Dishonesto en Barranquilla 1880-1930”. *Revista Amauta, Universidad del Atlántico, No.23* (2014): p187

surgieron en esta época tenían el fin de preparar a la mujer a vivir en sacramento, teniendo como objetivo moldear una mujer pulcra, amorosa y tranquila, fiel a su hogar y a su marido.

Esto lo podemos observar en discursos plasmados en medios de comunicación tales como catecismos semanales que salían en los periódicos rutinarios con el fin de mostrar a la sociedad como se debía constituir la vida en hogar, y como la mujer era casi que el pilar fundamental para la construcción de la vida hogareña.

Tal y como nos lo muestra el periódico *El Colibrí Granadino* con su opinión sobre el comportamiento de la mujer en el hogar y las bases de un matrimonio feliz:

“Muchacha, no seas rencorosa hasta la trivialidad con quien te ama. Teme a destruir el talismán. El amor se alimenta de ilusiones. Muchacha, pocas abejas hallarás fuera de su colmena durante la noche -Que tampoco te vean afuera de la casa paterna o marital toda la noche-. La mujer que obedece a su marido esa le manda. La razón por que hai tan pocos matrimonios felices, es porque la mayor parte de las muchachas ocupan más en tejer redes que hacer jaulas. Sabida cosa es que cuando la mujer asiste a su oficio, el marido le ama, i la familia anda con concierto, i aprenden virtud los hijos i la paz reina i la hacienda crece (...) ¿Quieres que tu marido permanezca siempre a tu lado? Haz de modo que no encuentre en otra parte tantas gracias, modestia, dulzura i terneza”⁷⁹

Al creer que <<una mujer preparada para el hogar era una mujer preparada para el matrimonio>>, muchos de estos catecismos se dedicaban a ofrecer la instrucción que consideraban adecuada con el fin de llevar a las parejas a vivir sagrado sacramento y no cometer pecado viviendo en concubinato, amancebamiento o adulterio:

“Nada significa que el mas cínico libertinaje diga, como hace poco lo repitió un viejo solteron, que todas las mujeres son iguales delante del hombre. No. La mujer modesta,

⁷⁹ El colibrí granadino. N°1 (Bogotá - Imprenta de Baltazar Salazar). 02 de mayo de 1837: p08

entendida en las haciendas domésticas, piadosa, en una palabra, la mujer bien educada inspirará más respeto i amor i ejercerá una influencia más benéfica en la sociedad i en la familia, que una mujer inculta i pervertida”⁸⁰

Era frecuente que en ocasiones se presentaba el delito de rapto, y aunque por la rama judicial éste era penalizado incluso con azotes en vías públicas y destierros, dichas personas enfrentaban la posibilidad del castigo a fin de lograr establecer una pareja, así fuere extralegal:

“Art. 68. El condenado a destierro será conducido fuera de la circunscripción territorial respectiva, y allí se le dejará en libertad. Puede omitirse la custodia, si da fianza de salir del territorio, y enviar pruebas de ello para agregas a os autos. Si se tratare de un menor de diez y ocho años, y de destierro fuera del país, se cambiará la pena por confinamiento en el lugar que el juez crea conveniente y por igual tiempo”⁸¹

Cuando muchas de las parejas encontraban infinidad de obstáculos para poder vivir en unión, incurrían al rapto o a la fuga de sus hogares. Ello era visto como una de las maneras de superar las desigualdades sociales que impedían su matrimonio.

Cuando una mujer era raptada, esta comprometía su honor y la única manera de compensar esa ofensa era por medio del matrimonio⁸², fue así como el rapto se convierte en una especie de estrategia para lograr su cometido por medio de la rebelión: el matrimonio.

⁸⁰ Breves nociones de urbanidad abstractas de varios autores y dispuestas en catecismos para la enseñanza de las señoritas en la nueva granada. (Bogotá - Catecismo católico a las señoritas. 1856): p04

⁸¹ “Código penal de la República de Colombia - Ley 19 de 1890”: p14

⁸² Lida Elena Tascón Bejarano, “Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760 – 1810” (Santiago de Cali: Universidad del Valle – Facultad de ciencias sociales y económicas. 2014): p31

Esto nos lo expone muy bien Juan José Botero en su texto *Lejos del nido*, donde se plantea dentro de un contexto decimonónico, el rapto de una jovencita hacendada por una pareja de indios en la zona veredal de Rio Negro:

“Después de probar las delicias de un hogar tranquilo, respetado y abastecido, volver a la miseria, quedar a la ventura de cualquier infame que quisiera irrespetarla, ya que le asediaban gentes de tan baja esfera, siendo el principal Isidoro, pues desde la vuelta de Andrea a “El Arenal”, este indio, como los miembros de su familia y compañeros de crápula y juego, no salían de allá, sitiándola y vigilándola, de tal modo que ya ni la dejaban asomar por “Los Alticos”, alejándola de allí y ocultándole a Luisa todo paso que daban en el asunto del casamiento son Sidorito, concertado con ña Romana, para “cuanto antes”⁸³.

En este segmento, el autor nos muestra un panorama de lo que sería la cotidianidad dentro del rapto, y la organización del matrimonio con el fin de mantener a la mujer sumisa al hombre y el hombre obtener un lugar en sus círculos sociales.

Como podemos observar, el proyecto moralizador se materializó en el discurso de lo formal -institucional y del deber ser- por medio de la prensa, las legislaciones y los catecismos, los cuales instruyeron a las parejas a vivir en comunión con Dios a través del santo sacramento. Y aunque no en la misma proporción, es posible apreciar en el *corpus* bibliográfico de este trabajo, que caló así mismo en las realidades y por ende grupos sociales de la época.

Una de las principales fuentes de inspiración para la regulación de los matrimonios en Colombia durante el siglo XIX fue la llamada “Ley del padre” donde comenzó a redactarse todo lo referente a la legislación que escribieron los hombres letrados con el fin de crear una

⁸³ Juan José Botero, “Lejos del nido”, (Colección bicentenario – Antioquia), septiembre de 2009: p161

sociedad correctamente moral, regulando algunos de los aspectos de la vida social con el ideal de los ciudadanos de buenas costumbres.

“Las pocas leyes que se dictaron y que se refieren a algunos aspectos de la vida social durante estos primeros años de existencia autónoma, reflejan el afán de poner orden y preservar las buenas costumbres de la población plebeya, perdidos durante los cruentos años de lucha independista. Así el código penal que se elaboró en 1824 apuntaba al castigo que debían sufrir los que atentaran contra la moral pública”⁸⁴

En lo que se refiere a la vida familia, la legislación antes mencionada estableció que aquellos que se casaren aun teniendo presente que surgían algunos impedimentos o al pretender contraer matrimonio clandestinamente, debían ser juzgados por amancebamiento ante la ley penal la cual dictaminaba que “Quienes incurriesen en dicha falta, fuese hombre o mujer, debían someterse al destierro por un lapso tiempo entre uno y tres años”⁸⁵

Quienes cometían el delito de amancebamiento, por lo general eran jóvenes que buscaban satisfacer sus deseos pasionales. Sin embargo, las excepciones las podemos observar en los sectores populares que se unían en amancebamiento debido a que no tenían la posibilidad de costear las celebraciones matrimoniales.

Una de las maneras para justificar su cometido y lograr llegar al matrimonio era a través del rapto, donde se ponía en peligro el honor de la mujer y con la pérdida del honor, se ponía igualmente en peligro la imagen de la familia:

⁸⁴Guiomar Dueñas Vargas. “Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX”. (Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Ciencias Humanas: Departamento de Historia. 2002): p171

⁸⁵Ibid. p171

“Estos dos servidores de la hacienda, sin arredrarse por la tempestad, calados de agua hasta los huesos y con el lodo a la rodilla, anduvieron a paso largo toda la noche, en persecución de los raptos, porque para ellos no había duda de que Filomena habla sido robada por aquellos dos indios, que “parecían mesmitamente el diablo”, como dijo el sirviente, pero toda esta caminata fue en balde, dejando atrás a los que perseguían, aunque llevando el mismo camino”⁸⁶.

Cabe recordar que, en el sentido de ser una representación, el acervo literario no deja de ser eso en sí mismo: una construcción que conserva sus caracteres ficcionales y que en la narrativa suele tener como raíz fundamental la percepción idílica o hipotética del autor, como su visión propia, personal e individual de un fenómeno; condición que es totalmente alterna a la hora de realizar un estudio de dicho fenómeno en un grupo social determinado.

Una vez raptada la mujer por quien pretendía casarse con ella, una rápida solución que lograba limpiar el honor de la familia era el matrimonio, ordenado por aquel raptor con el fin de llevar a cabo su objetivo el cual consistía en vivir un pleno amor con la mujer que era raptada: “Al llegar estos a “Alto Bonito”, Daniel, que impaciente aguardaba al gallardo raptor, con su bella dama, no dudó que en la silla viniera ella y se adelantó a recibirla preparando el discurso de ordenanza”⁸⁷.

En síntesis, podemos observar cómo el rapto se convierte en una estrategia que tenía como finalidad poder vivir el sagrado sacramento, o en algunas ocasiones llevar a cabo una vida de amores sin que nadie se los prohibiera por su razón de ser.

⁸⁶ Juan José Botero, “Lejos del nido”, (Colección bicentenario – Antioquia), septiembre de 2009: p24

⁸⁷ Ibid. p184

Sobre el amancebamiento como delito

Las relaciones extramatrimoniales como lo son el concubinato o el amancebamiento y el adulterio se consideraban para este periodo como actos pecaminosos, ya que atentaban en contra de la moral cristiana y la construcción de la sagrada familia en comunión con Dios. Eran estipuladas, entonces, como una transgresión o un delito al modelo de matrimonio y familia, y debido a esto era muy perseguido y sancionado no solo por la Iglesia sino también por el Estado.

En este sentido del quehacer de la justicia en cuanto al dictamen del amancebamiento como un delito penal, se hizo posible conocer el desempeño de las autoridades judiciales el cumplimiento de la normativa con la finalidad de acabar con las amistades ilícitas:⁸⁸

“Un problema frecuente que encontraba la justicia era la insistencia de los implicados en concubinatos en continuar sus relaciones "pecaminosas," aún a pesar de la persecución y de los castigos a que se sometían a los que persistían en sus "necesidades." Los transgresores reincidentes, ocultando a los jueces las verdaderas razones de su insistencia –que debió ser un profundo afecto contrariado por las rígidas normas vigentes- y dando una versión que sonara convincente a los oídos de los jueces, insistían en que eran inocentes en que, y habían sido víctimas de persecución, e incitación al pecado por parte del sexo opuesto, contrariando sus deseos de buenos cristianos”⁸⁹

Como solución al problema, la Iglesia católica permite el matrimonio sacramental bajo palabra de dos testigos; sin embargo, esto sigue sin ser determinado ante los ojos de la sociedad y del Estado por lo que, con la reforma de la constitución de los gobiernos liberales

⁸⁸ Bissy Perea Bonilla, “Tratos ilícitos”: Pasiones y amores ante la justicia de Popayán 1722 – 1792” (tesis de maestría en Historia. Santiago de Cali: Universidad del Valle – Facultad de humanidades. 2017)

⁸⁹ Guiomar Dueñas Vargas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandonos: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750 – 1810”. *Anuario Colombiano de Historia social y de la cultura*, No.23 (1996): p40

bajo el mandato del Olimpo Radical entre 1863 y 1887, el matrimonio puede ser llevado a cabo por la institución judicial a través de un acuerdo bajo palabra.

Entrada la orden de los liberales republicanos en el año de 1863 con el cambio constitucional, la educación en general como ideal al proyecto de Estado – Nación, toma un giro radical y con esta se modifica la visión social y el ideal de ciudadano:

“La etapa federal en Colombia abarcó el periodo comprendido en los años 1858 y 1886; periodo en el cual se pusieron en marcha, por parte de los denominados liberales “radicales”, una amplia variedad de reformas tendientes a modificar la estructura política, económica y social del país. Reformas que, según Patricia Funes, hicieron parte de una de las experiencias más radicales del liberalismo político de América Latina durante el siglo XIX. Estas reformas buscaron conseguir el desarrollo económico del país y la modernización de sus instituciones políticas para lograr la consecución de una sociedad moderna, en concordancia con el discurso de la búsqueda del progreso y la modernidad”⁹⁰

La separación de la Iglesia y el Estado en este periodo causa un gran descontento materializado en la opinión pública

“Si lograrías que los hombres aprendiesen el camino de las notarías y los juzgados para sus matrimonios, olvidasen el de la iglesia, sustituiríais el matrimonio cristiano por el concubinato legal; en lugar del aumento de gracia que trae consigo el sacramento recibido dignamente, vendría la disminución de ella, que es fuente perenne del pecado y la desventura”⁹¹

⁹⁰ Juan Simón López Cruz, (2018): P14

⁹¹ El eco - Periódico religioso y literario. 1 de septiembre de 1878. p53

En lo concerniente al amancebamiento dentro de la justicia como tal, es una tarea complicada el rastrear los casos ya que estos no eran oficialmente llevados a cabo por la justicia ordinaria debido a que estos casos le pertenecían a la justicia eclesiástica.

La justicia ordinaria era quien dictaba las penalidades más no las que llevaba a cabo el caso. Estas penalidades eran dictaminadas por los mecanismos de regulación social y sexual, y en estos encontramos principalmente a las <<mujeres públicas>>:

“Rastrear las huellas de las parejas de solteros que cohabitaban es una tarea esquivada. Las dificultades domésticas de los amancebados no quedaron registradas en los archivos judiciales justamente porque el carácter no-legal de sus uniones, los mantenía alejados de estas instancias de justicia. No sobra recalcar que los aspectos familiares más susceptibles de estudiar se refieren precisamente a los que involucraban tensiones, enfrentamientos, acciones violentas; a la "crónica roja" de la cotidianidad plebeya, que quedó consignada en los documentos reales. La vida de cada día con su legado de penas y alegrías, llantos y risas, fricciones y reconciliaciones, no era objeto de la atención de los escribanos y justicias”.⁹²

Estando el hombre casado, y acusado por mancebía se penalizaba y era aprisionado; por el contrario, si era la mujer quien estando casada incurría en esta falta, o si él vivía en su domicilio, abandonando a su esposa, este era sancionado con la pérdida de sus bienes.

Así mismo era penalizado en la justicia eclesiástica, a los clérigos y frailes que practican el adulterio; sin embargo, en este caso, la mayor parte de la responsabilidad la conllevaba la mujer, ya que era esta la que, según el caso, incitaba a los hombres a caer en

⁹² Guiomar Dueñas Vargas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandonos: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750 – 1810”. *Anuario Colombiano de Historia social y de la cultura*, No.23 (1996): p47

actos pecaminosos. Es por ello por lo que era quien debía pagar la multa, recibir los azotes o ser desterrada.⁹³

Una de las preocupaciones principales a la hora de pensarse en estas uniones era el honor de las mujeres el cual recaía en su sexualidad y estas conservaban el honor siempre y cuando mantuvieran su reputación como hijas y esposas castas y reservadas. Puesto que su pureza sexual era la clave para mantener el honor en su hogar y en su familia: “Por el contrario, que una mujer casada mantuviera una relación legítima con otro hombre, al atentar directamente contra el honor marital, constituía un motivo suficiente para que el esposo afectado reclamara un castigo ejemplar contra la adúltera”⁹⁴

Si el hecho en su defecto se divulgaba públicamente por medio del escándalo, los motivos para la penalización se veían incrementados debido a que el escándalo se consideraba antes los ojos de la justicia como un agravante, suponiendo las amistades ilícitas como un atentado a lo que sería el orden social y esto se podía tomar en cuenta como un mal ejemplo, estimulando al desorden, e incitando a los allegados a convivir contrarios a las buenas costumbres:

“El depósito femenino en instituciones o casas particulares como medio de control y castigo estuvo ligado a la construcción de un modelo femenino socialmente dependiente y frágil, al considerar que las mujeres, por no ser plenamente responsables de sus actos y, por tanto, no poder fungir como sujetos activos debían

⁹³ Natalia Botero Jaramillo, “Control social en Colombia 1820 - 1850: Vagos, prostitutas y esclavos”. (Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia, 2013): p44

⁹⁴ Alejandra Palafox Menegazzi. “Justicia, regulación sexual y feminidad en la ciudad de México 1827 – 1870”. *Revista americana de historia social* 2, (06 de Junio de 2013): p17

ser tuteladas para garantizar su buen comportamiento. Este hecho respondió a la necesidad de que las mujeres que se hubieran desviado del camino de la rectitud moral estuvieran vigiladas por la autoridad para salvaguardar su honra, y por ende, el honor de su familia”⁹⁵

Los embarazos ilegítimos, las relaciones sexuales prematrimoniales o extramatrimoniales, los estupros y los raptos eran considerados como un delito ya que este básicamente el secuestro de la mujer, y aunque -se presume- tenía como finalidad consensuar el matrimonio, este atentaba contra el honor de misma.⁹⁶

“En el fondo de estas figuras jurídicas subyace la concepción jerárquica de sociedad y familia, y el modelo de mujer necesario para este esquema social. El castigo penal al raptor y seductor encarnaba el propósito fundamental de proteger las estructuras de las jerarquías prevaecientes que son amenazadas por estas prácticas”⁹⁷

En muchas de las ocasiones los que incurran en las faltas de concubinato y amancebamiento eran desterrados. No obstante, esto no les impedía seguir con su vida de amancebados, así que una de las alternativas planteadas por la organización judicial fue penalizar la falta con dos o cuatro años de prisión: “Art. 442. Las personas que, á sabiendas de que tienen algún impedimento dirimente, ó de los que por las leyes anulan el matrimonio, lo contrajeran, sufrirán la pena de dos á cuatro años de presidio”⁹⁸

⁹⁵ Ibid. p26

⁹⁶ María Emilia Mejía Espinoza, “La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por el adulterio en la Nueva Granada entre 1760 - 1837”. (Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario: Escuela de Ciencias Humanas, Bogotá, 2011): p17

⁹⁷ Dalín Miranda Salcedo. “Amor, Honor y las Disputas Legales por un Marido: Rapto, Seducción y Abuso Deshonesto en Barranquilla 1880-1930”. *Revista Amauta, Universidad del Atlántico, No.23* (2014): p182

⁹⁸ Código penal 1890 (Bogotá - Ley 19 de 1890) 19 de octubre de 1890: p81

Para concluir, es posible afirmar que el amancebamiento en muchas ocasiones fue penalizado por ser un delito que atenta contra el buen nombre y el honor de las personas, pero también contra las buenas costumbres y contra la imagen social.

Independientemente del cambio de constituciones debido a la lucha de poder entre los regeneradores y los radicales, no se eliminan las malas costumbres y el libertinaje en la sociedad, es por esto por lo que, si bien se regula el matrimonio a través de lo civil en la constitución de 1863, se sigue penalizando a todos aquellos que hagan de vida libertina, una convivencia en sacramento.

Por último, el rapto tal como el amancebamiento, el adulterio y el concubinato seguirán siendo para este periodo una falta grave ya que genera el secuestro de la mujer atentando así contra su honor al ser llevada en contra de su voluntad.

Características hombres y mujeres

En el caso del código penal del año de 1824, se dictaminaba los castigos a las personas que con su conducta atentaron contra la moral pública. Así es como empiezan a aparecer en la sociedad aquellos que se dedican a la prostitución, al amancebamiento y a la escritura y la pintura obscena y deshonestas.

La imagen construida de los amancebados era por lo general entre hombres y mujeres jóvenes que buscaban vivir experiencias nuevas impulsadas por el deseo. Gente de los barrios populares como los artesanos, los vendedores y aquellas chicheras y pulperas, eran los rostros más conocidos dentro de estos delitos estipulados por el código penal dictado en la fecha del 19 de octubre de 1890.

Dicha imagen tanto de los hombres como las mujeres era muy particular en este tipo de constitución familiar y en las sociedades en general, ya que esta dependía no sólo de cómo se comportase en las vías públicas sino también de qué concepto tenían de ciudadano. Para el caso en particular de Nueva Granada, los hombres solamente constituían a los ciudadanos varones blancos que supieran leer y escribir, y que tuviesen propiedades urbanas o rurales. Esta minoría era privilegiada, pues las pocas leyes que se dictaban no los afectaban, ya que estas leyes surgían con la finalidad de poner orden a través de las buenas costumbres a la población plebeya:⁹⁹

“La mayoría de los "ilícitos" eran llevados a cabo por hombres de edad madura. Las edades más frecuentes eran entre los 30 y los 40 años. Las edades de las mujeres reflejaban también que las decisiones en torno a la convivencia se habían tomado en pleno ejercicio de la madurez que implicaba la mayoría de edad. Un dato que revela que los concubinatos no eran encuentros fortuitos y sin huella, era la larga duración de estas relaciones y la insistencia en continuarlas a pesar de las sanciones y de las quejas del cónyuge afectado”¹⁰⁰

Poco se conoce del tipo de personas que cometían estas faltas, sin embargo, gracias a los estudios elaborados a los archivos eclesiásticos y las obras literarias, podemos hacernos una idea sobre ellos, y con la literatura podemos hacer una comparación de aquellos que cometen este tipo de faltas.

“Contaba Mateo Blandón largos años, si bien es cierto que no lo demostraba; de baja estatura, rechoncho, sin pelo de barba como indio de pura sangre, sus ojos pequeños y torcidos, con vetas coloradas como los de algún venenoso reptil; color cobrizo,

⁹⁹ Guiomar Dueñas Vargas. “Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX”. (Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Ciencias Humanas: Departamento de Historia. 2002): p171

¹⁰⁰ Guiomar Dueñas Vargas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandonos: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750 – 1810”. *Anuario Colombiano de Historia social y de la cultura*, No.23 (1996): p36

estevado y de andar incierto; vestía regularmente camisa de lienzo, pantalón de burda manta, capisayo corto y sombrero de hoja de palmera”.¹⁰¹

Podemos concluir, a partir del acervo bibliográfico que se ha desarrollado, mencionado y referenciado en este trabajo, aquellos que cometen las faltas de amancebamiento, en una proporción considerable pertenecían a sectores populares. Sin embargo, no representa esto un dato que posibilite una totalidad por parte de un solo nicho social, ya que, autores como Miranda y Dueñas, referencia la posibilidad que aquellos hombres blancos también lo hayan hecho, y no hayan dejado registro alguno debido a su posición privilegiada.

Los prototipos imaginarios de los protagonistas de estas historias nos permiten ver la literatura ya que los archivos son poco lo que cuentan de la imagen física de estos personajes. No obstante, cabe destacar que quienes aparecen en los registros, son gente de los sectores populares que por lo general son quienes incurren en este tipo de faltas ya que no cuentan con los recursos suficientes para la celebración ceremonial.

Imagen de las autoridades sobre ellas mismas

Las principales transformaciones a nivel de la justicia en Colombia se pueden observar en la carta de Cundinamarca en el año de 1811, donde el ideal del plan modernizador también configuró lo que sería el sistema judicial a través de instituciones tales como el *Senado*, y la *Corte Suprema de Justicia*.

Figuras importantes en el sistema judicial empieza a generar sentido en pro del sostenimiento del orden social, es así como el gobernador es una pieza clave en los casos de

¹⁰¹ Juan José Botero, “Lejos del nido”, (Colección bicentenario – Antioquia), septiembre de 2009: p28

penalización, ya que en primera instancia era el primero en que recibir las acusaciones y quejas, demandas. Sobre estas acciones era él quien se encargará de redactar el caso y hacerlo llegar a la *Corte Suprema de Justicia*.

“El punto de partida es la Carta de Cundinamarca de 1811. Allí se ideó un modelo de control frente a las infracciones de la constitución. Disponiendo que un senado de censura y protección fuera el principal tribunal de la provincia. Este tribunal tenía como propósito preservar la supremacía del texto fundamental y los derechos imprescriptibles de los ciudadanos. El mecanismo para hacerlo efectivo era la acción social, que podía interponer cualquier ciudadano o cualquier autoridad por la vulneración constitucional o por la usurpación de funciones de todos y cada uno de los tres poderes públicos”¹⁰²

Con la constitución dictaminada en el año de 1812, la competencia del Senado como cuerpo judicial se asigna con el fin de otorgar nuevas potestades en sus políticas. Esta nueva asignación, hacía del cuerpo del senado, a cinco miembros que eran nombrados por el colegio electoral, con el fin de ejercer las actuaciones de los poderes públicos, dictar y debatir sobre las leyes que debían regir la nación.

Por otro lado, el texto del *Estado Soberano de Antioquia* de 1812 estableció el control sobre los actos que se relacionaban a las ramas policiales y al gobierno en general.

“Puede el senado, sin que proceda acusación o denuncia de la cámara de representantes, pedir al Gobernador o Teniente de gobernador, razón de cualesquiera decreto, orden, o determinación que se juzgue por las tres quintas partes de sus miembros, ser contra la constitución o perjudicial a la causa pública. En caso de que

¹⁰² Miguel Malagón Pinzón, “El control de la administración pública en Colombia durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX”. *Estudios socio-juridicos*, (Enero – junio de 2007): p156

no se de una razón satisfactoria, podrá el senado prevenir a cualquiera de los dos que suspendan su determinación”¹⁰³

De igual manera podemos observar cómo el Congreso recibe la potestad de otorgar o dictar las leyes de acuerdo con las constituciones que estén vigentes en el momento de sancionarlas. Siendo así el Congreso, uno de los poderes más importantes para las sanciones legislativas que encaminan el país.

“El congreso tiene la facultad de anular todos los actos y resoluciones de las cámaras de provincias (...) el poder ejecutivo tiene la de suspenderlas en los casos que sean contrarios a la constitución o las leyes, o que no estén dentro de sus facultades; pero dará cuenta al próximo congreso para su resolución definitiva; y el gobernador de la provincia tiene también la misma facultad de suspenderlos, pero dando aviso sin demora al Presidente de la República para ejecutar lo que por este se resuelva”¹⁰⁴

Con el reconocimiento de la Iglesia Católica como religión oficial de la República de Colombia, se convertiría en el país en la República donde su constitución y códigos civiles serían tan importantes como la santa Biblia, y junto con esta empiezan la creación de las legislaciones que permitían mantener el país en una especie de paz con Dios: “Artículo 6: La religión Católica, Apostólica, Romana es la religión de la República; Artículo 7: Es un deber del Gobierno, en ejercicio del patronato de la iglesia colombiana, protegerla y no tolerar el culto público de ninguna otra”¹⁰⁵

¹⁰³ Manuel Pombo, y José Joaquín Guerra, citados por Miguel Malagón Pinzón. p157

¹⁰⁴ Alberto Montaña Plata, citado por: Miguel Malagón Pinzón. p160

¹⁰⁵ Constitución política de 1830

Condenando a quienes idolatrarán a otro Dios y a quienes practicaban otras religiones, el Estado colombiano se convierte así en un Estado católico donde las leyes escritas iban en sentido de la protección social a través de las buenas costumbres.

Con el surgimiento de las instituciones judiciales, el sistema penitenciario se fortalecería dándole un sentido a las legislaciones sancionadas en pro del castigo a las penas incurridas, en el caso de esta investigación, al concubinato y al amancebamiento sin dejar de lado el adulterio.

En 1832, con la Gran Colombia disuelta, la República de Colombia tuvo seis constituciones en las que el eje de construcción institucional se daría desde los ejes de lo que fue el derecho público donde el ejercicio de poder tanto judicial como administrativo se otorgaba a través de los magistrados y jueces que constituirían la corte suprema de Justicia: “A partir de la constitución de 1832, la cúpula de la jurisdicción ordinaria se la denominó Corte Suprema de Justicia. En relación con el control judicial de la administración y de sus funcionarios”¹⁰⁶

Tomando como herencia de la constitución de 1832 el ejercicio de poder administrativo, la constitución política de 1843 de la República de la Nueva Granada suprimió por primera vez el consejo de Estado dejando las competencias asignadas a la Corte Suprema de Justicia con el fin de ejercer un control total en la administración pública.

¹⁰⁶ Rafael Ballén, “control de la administración pública en Colombia durante el siglo XIX. Entre la judicialización y la administrativización”. *Diálogos de saberes*, No 34 (enero - Junio de 2011): p84

En este sentido podemos mirar cómo es así que entra en vigor las ciencias jurídicas a controlar los espacios tanto públicos como privados mencionados en la legislación con el fin de regular la vida social y sexual.

Finalmente, con la constitución de 1858 en la denominada *Confederación Granadina*, se reforzaría el aparato judicial mediante las competencias totales de los controles jurídicos y administrativos del país.

Estos controles manejados desde los tribunales supremos de justicia y los magistrados que hacen parte de la *Corte Suprema de Justicia*, con la finalidad de otorgar una legislación que regulara y ejerciera el control social a partir de las ciencias jurídicas en pro de la responsabilidad en las penalizaciones de los negocios criminales.

CAPÍTULO III

MATRIMONIO COMO EJE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD DEL SIGLO

XIX

Las dinámicas familiares, las relaciones interpersonales, y la construcción familiar en el siglo XIX eran vistas más como una solución a los estatutos establecidos a partir de los códigos civiles de la República de Nueva Granada con el fin de dar un orden social y una reglamentación a la moral de la sociedad decimonónica.

Ahora bien, no todas las uniones maritales eran tenidas en cuenta como legales, ya que la familia era legítima cuando se conformaba solo a partir de las celebraciones matrimoniales desde la Iglesia Católica en congruencia con el Estado que legitimaba las prácticas sociales a través de las costumbres religiosas. En este sentido, podemos entender el matrimonio como un proyecto moralizante, que orientaba a la sociedad a construir su moral partiendo de las llamadas ‘buenas costumbres’:

“Para la institución eclesiástica, en su esfuerzo pastoral, los templos para ‘propagar’ la fe y el mensaje católico, el matrimonio católico, la familia como célula base de la sociedad, y la mujer como baluarte importante dentro de esta, se convierten en una preocupación fundamental. De ahí los esfuerzos por construir más templos, y su permanente refracción, de ahí igualmente la promoción del arquetipo de la Sagrada Familia y del papel de los padres en esta microestructura”¹⁰⁷

¹⁰⁷ Dalín Miranda Salcedo. “La dinámica de la construcción legal y religiosa de la familia en Colombia 1850 - 1930”. (Advocatus, Edición especial. 2011): p158

En este orden de ideas, el objetivo de este capítulo será en una primera instancia comprender la noción del concepto de matrimonio y de familia, y observar cual es el papel tanto del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad. Todo ello desde las fuentes primarias como tales como: Los códigos civiles, las constituciones y los catecismos; de igual forma desde las opiniones desde instrumentos como los periódicos e inclusive la literatura.

De igual forma, a través de los estudios de las fuentes oficiales de carácter religioso, pretendemos brindar un panorama general de cómo era la educación en la mujer y la preparación para su vida y construcción de hogar.

3.1 Análisis de la noción del matrimonio

Si bien, para la segunda década del siglo XVIII se podía reconocer la composición familiar como “relaciones consensuadas con madres solteras, viudas, o solitarios viviendo amancebados y en pecado”, las cuales en muchas ocasiones fueron registradas como un matrimonio <<no legal>>.

Para el siglo XIX podemos encontrar los núcleos familiares constituidos legalmente por un matrimonio entre mujer y hombre y por lo menos un hijo legítimo; no obstante, también podemos encontrar que este fue un periodo tardío para el conocimiento de las amistades ilícitas conformadas en las esferas privadas.

Con el propósito de poner un orden dentro de la República de Nueva Granada, se empieza a construir el concepto de familia, como una de las instituciones universales para la Iglesia Católica. Desde entonces ha sido la familia en su composición tradicional, la que es considerada como la unidad básica de la sociedad y su comportamiento demográfico.

Esta institución es la que se encargaba indirectamente de unificar los intereses tanto eclesiásticos como estatales alrededor de diferentes decretos con el fin de organizar la sociedad. Gracias a los censos parroquiales, podemos constatar que el número de matrimonios corresponden a matrimonios católicos celebrados debidamente en comunión con Dios:

“El censo de 1835 registraba una población de 3.372 personas, contaba con 517 matrimonios aunque este dato no permite corroborar si fueron matrimonios católicos o uniones consensuales, que decían estar casados cuando fueron censados.³ En cuanto al año 1843, de un total de población de 4.719 habitantes, había 719 matrimonios y para 1851 que contaba con 5.786 habitantes solo se registraron 525 matrimonios”¹⁰⁸

El panorama general de los censos en la región de Antioquia nos permite tener una idea y hacer una deducción sobre cómo eran las composiciones familiares a lo largo del siglo XIX. Relaciones que por lo general eran compuestas por jóvenes por encima de la ley de Dios y de sus familiares para llevar a cabo en muchas ocasiones deseos carnales apresurados.

Se tiene conocimiento de igual forma que muchas de estas parejas que vivían en *amistad ilícita*, en su mayoría pertenecían a los barrios populares del centro de las localidades, gracias al censo nos podemos dar cuenta que son familia de jornaleros, agricultores que venían a establecerse desde el campo a la ciudad o hacía otros lugares.

Una de las principales concepciones sobre las relaciones consensuales es que la composición familiar de las personas amancebadas se logró registrar para los censos de la

¹⁰⁸ AHA. Fondo Republica, Serie Censos y Estadísticas, tomo 2693, doc., 7: citado por Sandy Bibiana González Toro, “Censos en Fredonia (Antioquia): Una mirada a la composición familiar, 1830-1851”. *Historelo*, Vol.2, No.4 (Diciembre 2010): p102

Iglesia católica como matrimonios legales, fundamentados en las sanas costumbres y como un punto estratégico para así evadir la real justicia.

Debido a esto fue que, en muchas ocasiones a la hora de hablar registrar los matrimonios, se hicieron muchas veces en secreto u ocultos antes la ley con ayuda de párrocos amigos o misioneros.

Esto fue posible gracias a que se hacían con la presencia de solamente un sacerdote y dos testigos; con ello, su situación de amancebamiento se regularizaba y los hijos naturales debido al acuerdo al que llegaban con el sacerdote pasaban a ser hijos legítimos: “De ocurrir así, las filiaciones se reinscribían en los libros comunes de Matrimonios y Bautismos correspondientes. Al respecto queda clara la cuestión según juristas contemporáneos”¹⁰⁹

En lo que concierne a la legislación de la República de Nueva Granada, existen normas que pretenden la protección del matrimonio como la única y legítima célula familiar. La figura de autoridad jurídica como lo es por ejemplo el caso del código penal del 8 de enero de 1839 que reza:

“Art. 6. Después del artículo 111 se considerará colocado el siguiente párrafo: Las penas de que se trata este artículo no comprende a los ministros del culto católico, que al autorizar un matrimonio sin el permiso a que se refiere dicho artículo, lo hagan de acuerdo con las leyes canónicas. Tampoco incurrirán en pena alguna, en este caso, los testigos del matrimonio”¹¹⁰

¹⁰⁹ Ferrer Ortíz, citado por: Nora Siegrist “Dispensas y libros secretos de matrimonios en la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX en los actuales territorios argentinos”, *Historelo*, Vol.6, No.12 (Julio – diciembre de 2014): p19

¹¹⁰ Lei adoptando el código civil de Cundinamarca, 8 de enero de 1839.

Es así como la familia es vista como el origen de las sociedades y el núcleo nupcial de la reproducción del ser humano. Es por esto, que la institución familiar se debe tener en cuenta como una de las instituciones más longevas e importantes para la construcción, sostenimiento y legitimación del orden social.

La Iglesia Católica en unión con los conservadores, lucharon con todo su poder para erradicar o contrarrestar las ideas perniciosas y pecaminosas que estaban llevando al desorden a la sociedad colombiana, buscando reordenar la vida familiar:

“La forma para ejercer este control se basó en un discurso que pretendía crear hombres y mujeres integrados a un sistema social obediente a las normas. Este discurso era polimorfo: la vista pastoral, la confesión, los periódicos religiosos, las fiestas clericales, la educación basada en los principios del catolicismo, la iconografía sacra, eran sus diversas expresiones; era un universo de manifestaciones clericales, donde el sonido de las campanas, que anunciaba el deceso de algún feligrés, obedecía a una extraña lógica de ese discurso-poder-sacro”¹¹¹

La idea de la Iglesia católica era adentrar a aquellos que vivían en desorden a una especie de “Civilización humana” por medio de la mejora de las costumbres cotidianas dentro de la sociedad, saneando así su alma por medio del reordenamiento no solo de sus actitudes sino también de sus pensamientos.

Para la Iglesia Católica civilizar las costumbres sociales, significaba entonces imponer el sacramento del matrimonio en las parejas conforme a lo que dictaba el catecismo del Concilio de Trento el cual fue el que se encargó de renovar la fe y hacer que las personas

¹¹¹ Dalín Miranda Salcedo, “Familia, matrimonio y mujer: el discurso de la iglesia católica en Barranquilla (1863 – 1930), 1998: p22

vivieran en comunión y paz con Dios, siendo aún este concilio, vigente en varios de los aspectos doctrinales durante el siglo XIX.

“Siguese el orden, por el cual se confiere la potestad de ejercer perpetuamente los ministerios públicos de los sacramentos, y de celebrar todas las funciones sagradas. Por último se le añade el matrimonio: para que por medio del legítimo y santo enlace del hombre y la muger se procreen y sean educados religiosamente los hijos para el culto de Dios y conservación del linaje humano”¹¹²

En el afán de materializar y hacer llegar los designios del señor hacia todos los hogares de la sociedad, surgen los manuales de convivencia católicos, o los llamados Catecismos, donde estos como se ha mencionado anteriormente, buscaban instruir para la vida social y familiar.

Por consiguiente, los sacerdotes y misioneros tenían la tarea de hacer que aquellas poblaciones barriales pudieran organizarse en hogares en comunión con el sagrado sacramento del matrimonio: “Sin verdadero matrimonio no hay hogar ni familia, por lo tanto tampoco educación posible; y fuera del pecado personal, tales uniones son fuentes de escándalos y otros muchos males privados y sociales”¹¹³

Con el choque de poder en el sentido de la construcción republicana durante el siglo XIX, los cambios de constituciones fueron muchos y con estos cambios también se hicieron moderadas reformas a los códigos civiles los cuales cambiaban la manera de percibir la convivencia social.

¹¹² “Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos”. Publicado de orden del rey con licencia en Madrid, en la imprenta real. 23 de octubre de 1781: p89

¹¹³ La acción social católica en Colombia, Manual de sociología práctica, 1915: p126

Entre 1853 y 1856 fue evidenciado uno de los cambios más importantes en lo que consiste al derecho civil y la constitución política de Colombia. Con los liberales liderando el Estado, las modificaciones durante el olimpo radical fueron acogidas de buena manera por la sociedad. A nivel social, el matrimonio podía ser legalmente constituido por las instancias civiles, y se les reconocía a las mujeres el derecho de divorcio.

“En un contexto de medidas anticlericales se añadió la ley del 20 de junio, con la que aparece el matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular por mutuo consentimiento. Se atribuyó además a las autoridades civiles la competencia exclusiva en materia matrimonial: los jueces conocían de las causas sobre matrimonios, que debían celebrarse ante ellos, ante quienes se tramitaba igualmente los procesos de nulidad y divorcio”¹¹⁴

El matrimonio empieza a ser visto como un contrato social y no como un requisito para vivir en sociedad. La vida cotidiana posiblemente se hacía más amena para aquellos habitantes de zonas populares debido a que podían vivir en sagrado sacramento únicamente con la firma de un documento delante de dos testigos.

Esto lo podemos observar claramente dentro del Código Nacional expedido en el año de 1873, donde el matrimonio adquiere una noción de contrato social, con el fin de constituir entre los sectores populares una unión mutua con el consentimiento de dos testigos y un funcionario competente:

¹¹⁴ Vicente Prieto, “Los efectos civiles de los matrimonios religiosos en el sistema matrimonial colombiano”. *Díkaion*, Vol.22, No.17 (diciembre de 2008): p271

“Art. 115. El contrato de matrimonio se constituye i perfecciona por el libre i mutuo consentimiento de los contrayentes, espresado ante el funcionario competente, en la forma i con las solemnidades i requisitos establecidos en este Código, i no producirá efectos civiles i políticos, si en su celebracion se contraviniere a tales formas, solemnidades y requisitos”¹¹⁵

Las políticas reformadoras al matrimonio fueron entonces acogidas con una suerte de tranquilidad efímera (puesto que con las posibles reformas judiciales eran constantes), debido que a quienes más les convenía estas reformas, eran a las parejas que no lograban casarse por la iglesia debido a sus condiciones económicas, culturales y sociales.

Durante el régimen federal, los múltiples Estados que conformaban la sociedad colombiana son sometidos a los cambios político-sociales y así se va constituyendo el matrimonio civil como legal y válido ante la vista de las autoridades y los demás civiles que hacían parte de la sociedad: “Mediante la ley 84 del 26 de mayo de 1873, se adoptó para todos los Estados y territorios de la Unión el Código Civil del Estado de Cundinamarca, con un régimen de matrimonio civil obligatorio indisoluble”¹¹⁶

El matrimonio civil en este contexto fue un debate que permitió entender como la opinión pública adquiere una gran participación e importancia en el proyecto nacional observado desde las nociones del bipartidismo y sus diferentes propuestas de construcción nacional.

¹¹⁵ Código civil nacional expedido por el congreso de los Estados Unidos de Colombia en sus sesiones de 1873

¹¹⁶ Vicente Prieto, “Los efectos civiles de los matrimonios religiosos en el sistema matrimonial colombiano”. *Díkaion*, Vol.22, No.17 (diciembre de 2008): p272

Los efectos que estas legislaciones trajeron consigo son efectos positivos para la mayoría de la población, pues eran los sectores populares aquellos que celebraran la decisión de constituir el matrimonio civil como una oportunidad de unión legal: Ya no tenían que vivir en amancebamiento o a escondidas de los demás por injurias y señalamientos debido a su posición socioeconómica, se les era posible casarse y cumplir sus deseos sin la necesidad de incurrir en delitos y sin infringir ninguna norma antes establecida tanto por el Estado como por la Iglesia.

3.2 Transición conceptual como reflejo de cambio político administrativo

A lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, la investigación histórica sufre cambios repentinos y significativos, principalmente en Alemania donde estas investigaciones, se van a ver inmersas en el ámbito político, con Reinhart Koselleck encabezando estos cambios de índole metodológico.

Lo que se convierte entonces en la concepción de la historia conceptual como propuesta de Reinhart Koselleck como una historia social o una historia de las mentalidades donde la realidad es planteada por el manejo de los conceptos a través del lenguaje y la interpretación de estos.

El principal objetivo de la historia de los conceptos es interrogar acerca de lo que es el alcance social de los conceptos en sus respectivas áreas de inmersión social, por lo que se vale no sólo del análisis de los acontecimientos, sino también del estudio de los lenguajes.

Acuña lo característico de los conceptos y los divide en dos grupos principales: Los conceptos políticos y los conceptos sociales y a su vez analiza el cambio estructural de la

época, las transformaciones sociales y políticas, analizado como intercambio de experiencias y expectativas.

La historia conceptual según Reinhart Koselleck, reúne el análisis textual histórico – crítico, problemas factuales y teóricos – historiográficos, y una metodología mixta entre la histórica y la sociológica.

Esto nos permite tener una claridad entre lo que es el lenguaje usado por las fuentes y el lenguaje científico, lo que nos ayudará a constatar los cambios semánticos dentro de las fuentes históricas y los vestigios analizados por la ciencia.

Se vuelve el ámbito político historizable y este pasa a ser objeto de la historia tanto cultural como conceptual. Así, en medio de su transformación, el concepto “Política” se va a encontrar en diversas investigaciones.

Este tipo de investigaciones muestra que el punto clave de la renovación histórica fue la historización del concepto de política. Anteriormente, los investigadores de la disciplina histórica no hondeaban mucho alrededor del concepto de política y tampoco tenían mucho interés en abordarlo como un objeto de investigación histórica. Sin embargo, con la aparición de la historia conceptual y la renovación de la investigación histórica, la historia política tuvo un “Renacimiento”.

Debates sobre lo que sería entonces la diferencia entre lo político y la política, fue lo que conllevó a la preocupación de la política como un concepto de análisis histórico y la reconfiguración de la definición del concepto ‘Política’: “Con distintos grados de rigurosidad, los proponentes de esta corriente deconstruyeron las concepciones de una esencia ahistórica de la política. Semejante “irritación de los propios presaberes” puede leerse

claramente como una aplicación del método de la historia conceptual a la historiografía misma”.¹¹⁷

Consiguiente a ello, lo que permitió la estrecha conexión entre la política y la historia, fue la comunicación, donde esta es de vital importancia no solo para transmitir las ideas políticas dentro de la sociedad, sino también para observar la transformación conceptual de la política a lo largo de la historia, viendo esta como incluso es capaz de transformar la sociedad desde las ideas de lo cotidiano.

Para continuar con este apartado, debemos tener en claro que la diferencia entre la historia social y la historia conceptual consiste en que la historia social investiga las formaciones sociales o las formas de organización constitucional, las relaciones entre los grupos, castas o clases y cuestiona las relaciones de los sucesos apuntando a estructuras a medio o largo plazo y a sus transformaciones tanto económicos, políticos, sociales y culturales, individuales o colectivos.

Sin embargo, estas contraposiciones son superficiales y en un principio ayudan a la diferenciación únicamente metódica, ya que el autor va a afirmar que al no haber ninguna historia de ninguna sociedad sin conceptos en común sobre todo una unidad de acción política, la disciplina es imposible separarlas y reducir la una a la otra. Por el contrario, los conceptos son basados en los sistemas socio políticos, y expresados en el lenguaje.

¹¹⁷ Tobias Weidner, “La historia conceptual e historia política”. *Conceptos históricos*, 5 (2018): p52

No hay conceptos sin historia y no hay historia sin conceptos. La historia conceptual y la historia social deben ser una misma debido a que no hay sociedad que no tenga unidades políticas y conceptos en común como fuente de análisis de realidad:

“Uno de los méritos de la historia conceptual es ayudar a poner en claro la permanencia de las experiencias anteriores y la resistencia de las teorías del pasado en la alternancia entre el análisis sincrónico y diacrónico. En el cambio de perspectiva pueden hacerse visibles eliminaciones entre los significados antiguos de palabras que apuntan a un estado de cosas que se extingue y los nuevos contenidos que surgen para esa misma palabra”¹¹⁸

La idea que nos expone Reinhart Koselleck, es que la historia es escrita a base de conceptos que se han ido permeando y planteando a lo largo de las experiencias. La historia debe ser reescrita debido a que los conceptos de la historia se han modificado con la historia.

Con el surgimiento de grandes obras guiadas hacia la investigación de los conceptos a través de la historia, como lo es el “Diccionario político social” y “Conceptos fundamentales de la historia” por Reinhart Koselleck, muchas de las investigaciones se convierten en cánones históricos de los conceptos desde la metodología guiada por las grandes enciclopedias alemanas: “Indudablemente, siempre es interesante rastrear cómo se recepcionan en otros contextos los métodos en los que confiamos y también es interesante entender cómo los conceptos funcionan de igual modo, de modo parecido o de uno totalmente distinto.”¹¹⁹

¹¹⁸ Reinhart Koselleck, “Historia conceptual e historia social”. Texto extraído de *Futuro pasado*. Para una semántica de los tiempos históricos, (1993): P13

¹¹⁹ Margrit Pernau, “Nuevos caminos de la historia conceptual” *Conceptos históricos*, 5 (2018): P19

Es por eso por lo que la dentro de la historia global, se posesiona con mucha fuerza en la investigación la historia conceptual, como un modelo de “Remodelación” a las investigaciones tradicionales, y esto conlleva a los nuevos historiadores e historiadoras a replantear la realidad desde los conceptos y desde las experiencias, en combinación del espacio geográfico y la lingüística.

Gracias a la historia conceptual global, podemos entender las realidades desde experiencias explicadas a través de los conceptos. Un ejemplo claro de ello es el concepto de mancebía, el cual conlleva a la explicación de uniones extramatrimoniales, el cual con el tiempo va a desencadenar diversas formas de unión tales como el concubinato y el adulterio: "Mancebía. s.f. Juventud o mocedad.-ant: casa o lugar donde habitan las mujeres que se prostituyen"¹²⁰

De igual manera, existían dentro de estas concepciones extramatrimoniales, los conceptos de mancebo o manceba, que era como se les denominaba a aquellos que vivían en amistades ilícitas¹²¹.

Los conceptos de igual manera utilizados para aquellos que vivían en unión fuera del matrimonio legalmente constituidos, eran llamados “Concubinos” y “Concubinas”, los cuales los podemos encontrar en los diccionarios de Castro y Rossi que reza: "Concubino,s. m. Hombre que cohabita con quien no es su esposa. <<tan contrario es para el desdoro este método de vida... que se celebran los adelantamientos de los concubinos públicamente por las mujeres que no les pertenecen.>>"¹²²

¹²⁰ Gaspar y Roig, 1855

¹²¹ Domínguez, 1853

¹²² Castro y Rossi, 1852

Para el caso de la concubina, como lo determinará el diccionario será “La manceba o la mujer que vive y cohabita con algún hombre como si este fuera su marido. Concubina || ant. La mujer legítima que no era de tanta nobleza como su marido”¹²³

En el marco de los cambios constitucionales durante el siglo XIX podemos observar cómo el concepto de amancebamiento se va moldeando con el pasar del tiempo, y con el moldeamiento del concepto de igual forma observamos cómo se moldea la sociedad.

El concepto de matrimonio se comprende tanto en el aspecto de negocio, como un contrato social y civil, como en el aspecto vincular, como un lazo sentimental para vivir en familia dentro de lo que constituía la norma: “El matrimonio es la unión legítima, perpetua y exclusiva, entre varón y mujer, nacida de su mutuo consentimiento, ordenada a la procreación y educación de la prole”¹²⁴

El modelo ejemplar de una familia católica se pensaba en un principio como la relación social privada donde este vínculo daba paso al proyecto que modernizaría la nación a través de las concepciones familiares reguladas por ceremonias religiosas que permitían que el matrimonio fuese legal. El sagrado vínculo del matrimonio no solo permitía vivir en paz con Dios por medio del sacramento, sino también vivir dentro de las normas sociales y respetando las buenas costumbres.

La percepción del matrimonio dentro de las sociedades costumbristas la podemos observar en la obra de Eustaquio Palacios, como lo tradicional se rige por lo que dictan las normas morales impuestas por la iglesia católica alrededor de lo que va a ser el matrimonio.

¹²³ Salvá, 1846

¹²⁴ F.M. Capello, citado por: Joaquín Martínez Valls, “El matrimonio en el nuevo código de derecho canónico”. (1983): p206

De igual forma podemos analizar el comportamiento de las señoritas donde estas tenían que ser pulcras, acatadas, y reservadas, y como en el matrimonio de la mujer influía en gran medida la palabra de su padre siendo este su superior e imponiendo su jerarquía por medio de las decisiones y estas en muchos casos repercutía en el matrimonio el cual es cuestión de estrategias para mantener un linaje en las casas principales:

“Las doce de la noche serían cuando se presentó un grupo de hombres, acompañados de una mujer, frente a la ventana del aposento en donde dormía la novia. Este grupo lo componían Salguero, Manuel, Daniel, Fermín, los dos discípulos de Saucedo, un arpista, dos flautistas y un cantor con su mujer; Iban a darle serenata a la novia, con licencia del señor alcalde, quien la había concedido por tratarse de una cosa tan santa como el matrimonio”¹²⁵

Sin embargo, el tránsito de poderes dejó en descubierto el descontento con muchas de las políticas impuestas no solo por el Estado sino también en confabulación con la Santa Iglesia Católica.

Una de las percepciones a la hora de hablar de vínculo familiar como unión correcta desde la moralidad era la instrucción social a través de diversos aparatos que ayudaran a masificar el discurso y a que la proyección de este llegara a los últimos rincones sociales.

No obstante, uno de los obstáculos para llevar a cabo este proyecto moralizante y modernizador de la clase política dominante, fue la fragilidad del vínculo conyugal que como resultado, no ha dado más que los vínculos basados en un frágil afecto y en la búsqueda del

¹²⁵ Eustaquio Palacios, “Alférez Real”, (Palmira: Imprenta popular) 1903: p101

bienestar emocional. La recomposición familiar se ha basado principalmente en recuperar desde la generalización, los vínculos dados de otra manera.¹²⁶

“Ya hace tiempo que estas definiciones no satisfacen a muchos, por considerarlas incompletas y no subrayar otros elementos importantes y quizá más trascendentales, sobre todo desde que el concilio del Vaticano II dedicó todo su capítulo de la grandiosa constitución “sobre la iglesia en el mundo actual” al matrimonio, y a ensalzar la importancia del amor conyugal”¹²⁷

3.3 Elemento de configuración de campos de experiencia y horizontes de expectativa

Durante el siglo XIX colombiano, se atravesaron muchas relaciones de conflicto no solo social sino político. De un lado se caracterizaban aquellos que deseaban una colaboración con el tradicionalismo, los conservadores, los cuales entendían las estructuras sociales como herencia de la colonia y cuyo objetivo se basaba en preservar las buenas costumbres y la moralidad social a través de la religión.

Sin embargo, por otro lado, podemos caracterizar a aquellos que deseaban modernizar la sociedad a través de la separación de poderes y la conciencia de que la modernización no se daba solamente en el ambiente político, sino que con ello se transformaría de igual manera los objetivos sociales y las concepciones de la religión desligadas a lo que sería el proceso religioso:

¹²⁶ María Antonia Gomila, “Las relaciones intergeneracionales en el marco de la familia contemporánea y continuidades en la transición hacia una nueva concepción familiar”. *Historia contemporánea*, 31 (2005): p505

¹²⁷ Joaquín Martínez Valls, “El matrimonio en el nuevo código de derecho canónico”. p206

“Por modernidad definimos la entrada del “pueblo” en el escenario de la vida política, el titular de la soberanía erigido en principio de legitimidad “para entender, pues, la buena parte de los problemas políticos del siglo XIX..., es preciso analizar cómo se impone este...sentido que comprendía en si la esencia de la política moderna y muchas de sus ambigüedades”¹²⁸

Dichos conflictos afectaron de igual forma la relación entre Iglesia y Estado, donde el anticlericalismo de los liberales condujo a la secularización del Estado y ello conllevó a observarse la sociedad desde un aspecto moderno donde se veían las prácticas sociales ya no con tanto recelo a la conservación de las buenas costumbres que dictaba la religión.

Con la partición de poderes dentro del Estado moderno naciente, se constituye una nueva visión no solo social sino familiar, con la idea del matrimonio civil como opción para los que no quisiesen casarse por medio de la Iglesia como intercesora de la unión marital: “Este conflicto tuvo una evolución muy particular hasta el punto de que la Jerarquía Eclesiástica llegó a proponer, dadas las circunstancias, la separación total de la iglesia y el Estado, rechazado la tuición de cultos formulado por gobiernos como los de Tomás Cipriano de Mosquera”¹²⁹

Con la constitución del año de 1853, el matrimonio civil se establece como la obligación de toda pareja de sectores populares que buscaban convivir como familia, siendo el hombre mayor de 21 años, y la mujer mayor de 18, estipulado por la Ley 20 de junio de 1853: “En la vigencia de la ley 20 de junio de 1853, no era válido para el divorcio cuando se

¹²⁸ Francois Xavier Guerra, citado por: Oscar Torres López, “Colombia: Tradición y modernidad en el siglo XIX, religión y política” *Historia Caribe*, No.2 (1996): p87

¹²⁹ Oscar Torres López, “Colombia: Tradición y modernidad en el siglo XIX, religión y política” *Historia Caribe*, No.2 (1996): p89

tratara de varones de 25 años y mujeres de 21 años, o cuando la unión matrimonial tenía una vigencia de 20 años o más, tampoco cuando el cónyuge fuera mayor de 40 años y cuando los padres del cónyuge se opusieran”¹³⁰

La nueva legislación pone en evidencia la creciente tensión que se gesta entre la Iglesia y las políticas familiares, pero la intencionalidad detrás de las nuevas decodificaciones deja ver que estas son acciones emprendidas con el fin de hacer efectiva y determinante la separación de las potestades: Tienen como objetivo la construcción de un Estado secular, y de desligar los privilegios de la Iglesia dentro del poder político que con el tiempo esta había acumulado.

Estas medidas se imponen de igual manera con el fin de otorgar la posibilidad de casarse a aquellos que no tenían la oportunidad de hacerlo por la Iglesia y así evitar que estos sectores populares vivieran cometiendo delito no solo dentro de la ley del hombre sino también dentro de la ley de Dios.

Ello, teniendo en cuenta que las bodas celebradas por la Iglesia eran para una minoría blanca que buscaba el matrimonio más como un contrato, al querer con ello la legitimidad de su unión:

“Las bodas en la Iglesia eran para unos pocos, la minoría blanca y pudiente que buscaba con ella mantener la legitimidad de la prole y garantizar la consolidación de los patrimonios y bienes familiares. La mayoría de los habitantes, especialmente aquellos provenientes de sectores populares no acudían a la iglesia para santificar sus uniones, bien porque no tenían la capacidad económica para hacerlo, bien porque la unión libre era aceptada y generalizada

¹³⁰ Delis Gordon Wouldrow, “Aspectos positivos de la nueva reglamentación del divorcio en Barranquilla”. (Barranquilla: Corporación universitaria de la costa CUC: Facultad de derecho. 2007): p43

por aquellos sectores de la población que se hallaban excluidos de los beneficios del nuevo Estado republicano”¹³¹

No obstante, la contraposición de los liberales se escudaba en defensa de la Iglesia Católica, con el fin de quedarse con el poder y así poner el orden que ellos consideraban que le podía dar un rumbo derecho a la sociedad que se había “Torcido” dejándose llevar por las ideologías liberales.

Lo pone en evidencia la carta que Mariano Ospina Rodríguez redacta a José Eusebio Caro reafirmando más que su fe, su compromiso con devolver a la Iglesia el Estado que esta había ayudado a construir: “La única bandera conservadora que tiene vida, y nuestra resolución y vigor, es la obra por sentimientos religiosos. El rojismo no tiene más enemigo que le haga frente en la Nueva Granada que el catolicismo”¹³²

Con la toma de los conservadores al poder político, el Estado adquiere el rumbo ideologizado tanto por los conservadores como por la Iglesia Católica, y con este, las concepciones nuevamente morales ante la constitución familiar.

La opinión de los que se oponían a la Ley Obando, sancionada por José María Obando en el año de 1853, justifica la invasión al terreno de la conciencia, en donde debido a estas codificaciones, el sentimiento religioso de los granadinos era violentado y amenazado por una relajación de las sanas costumbres que una vez habían logrado garantizar la felicidad de la vida matrimonial.¹³³

¹³¹ Guiomar Dueñas Vargas. “Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX”. (Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Ciencias Humanas: Departamento de Historia. 2002): p178

¹³² Carta de OSPINA a JOSE EUSEBIO CARO, citada por: Oscar Torres López, p90

¹³³ Guiomar Dueñas Vargas. “Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX”. (Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Ciencias Humanas: Departamento de Historia. 2002): p177

Siendo la familia el origen de toda sociedad, así como lo justifica la Iglesia Católica, y siendo una de las principales instituciones encargadas de la reproducción humana y de la configuración social, el matrimonio se estableció como una parte esencial, fundamental para la convivencia social:

“Es el matrimonio la más perfecta sociedad, la más firme, la más dulce, y la primera: es la unión más pura y deliciosa cuando es consultada con la recta razón y formada por el suave vínculo del amor: ella ofrece una multitud de gozes no siendo perturbada por el cruel veneno de los celos. ¡Aquel hechizo, aquel encanto que los dos sexos se comunican!.”¹³⁴

Otro de los argumentos presentados por los opositores a la ley del 20 de junio, es la afectación a la moral pública, pues estas decodificaciones, deterioraban las relaciones y hacían un daño público debido al deterioro de la moral y la perversión de las buenas costumbres. Las legislaciones liberales eran vistas por la Iglesia católica, no más que “un torpe concubinato”, que, sin la bendición del Dios en el santo sacramento de la fe, no traería nada bueno:¹³⁵

“Predomina, sin embargo, en mí el contento, porque veo en el matrimonio el más alto y bello destino de una mujer, y porque tu amor, legítimo y puro, sancionado por la religión y la moral, lo está, además, por mi consentimiento y plena aprobación. Procurar la felicidad de sus hijos es la natural aspiración y el primer deber de todo padre amante y honrado; y como la tuya me interesa tanto, reputo como un bien muy grande el que hayas encontrado un esposo digno de ti. Confiando plenamente en su hidalguía y en la rectitud y sinceridad de sus sentimientos, abrigo la dulce esperanza de que sepa hacerte dichosa. Tengo seguridad de que tendrá contigo todas aquellas consideraciones, respeto y prudente indulgencia que el deber y el verdadero

¹³⁴ El Colibrí Granadino (Bogotá - Imprenta de Baltazar Salazar). 02 de mayo de 1837: p05

¹³⁵ Guiomar Dueñas Vargas. “Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX”. (Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Facultad de Ciencias Humanas: Departamento de Historia. 2002): p177

amor saben inspirar; ojalá que ellos sean siempre los genios tutelares de vuestro hogar y los que aseguren la paz y la dicha de vuestra vida conyugal.”¹³⁶

Es por esto, que esta concepción institucional como lo fue el matrimonio y la familia tradicional durante el siglo XIX pasó sin ser desapercibida, marcando un hito en las organizaciones sociales.

Siendo esta desde ambas posturas, tanto conservadora como liberal, la que ayudó a configurar la sociedad a través de las costumbres si se quiere tradicionalistas, con el fin de no perder la idea de vivir en comunión ya fuera con la legislación o con Dios.

Como conclusión, podemos decir que, para ambos partidos políticos, aunque hubo disputas en cuanto al rumbo religioso del Estado, no se dejó de lado y nunca se negó la importancia del matrimonio como configurador del poder, creador de modernidad y estabilizador del orden social y familiar.

¹³⁶ La voz del proscrito (Agua de Dios - Luis Carlos Pradilla) 1 de enero de 1880: p262

CONCLUSIONES

Apoyados en investigaciones relativas a la vida cotidiana, realizadas por académicos como Gonzalbo Aizpuru con sus textos sobre la *introducción a la investigación de la vida cotidiana*, o Pablo Rodríguez con sus investigaciones acerca de la configuración de los lazos familiares a través del matrimonio, entre muchos otros, fue posible establecer un panorama genérico acerca de las transformaciones de las estructuras familiares, sus características, roles y funcionalidades a través del tiempo.

En dichas investigaciones se logró comprender la diversidad familiar existente en el periodo decimonónico y con el estudio de las fuentes oficiales entendimos de mejor manera que las familias en el siglo XIX no son un tipo de familia homogénea, sino que, por el contrario, muchas de las uniones maritales fueron ilícitas y al margen de la ética y la moral de la época.

Así pues, se pone en evidencia dentro del proceso investigativo, que las relaciones interpersonales se vieron permeadas por dos proyectos sociales y de ciudadanos que convivían en distintas realidades dentro del acoplamiento que estaba vigente en los códigos civiles que regulaban la vida cotidiana.

Aunque existen pequeños matices que se podrían destacar, es muy interesante reconocer que a pesar de las regulaciones instauradas desde la oficialidad y/o institucionalidad, el amancebamiento y las <<amistades ilícitas>> se constituyeron como una forma de unión común y cada vez más recurrente.

Esto es profundamente interesante ya que si bien vemos que existe un proyecto de nación que opta por un modelo uniforme de familia bien pre establecido, va a tener que irse acoplando a las necesidades *de facto* que se gestan en las mismas esferas sociales, debido a que fenómenos como el amancebamiento y el concubinato, ya no eran problemáticas a catalogar sino sucesos que se hacían cada vez más comunes y que ya no eran una contraposición a la estructura familiar tradicional, sino que se tornaban en una forma de constitución familiar en sí misma.

No obstante, el estudio de las fuentes oficiales nos ofreció un panorama complementario, sobre las formas en que se fueron desarrollando las vidas cotidianas de la sociedad en el sentido de la constitucionalidad y el ejercicio de poder a través de las leyes impartidas por los gobiernos de turno.

Con el fin de observar la manera en que se fue creando este proyecto nacionalizador, podemos observar por un lado los métodos de la Iglesia Católica para promover en los jóvenes un comportamiento <<Moralmente correcto>> para que estos fueran <<Aceptados>> tanto en la ley divina como en la ley de los hombres, ya que un cuerpo sano, es un indicio para un alma sana.

Es muy interesante ver esta necesidad de una rectitud bifronte e interdependiente, en la que no es suficiente con el cumplimiento de los mandatos legislativos, si ello no conlleva una rectitud del espíritu, y viceversa.

Fue entonces a través de los catecismos y periódicos de corte religioso o clerical, que pudimos apreciar la discursiva y la intención

de que calasen opiniones sobre los correctos comportamientos, y la interesante forma en que dicha discursiva y narrativa, se encontraba a la par de los mandatos institucionales y los proyectos formativos y constitutivos del Estado.

Es así como la ley entra a ejercer un papel regulador dentro de estas prácticas proscritas con el fin de establecer un parangón de comportamiento en la sociedad: El camino de la salvación a través de la religión.

No obstante, encontramos también los proyectos -y procesos- liberales quienes, proponiendo la separación de los poderes, lograron por breves intervalos de tiempo, legalizar las amistades ilícitas, para aquellos desamparados que no tenían cómo costear una sagrada ceremonia en celebración a la unión matrimonial.

Por otro lado, el actuar de las autoridades frente a las amistades ilícitas si bien en algunos casos fueron contundentes, en otros no se hizo mucho para lograr el cumplimiento de la ley, ya que muchas de las sentencias conocidas pasaban por una simple multa o embargo de bienes, a un exilio o años en prisión en caso de ser reincidente: la aplicabilidad de las normativas antes las prácticas proscritas eran determinadas por la corte suprema de justicia, quien, dependiendo de la acusación, determinaba la pena.

En muchas ocasiones, las parejas eran separadas siendo la mujer enviada al exilio y el hombre encarcelado.

Todo este estudio de fuentes oficiales y de carácter informativo nos otorgó un panorama significativo, pues permitió ver un contraste entre un horizonte de expectativas y un campo de experiencias, en el que fue posible ver las distintas tensiones y dinámicas de interdependencia que existían entre las prácticas que inicialmente se consideraban totalmente

prohibidas y que con el devenir de las negociaciones sociales -que no son explícitas pero se van dando con la masificación de los fenómenos en la vida cotidiana- se van normalizando, legitimando y sobre todo incluyendo -con voluntad institucional o no- entre las esferas públicas y tejidos sociales.

Teniendo en cuenta que los conceptos específicos de concubinato, amancebamiento y adulterio, en el sentido específico de su nominalidad y enunciación decimonónica, no han sido analizados de manera prolífica, fue interesante conocer y reconocer perspectivas, temáticas y metodologías que podrían servir para estudios que contengan el uso de acervos judiciales establecidos, puesto que este estudio se centra en el análisis de la conceptualidad y su trascendencia histórica a partir de las transformaciones semánticas de los conceptos establecidos.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Constituciones

- Confederación Granadina. *Constitución política 1 de 1858 congreso de la República*. Departamento administrativo de la función pública, 22 de mayo de 1858.
- Estado de Nueva Granada. *Constitución política 1 de 1821 congreso de la República*. Departamento administrativo de la función pública, 30 de agosto de 1821.
- Estado de Nueva Granada. *Constitución política 1 de 1832 Asamblea nacional constituyente*. Departamento administrativo de la función pública, 01 de marzo de 1832.
- Estado de Nueva Granada. *Constitución política 1 de 1843 congreso de la República*. Departamento administrativo de la función pública, 8 de mayo de 1843.
- Estados Unidos de Colombia. *Constitución política 1 de 1863 asamblea nacional constituyente*. Departamento administrativo de la función pública, 8 de mayo de 1863.
- República de Nueva Granada. *Constitución política 1 de 1853 congreso de la República*. Departamento administrativo de la función pública, 20 de mayo de 1853.
- República de Colombia. *Constitución política 1 de 1886 asamblea nacional constituyente*. Departamento administrativo de la función pública, 5 de agosto de 1886.
- República de Colombia. *Constitución política de 1991*. Departamento administrativo de la función pública, 4 de julio de 1991.
- Sociedad geográfica de Colombia. Academia de ciencias geográficas. *Acta de federación de las provincias unidas de la nueva granada*. 1811.
- Sistema único de información normativa. *Acta de constitución del estado libre e independiente del socorro*. Pueblo del socorro, 15 de agosto de 1810.

Códigos civiles

- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Ibero-Amerikanisches institut Berlín, No. 104. *Colección de publicaciones hechas en el virreinato de Santafé y en las repúblicas de Colombia y Nueva Granada desde 1774 a 1850, y de varios*

manuscritos nacionales, e impresos extranjeros, relacionados con los negocios de la república, anteriores, contemporáneos y posteriores a la revolución de 1810. Volumen primero. Imprenta de el tradicionalista: Bogotá. 1872.

- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, No. 239. *Códigos legislativos del Estado de Santander, tomo I. Edición oficial, Imprenta de Medardo Rivas: Bogotá. 1870.*
- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, No. 509. *Apéndice a la recopilación de leyes de la Nueva Granada, formado I publicado de orden del poder ejecutivo por José Antonio Plaza. Imprenta del Neogranadino: Bogotá. 1850.*
- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, No. 764. *Código judicial del Estado Soberano de Antioquia 1866. Imprenta de Isidoro Isaza: Medellín. 1867.*
- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, No. 796. *Código civil del Estado Soberano de Antioquia, expedido por la asamblea constituyente de 1864. Edición oficial. Imprenta del Estado: Medellín, 1869.*
- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano, No.193. *Código civil nacional expedido por el congreso de los Estados Unidos de Colombia en sus sesiones de 1873. Imprenta Gaitán: Bogotá, 1873.*
- Bernate Ochoa, Francisco; Sintura Varela, Francisco José. *Código penal de la República de Colombi. Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre) código penal. Editorial Universidad del Rosario: Bogotá, 2019.*
- Universidad EAFIT, Biblioteca sala de patrimonio documental. *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley de 13 de 1912 por la sala de negocios generales del consejo de Estado, tomo II, años de 1825 y 1826. Imprenta Nacional: Bogotá. 1924.*

Periódicos

- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, No. 365. *Diario de debates de la cámara del senado en sus sesiones del año de 1840.*
- Biblioteca Nacional de Colombia. *El ciego, periódico crítico, satírico, mecherico y pulloso. Num.1 Bogotá: 1864.*

- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, No. 30. *El colibrí granadino*. Num.1. Imprenta de Baltasar Salazar: Bogotá. mayo 2 de 1837.
- Biblioteca Nacional de Colombia. *El insurgente*. Num.1 Imprenta de Espinoza: Bogotá. Agosto 5 de 1822.
- Biblioteca Nacional de Colombia. *El tribuno*. Num.7 Imprenta Federico Núñez: Cartagena. Septiembre 6 de 1855.
- Biblioteca Nacional de Colombia. *Las arrachas*. Num.30. Bogotá: 5 de marzo de 1853.
- Empresarios, Gutiérrez Hermanos. *El eco, periódico religioso y literario*. Imprenta de Gutiérrez Hermanos: Medellín.
- Juan Bautista Rosero y C. *Revista Diocesana*. Números 15 y 16. Vol. I Año. I. Imprenta del departamento: Pasto. MCMX (1910)
- Luis Carlos Pradilla. *La voz del proscrito*. Num.1 Año.1 Agua de Dios. 14 de abril de 1888.
- Pablo Plaza. *Anuario Estadístico de Colombia*. Imprenta de Medardo Rivas: Bogotá, 1875.
- Publicada por la sociedad de patriotas granadinos, bajo la dirección de Francisco José de Caldas. *Semanario de la Nueva Granada, Miscelánea de ciencias, literatura, artes e industria*. Librería Castellana: París, 1849.

Catecismos

- Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, No.711. *Catecismo de moral*.
- Dr. Rufino Cuervo Barrero. *Breves nociones de urbanidad, extractadas de varios autores y dispuestas en forma de catecismo para la enseñanza de las señoritas de la Nueva Granada*. Imprenta de Francisco Torres Amaya: Bogotá. 1856.
- Joaquín Lorenzo Villanueva. *Catecismo de Moral*. Imprenta de Tomás Antero: Caracas. 1836.
- P. Fr. Agustín Zorita. *Catecismo del santo concilio de Trento para los párrocos*. Imprenta Real: Madrid. MDCCLXXXV (1785)
- P. Jesús M. Fernández. *La acción social católica en Colombia. Manual de sociología práctica*. Imprenta Arboleda y Valencia: Bogotá, 1915.

- V. Lozada. *Catecismos de los fundamentos de la fe para la instrucción de la juventud*. Imprenta de Salazar: Bogotá. 1846.

Literatura

- Eustaquio Palacios. *El alférez real, novela (crónicas de Cali en el siglo XVIII)*. Imprenta popular: Palmira, 1903.
- Eugenio Díaz Castro. *Manuela*. Biblioteca Virtual Universal. 2003.
- Jorge Isaacs. *María*. Biblioteca Virtual Universal. 2003.
- Juan José Botero. *Lejos del nido*. Fondo editorial Universidad EAFIT: Medellín. 2009.

FUENTES SECUNDARIAS:

Artículos

- Acosta Zárate, Laura Andrea; Medina Rico, Ricardo Hernán. *Los albores del Estado social de derecho en el Estado Colombiano*. Universidad del Rosario: Bogotá, Colombia, 2016.
- Arbeláez Bocaument, Mauricio; Molina Betancour, Carlos Mario. *La estructura familiar del concubinato: Un reconocimiento jurisprudencial en Colombia*. Universidad de Medellín: Medellín, Colombia, 2018.
- Ballén, Rafael. *Control de la administración pública en Colombia durante el siglo XIX, entre la judicialización y la administrativación*. Bogotá: Colombia, 2011.
- Bermúdez, Susy. *El “Bello sexo” y la familia durante el siglo XIX en Colombia, Revisión de publicaciones sobre el tema*. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia. 1993.
- Becerra, Dayana. *Historia de la policía y del ejercicio del control social en Colombia*. Universidad militar Nueva Granada: Bogotá, Colombia, 2010.
- Blanco Rivero, José Javier. *La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck: Conceptos fundamentales, Satteizelt, temporalidad e histórica*. Universidad central de Venezuela: Caracas, Venezuela, 2012.
- Bodeker, Hans Erich. *Sobre el perfil epistemológico de la historia conceptual. Temas, problemas, perspectivas*. Departamento de Historia: México D.F. 2009.

- Barbé, Esther. *La transición española: Cambio y continuidad en la política exterior y de seguridad*. Universidad autónoma de Barcelona: España, 1990.
- Cossio, José Ramón, *Concubinato, analogía y justicia familiar bajo la constitución*. Instituto tecnológico autónomo de México: México, 2008.
- Carrasco Gómez, Cosme J; Martínez Miralles, Pedro. *La enseñanza de la historia desde un enfoque social*. Universidad de Murcia: España, 2013.
- Duarte Acero, Jorge Enrique; Riveros Bonilla, Martha Consuelo. “El uso de los catecismos en la enseñanza de la religión católica en el periodo neogranadino y de los Estados Unidos de Colombia 1831 – 1886”. *Revista Historia de la educación latinoamericana*, N°16. 2011.
- Dueñas, Guiomar. *Matrimonio y familia en la legislación liberal del siglo XIX*. Universidad Nacional de Colombia: Medellín, Colombia, 2002.
- Dueñas, Guiomar. *Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750 – 1810*. Universidad Nacional de Colombia: Medellín, Colombia, 1996.
- Estrada Márquez, José Wilson. *Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX*. Bogotá, Colombia, 2013.
- Fernández Uribe, Mary Luz. *La vida cotidiana como espacio de construcción social*. Universidad de los Andes: Mérida, Venezuela, 2014.
- García Ramírez, Julián. *Reflexiones epistemológicas desde y hacia la historia del derecho: Un discurso sobre el discurso*. Universidad pontificia Bolivariana: Medellín, Colombia, 2008.
- González Toro, Sandy Bibiana. *Censos en Fredonia (Antioquia): Una mirada a la composición familiar, 1830 – 1851*. Universidad Nacional de Colombia: Medellín, 2010.
- González Hernández, Manuel. *Historiografía reciente sobre la cultura y la vida cotidiana en la América Colonial (1995 – 2005)*. Universidad de Granada: Bogotá, Colombia, 2006.
- Gomila, María Antonia. *Las relaciones intergeneracionales en el marco de la familia contemporánea: Cambios y continuidades en transición hacia una nueva concepción de la familia*. Universidad del País Vasco: España, 2005.

- Gómez Serrano, Rocío. *Matrimonio y divorcio durante el radicalismo liberal (1849 – 1885)*. Universidad industrial de Santander: Bucaramanga, Colombia, 2001.
- García López, Luisa Fernanda; Malagón Pinzón, Miguel. *Mecanismos de protección de derechos: De la república romana a la acción pública del siglo XIX en Colombia*. Universidad de Medellín: Medellín, Colombia. 2009.
- Jurado Jurado, Juan Carlos. “Pobreza y Nación en Colombia, siglo XIX”. *Revista de Historia Iberoamericana*. 2010
- Jokisch, Rodrigo. *¿Cómo es posible la vida cotidiana desde el punto de vista de la teoría de la acción social? Apuntes sobre Alfred Schutz y la sociología de la vida cotidiana*. El colegio de México: México D.F, 2000.
- Koselleck, Reinhart. *Historia conceptual e historia social*. Barcelona: España, 1993.
- Koselleck, Reinhart. *Historia de los conceptos y conceptos de la historia*. Asociación de Historia Contemporánea: España, 2004.
- Largo Vargas, Juan Manuel. *Del análisis de las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, al estudio conceptual y lingüístico de la secularización en los siglos XIX y XX en Colombia: Una revisión historiográfica a la propuesta*. Universidad Nacional de Colombia: Medellín, Colombia, 2018.
- Muñoz Rubiano, Rafael. *Derecho y política, Miguel Antonio Caro y la regeneración en Colombia a finales del siglo XIX*. Universidad de Antioquia: Medellín, Colombia, 2007.
- Moreno Ruiz, Martín. *El sentido de lo histórico en el derecho*. Universidad Nacional de Colombia: Medellín, Colombia, 1963.
- Moreno, Víctor Julián; Londoño, David Alberto; Rendón Juan Edilberto. *Matrimonio, familia y unitarismo: Condiciones sociopolíticas en la doctrina católica en la construcción de la identidad política y jurídica de la familia en Colombia*. Universidad Sergio Arboleda: Bogotá, Colombia. 2015.
- Menegazzi Palafox, Alejandra. *Justicia, regulación sexual y feminidad en la ciudad de México (1827 – 1870)*. Universidad de Antioquia: Medellín, Colombia.
- Malagón Pinzón, Miguel Alejandro. *La ciencia de la policía en los inicios del constitucionalismo colombiano (1811 – 1830)*. Universidade Nove de Julho: Sao Paulo, Brasil, 2010.

- Malagón Pinzón, Miguel Alejandro. *La regeneración, la constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica*. Universidad Sergio Arboleda: Bogotá, Colombia, 2006.
- Malagón Pinzón, Miguel Alejandro. *El control de la administración pública en Colombia durante el siglo XIX y comienzo del XX*. Bogotá, Colombia: 2007.
- Manotas Ruiz, Paola. *La construcción del divorcio en Colombia desde las normas jurídicas a partir del siglo XIX. Diferencia de género e influencia política y religiosa*. Universidad del Externado de Colombia: Bogotá, Colombia, 2020.
- Martell Álamo, María Dolores. *La discriminación legal de la mujer en el siglo XIX*. Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y de las instituciones: España, 2011.
- Miranda Salcedo, Dalín. *La familia en la historiografía puertorriqueña*. Universidad Nacional de Colombia: Bogotá, Colombia, 2012.
- Miranda Salcedo, Dalín. *Amor, honor y las disputas legales por un marido: Rapto, seducción y abuso deshonesto en Barranquilla 1880 – 1930*. Universidad del Atlántico: Barranquilla, Colombia, 2014.
- Miranda Salcedo, Dalín. *Familia, matrimonio y mujer: El discurso de la Iglesia Católica en Barranquilla (1863 – 1930)*. Universidad del Atlántico: Barranquilla, Colombia, 2002.
- Miranda Salcedo, Dalín. *La dinámica de la construcción legal y religiosa de la familia en Colombia 1850 – 1930*. Universidad Libre Seccional Barranquilla: Barranquilla, Colombia. 2011.
- Muñoz Guerrero, Joaquín. *La familia: Realidades y cambio social*. Instituto de política social: España, 2016.
- Méndez, Luis. *Modernidad tardía y vida cotidiana*. Universidad autónoma metropolitana: México D.F. 2005.
- Moreyra, Cecilia. *Reseña de texto: La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI – XVIII)*. Universidad de Costa Rica: Costa Rica, 2014.
- Olmo Oliver, Pedro. *El concepto de control social en la historia social: Estructuración del orden y respuestas al desorden*. Fundación Instituto de Historia Social: España, 2005.

- Pernau, Margrit. *Nuevos caminos de la historia conceptual*. Conceptos Históricos: Latinoamérica, 2018.
- Perilla Lozano, Leonor. *La ciudadanía y los otros, en la primera mitad del siglo XIX en Colombia*. Universidad nacional de Colombia: Bogotá, Colombia, 2016.
- Prieto, Vicente. *Los efectos civiles de los matrimonios religiosos en el sistema matrimonial colombiano*. Universidad de la Sabana: Cundinamarca, Colombia, 2008.
- Rojas Araque, Darío Alejandro. *Caracterización del matrimonio ¿Es o no un contrato?*, Envigado: Colombia, 2011.
- Rebolledo Rebolledo, Raquel. *El amancebamiento como falta al sistema incipiente de disciplinamiento social: Talca en la segunda mitad del siglo XVIII*. Universidad de concepción: Chile, 2005.
- Ridolfi Maurizio. *Lugares y formas de la vida cotidiana en la historiografía italiana*. Asociación de Historia contemporánea: España, 1995.
- Rondón García, Luis Miguel. *Nuevas formas de familia y perspectivas para la mediación: El tránsito de la familia modelo a distintos modelos familiares*. I congreso internacional de mediación y conflictología: España, 2011.
- Siegrist, Nora. *Dispensas y libros secretos de matrimonio en la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del siglo XIX en los actuales territorios argentinos*. Universidad Nacional de Colombia: Colombia, 2014.
- Torres López, Oscar. *Colombia: Tradición y modernidad en el siglo XIX religión y política*. Barranquilla: Colombia, 1996.
- Torres Carrillo, Alfonso. *Historia, culturas populares y vida cotidiana*. Universidad pedagógica nacional: Bogotá, Colombia, 1991.
- Uslar Prieti, Arturo. “Huella de Hans-Georg Gadamer en Reinhart Koselleck. Aportes a la historia conceptual”. *Historelo*. Vol.10 No.19. (junio 2018).
- Villegas del, Catalina. *Del hogar a los juzgados: Reclamos familiares ante la Real Audiencia de Santafé a finales del periodo colonial (1800 – 1809)*. Universidad de los Andes: Bogotá, Colombia, 2006.
- Valls Martínez, Joaquín. *El matrimonio en el nuevo código de derecho canónico*. Universidad de Alicante: España, 1983.

- Velásquez Jaramillo, Catalina. *Las promesas de matrimonio como estrategias de movilidad social de la población de castas. Medellín, 1776 – 1830*. Medellín: Colombia, 2016.
- Weidner, Tobías. *Historia conceptual e historia política*. Revista Conceptos Históricos: Latinoamérica, 2019.

Trabajos de grado

- Asociación colombiana de Historia. *VII Simposio colombiano de historia regional y local: Métodos y perspectivas contemporáneas*. Universidad industrial de Santander: Bucaramanga, Colombia, 2018.
- Arango Trujillo, Paulina. *De la religión católica a un estilo de vida cristiano*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2014.
- Arenas Salazar, Oscar Iván. *Historias de la vida de la vivienda. Formas de vida urbana y significados del espacio doméstico en Bogotá*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2004.
- Bernal Alarcón, Edith. *Las primeras constituciones democráticas en Colombia (1810 – 1815)*. Universidad Nacional de Colombia: Bogotá D.C. Colombia, 2013.
- Barchet Aguilera, Bruno. *Reflexiones sobre el concepto de historia del derecho*. Universidad de Extremadura: España, 1991.
- Cruz López, Juan Simón. *Del periodo radical a la regeneración: Ciudadanía en disputa*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C Colombia, 2018.
- Del Castillo Villegas, Catalina. *Del hogar a los juzgados: Reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República 1800 – 1850*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2006.
- Del Castillo Villegas, Catalina. *Historia y derecho. La interdisciplinariedad del derecho y los retos de la historia del derecho*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2009.
- Espitia, Santiago. *Entre la fuente de lo sagrado y la fuente del pecado: ¿Cómo se configuraba el comportamiento de las mujeres de la élite bogotana en la segunda mitad del siglo XIX, a partir de su relación con el espacio doméstico?* Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2017.

- Espinosa Mejía, María Emilia. *La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por el adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837*. Universidad del Rosario: Bogotá D.C. Colombia, 2011.
- García Mayorga, Fernando. *Pervivencia del derecho español durante el siglo XIX y proceso de codificación civil en Colombia*. Revista chilena de Historia del derecho: Chile, 1991.
- Jaramillo Botero, Natalia. *Control social en Colombia 1820 – 1850: Vagos, prostitutas y esclavos*. Universidad Nacional de Colombia: Bogotá D.C. Colombia, 2013.
- LaRosa, Michael J; Mejía R. Germán. *Historia concisa de Colombia (1810 – 2013)*. Universidad del Rosario: Bogotá D.C. Colombia, 2013.
- Melo, Jorge Orlando. *Historiografía Colombiana, Realidades y perspectivas*. Universidad de Antioquia: Medellín, Colombia, 1996.
- Perea Bonilla, Bissy. *“Tratos ilícitos”: Pasiones y amores ante la justicia de Popayán*. Universidad del Valle: Santiago de Cali, Colombia, 2017.
- Rodríguez, Pablo. *El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII – XIX*. Universidad Nacional de Colombia: Medellín, Colombia, 1991.
- Ramos Sánchez, Juan Darío. *El pensamiento jurídico en los Estados Unidos de Colombia. Bogotá, 1863 – 1885*. Universidad Nacional de Colombia: Bogotá D.C. Colombia, 2012.
- Tobar de la Torre, Vanessa. *Antecedentes históricos de la unión marital de hecho; un recorrido legislativo y jurisprudencial*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2004.
- Tascón Bejarano, Lida Elena. *Sin temor de Dios ni de la Real Justicia. Amancebamiento y adulterio en la Gobernación de Popayán, 1760 – 1810*. Universidad del Valle: Santiago de Cali, Colombia, 2014.
- Torres Preciado, Javier Fernando. *Vicio y virtud. El sistema político colombiano en el periodo 1848 – 1885*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2008.
- Vila, Alejandro. *Descripción de la parte del código civil alemán y del código civil colombiano*. Universidad de los Andes: Bogotá D.C. Colombia, 2004.

- Vicens González, Felipe. *La filosofía del derecho como concepto histórico*. Universidad de la Laguna: España, 1969.

Libros

- Bermúdez, Isabel Cristina. *Imágenes y representaciones de la mujer en la gobernación de Popayán*. Editorial: Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. 2001.
- Carvajal Castro, Beatriz. *Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Ministerio de Cultura: Biblioteca Nacional de Colombia, 2016.
- De Hincapié Uribe, María Teresa. *De la ética en los tiempos modernos o del retorno a las virtudes públicas*. En: Velasco Navia, Carmiña. *Guerras y paz en Colombia: Las mujeres escriben*. Editoria: Universidad del Valle, Santiago de Cali, 2005.
- Fisher, Helen E. *Anatomía del amor: Historia natural de la monogamia, el adulterio y el divorcio*. Editorial: Tritivillus, 1992.
- Guerra Speckman, Elisa; Vásquez Bailón, Fabiola. *Vicio, prostitución y delito. Mujeres transgresoras en los siglos XIX – XX*. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Javier Fernández Sebastián. *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750 – 1850*. Fundación Carolina: Madrid, 2009.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado*. Ediciones: Paidós Ibéricos S.A, 1993.
- Koselleck, Reinhart. *Historia de conceptos: Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Editorial: Gráficos Varona S.A, 2012.
- Koselleck, Reinhart. *La investigación de una historia conceptual y su sentido socio político*. Editorial: Anthropos editorial Nariño S.L, Barcelona, 2009.
- Ríos Gárnica, Francy Liliana; Orozco Ramírez, Sandra Ligia; González Puentes, William Fernando. *Persona, educación y cultura*. Editorial: Universidad Católica de Colombia, Bogotá D.C. 2013.
- Rodríguez, Pablo. *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*. Editorial: LEALON, Medellín, 1991.

- Stern, Steve. *Historia secreta del género. Mujeres, hombre y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. Editorial: Fondo de cultura económica, México, 1999.